



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 53

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ**

**Sesión Plenaria núm. 53 (extraordinaria)**

**celebrada el miércoles, 13 de julio de 1983**

### ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión (continuación):

— Del proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 28-I, Serie A, de 1 de junio de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 54, de 14 de julio de 1983.)

## SUMARIO

	Página	Página
<i>Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.</i>		
<b>Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria</b> .....	2482	
<i>El señor Presidente hace referencia a diversos errores en el dictamen de la Comisión. El señor Suárez González (don Fernando) alude a la existencia de otros errores. Para una cuestión de orden, interviene el señor Beltrán de Heredia y Onís.</i>		2483
		<i>El señor Beltrán de Heredia y Onís defiende la enmienda del Grupo Popular al artículo 1.º El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide que se someta directamente a votación la enmienda formulada por el señor Zarazaga Burillo. Interviene el señor Martín Toval. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas números 474 y 477. El señor Bandrés Molet retira las enmiendas 60, 61 y 62 al artículo 3.º En defensa de las enmiendas del Grupo Popular al artículo 3.º, interviene el señor García Amigo. El señor Aguirre Kerexeta defiende la enmienda número 2. Para una cuestión de orden, interviene el señor Martín Toval.</i>

En turno en contra de las enmiendas al Título preliminar, interviene el señor Berenguer Fuster. Para réplica, intervienen los señores Beltrán de Heredia y Onís, Pérez Royo, Aguirre Kerexeta y García Amigo. Les contesta el señor Berenguer Fuster.

Son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular. Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto. Se rechazan las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Es aprobado el texto del dictamen.

Página

**Título primero (artículos 5.º a 11) . . . . . 25 15**

El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas 63 a 67, del Grupo Mixto. En turno en contra, interviene el señor Jover i Presa. Para réplica, hace uso de la palabra el señor Bandrés Molet. Le contesta el señor Jover i Presa.

El señor Beltrán de Heredia y Onís defiende las enmiendas del Grupo Popular. En turno en contra, interviene el señor Jover i Presa. En turno de réplica, hacen nuevamente uso de la palabra los señores Beltrán de Heredia y Onís y Jover i Presa.

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas formuladas por el señor Carrillo Solares. En turno en contra, interviene el señor Jover i Presa, que presenta una enmienda transaccional en relación con la número 481. Hacen uso de la palabra los señores Díaz-Pinés Muñoz y Martín Toval. El señor Díaz-Pinés Muñoz retira la enmienda número 186, quedando, asimismo, retirada la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

El señor Aguirre Kerexeta defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Para una cuestión de orden, interviene el señor Pérez Royo. El señor Martín Toval reitera la presentación de una enmienda transaccional en relación con los artículos 5.º, 3, y 58.2. Se opone a su tramitación el Grupo Centrista.

El señor López de Lerma i López defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. En turno en contra de las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Vasco y Minoría Catalana, hace uso de la palabra el señor Jover i Presa. Para réplica, intervienen de nuevo los señores Aguirre Kerexeta y Jover i Presa.

Son desestimadas las enmiendas del señor Bandrés Molet. Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Se rechazan las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. Son aprobados los artículos del Título primero conforme al dictamen de la Comisión.

Página

**Título segundo (artículos 12 a 23) . . . . . 25 17**

El señor Sancho Roj defiende las enmiendas del Grupo Centrista. En defensa de las enmiendas del Grupo Popular, interviene el señor Suárez González (don Fernando). Interviene el señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero). Para réplica, interviene el señor Suárez González (don Fernando). Nuevamente hace uso de la palabra el

señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero).

El señor Aguirre Kerexeta defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas números 69 y siguientes, del Grupo Mixto. El señor López de Lerma i López defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana.

En turno en contra de las enmiendas al Título segundo, interviene el señor Lazo Díaz. Para réplica, hacen uso de la palabra los señores Aguirre Kerexeta, López de Lerma i López y Suárez González (don Fernando). Les contesta el señor Lazo Díaz.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Centrista. Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Bandrés Molet. Es rechazada la enmienda 422, de Minoría Catalana. Se aprueba el texto del dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

**PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA UNIVERSITARIA**

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

Dictamen del proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

A dicho dictamen hay que hacer una serie de corrección de errores: Al artículo 5.º, apartado 3, hay que añadir al final: «Universidades, o ampliación del número de los centros universitarios en las ya existentes». Al artículo 7.º: «Las Universidades estarán básicamente integradas...», etcétera. Al artículo 1.º, apartado 2, primer inciso, añadir: «Al servicio de la sociedad». Al artículo 5.º, suprimir el apartado 5 que figura en el dictamen. Al artículo 8.º, apartado 5, primer inciso, sustituir el término «los» por la palabra «sus».

El Preámbulo será debatido y votado al final del texto del articulado. (El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, hay más errores. La precipitación con que se está procediendo hace que haya errores que se han escapado...

El señor PRESIDENTE: Límitese, señor Suárez, a señalar los que considere S. S., sin hacer valoraciones.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En el artículo 4.º, donde se dice «las Universidades se organizarán

de forma que en su gobierno quede asegurada...», debe decir: «en su gobierno y en el de sus centros». Así lo demuestra la lectura del «Diario de Sesiones» de la Comisión, en la página 1875. Espero que el Grupo Parlamentario Socialista no tenga objeción.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista y los demás Grupos Parlamentarios serán consultados después, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En el artículo 5.º, punto 3, donde dice «el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, determinará con carácter general el número de centros y las exigencias», debe decir: «el número de centros universitarios». Así lo demuestra el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Educación, en la página 1887. Espero que no haya objeción que poner.

Yo no he detectado más, pero sólo he leído los cinco primeros artículos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Ciertamente esas dos observaciones son correctas, y hay otras que el Grupo Socialista irá anunciando en el decurso del debate y al hilo de cada artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señores portavoces de los restantes Grupos Parlamentarios, ¿están de acuerdo con las observaciones del señor Suárez al artículo 4.º? (Pausa.)

Señor Suárez, por favor, ¿quiere repetir la que se refiere al artículo 4.º?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con mucho gusto, señor Presidente.

Donde dice «Las Universidades se organizarán de forma que en su gobierno quede asegurada...», debe decir «en su gobierno y en el de sus centros».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Y en el artículo 5.º?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En el artículo 5.º, punto 3, donde dice «EL Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, determinará con carácter general el número de centros», debe añadirse «universitarios»; es decir, «el número de centros universitarios».

El señor PRESIDENTE: Bien, así se hace. Gracias por su colaboración, señor Suárez.

Iniciamos el debate, y vamos a hacerlo agrupando las enmiendas por títulos, aunque los Grupos Parlamentarios pueden dividir sus intervenciones.

Tiene la palabra el señor Beltrán de Heredia.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Muchas gracias, señor Presidente, para una cuestión de orden por lo que acaba de indicar su señoría.

Nuestro Grupo, tanto en Ponencia como en Comisión, ha venido colaborando a fin de acelerar y esclarecer la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, al mismo tiempo de acelerar vertiginosamente el debate. Nos hemos acoplado, en la medida de lo posible, a las intenciones de agrupar las enmiendas por secciones, pero esto no siempre es posible sistemáticamente, señor Presidente, dado que hay puntos, por ejemplo, el Consejo de Universidades... (El orador pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir por títulos?

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Pero eso no siempre es posible, señor Presidente, porque algún artículo aparece en varios Títulos distintos.

El señor PRESIDENTE: De momento, vamos a ver el Título preliminar; hay dos intervenciones, dentro de la intervención global del Grupo Popular, del señor Beltrán de Heredia y del señor García Amigo.

Por consiguiente, vamos a dar, en primer lugar, la palabra al señor Beltrán de Heredia, del Grupo Popular, para la defensa de la enmienda referente al artículo 1.º, dentro de la globalidad de la intervención única al Título I.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es ésta la segunda vez que el Gobierno presenta a la Cámara una Ley Orgánica que toca materias netamente universitarias y es ésta, también, la segunda vez que lo hace por la misma vía, es decir, por vía de urgencia; es ésta, por tanto, la segunda vez que va a sonar de nuevo en esta Cámara la palabra «Universidad».

A la Universidad, señorías, ni se le puede magnificar convirtiéndola en un mito, ni tampoco se la puede rebajar con la categoría de servicio público. A la Universidad hay que colocarla en su exacto lugar; y su exacto lugar, a mi juicio y al de mi Grupo Parlamentario, es el carácter institucional.

Con mucha frecuencia, y ello es bueno, en esta Cámara se hacen declaraciones institucionales, se pronuncian discursos institucionales, se proponen soluciones institucionales, y ello, repito, es bueno; quizás, a veces, el uso excesivo de las palabras, como de las monedas, hace que se devalúen, pero es bueno, sin embargo, que la palabra «institución» esté permanentemente en esta Cámara.

Pues bien, la palabra «institución» hay que reservarla para las grandes ocasiones —y entiendo que ésta es una de ellas—, cuando hablemos de la institución universitaria. La Universidad es, en efecto, una de las instituciones con más arraigo en la historia y de las que más contribuyó —esto es importante, señorías— a sostener, articular y vertebrar el Estado mismo.

Por lo mismo de ser una institución es, simultáneamente, una corporación organizada; es decir, es un órgano, es el órgano supremo de la cultura de un pueblo, y nada mejor que ella, la Universidad, puede darnos idea del grado de su desarrollo intelectual. Donde falta cultura original y propia no puede haber Universidad, en su riguroso senti-

do. Por ello mismo no es la Universidad la culpable de la incultura de un pueblo. No es más que un órgano que recoge las fuerzas espirituales existentes, muy especialmente las científicas, y las encauza y fomenta produciendo su difusión y su continuidad. Es, en definitiva, el centro regulador de la vida científica de una nación.

A ella, a la Universidad, acuden, además, los que van a ocupar puestos en las profesiones civiles, de las más variadas profesiones y especialidades, para adquirir los conocimientos necesarios. Pero si en algún momento determinado la Universidad dejara de ser productora de ciencia, se convertiría en un depósito de conocimientos, que forzosamente también en un momento determinado serían anticuados, inexactos o atrasados. Por mucho que ensanchemos el campo de acción de la Universidad siempre quedará como médula de ella la vida científica, su único, su principal carácter peculiar.

Empiezo, señorías, por exponer escuetamente el concepto de Universidad, porque creo que a él se reducen y en él coinciden los diversos modelos de Universidades nacionales existentes, aunque se diferencien después en cuestiones accesorias, dada la actividad variada y compleja de la institución universitaria.

Quiero decir que por mucho que se amplien, repito, los fines de la Universidad, siempre quedará como médula la vida científica —y esto no es un servicio público, señores del Partido Socialista que apoya al Gobierno, como puede serlo la Renfe o la concesión administrativa de un servicio público—, lo que no excluye que la Universidad esté cumpliendo un servicio oficial, esté al servicio de la sociedad.

Difícilmente, señorías, podrá encontrarse una institución civil más arraigada en la sociedad, más incardinada en los intereses de la sociedad y pública. Pública es la labor diaria del docente español en sus clases; públicas han sido de siempre, hasta ahora, las pruebas para acceder a la docencia superior o a cualquier estamento universitario; públicas son las calificaciones; públicas son las investigaciones, puesto que se publican en revistas y monografías los trabajos de los que investigamos en la Universidad.

Cuando defendí el voto de totalidad a la Ley de Organos de Gobierno de la Universidad, recordarán SS. SS. que les dije —y recuerdo ahora también— cómo en un momento de postración, casi como el de ahora, de la Universidad española, un grupo de catedráticos españoles, capitaneados por don Francisco Giner de los Ríos, crearon lo que podíamos llamar una Universidad paralela. A aquella asociación le dieron el significativo nombre de «Institución Libre de Enseñanza», y los que a ella pertenecían se llamaban «institucionistas»; ellos mismos, con orgullo, se llamaban «institucionistas» y a su comunidad la llamaban «Institución» con mayúscula.

Anuncié entonces, y ahora repito, que a cualquier Ley, cualquiera que sea su rango, que venga a esta Cámara traída por el Gobierno, el Grupo Popular, que en este momento represento, dará siempre al tema universitario un carácter institucional. Justamente porque le da ese carácter institucional, le da un carácter apartidista.

No pretendemos hacer la Ley del Partido o Grupo A, B

o C. Pretendemos hacer la Ley que necesita la institución universitaria española para la sociedad española de hoy día, con la vista puesta en el año 2000.

Pero el problema de la Universidad española no es sólo un problema de regulación legal. Ni las Leyes anteriores —y me remonto a siglos— han sido tan malas, ni la actual va a resolver, de la noche a la mañana, todos los problemas. Los males de la Universidad vienen de muy atrás y no van a tener solución en un plazo corto.

Si la Universidad es una institución fundamentalmente científica y cultural, hay que aceptar como un hecho que somos bastante huérfanos de la cultura.

Rota nuestra tradición, solitaria y discontinua nuestra producción científica, hace dos siglos, cuando menos, que vamos a rrastras de Europa y a veces de América, intentando, y a veces apenas con fruto, asimilarnos algo de su producción científica e intelectual.

Todos, hasta los que se erigen en defensores de nuestra tradición, se informan solamente en fuentes extranjeras. Desde la escuela, desde el momento mismo en que queremos salir de la experiencia cotidiana y del influjo de las ideas que forman nuestro ambiente espiritual, para elevarnos al plano superior de la cultura, de los específicamente humano, todas las verdades, leyes y conocimientos adquiridos llegan a nosotros unidos a un nombre extranjero, un nombre extraño a nuestra fonética y que, desde luego, nos suena como algo remoto y desconocido; e inconscientemente, sin darnos cuenta, viene a formarse el hábito de considerar lo extranjero como algo de una casta aparte, de donde ha de venir toda cultura.

¿Qué importa que haya algún ejemplo suelto y notorio de contribución española al progreso intelectual ante esta enorme supeditación a lo que nos viene de fuera?

Concebimos como un nombre familiar a nuestros oídos que pueda ser ligado a nuestras representaciones de nombres vivos, hermanos nuestros, ni más ni menos que nosotros mismos, un Sánchez o un Gutiérrez, pueda estar en el rango de padre de nuestro espíritu, como Euclides o Platón, Galileo o Descartes, Kant o Newton, Darwin o Renan?

No intento discutir ahora la exactitud de estas ideas ni suscitar la cuestión de lo que a España debe la cultura, que es mucho y no siempre bien valorado ni por los mismos españoles. Trato simplemente de asentar el hecho psicológico indiscutible, y que nos hace colocarnos ante las generaciones de la humanidad como huérfanos que reciben lo que buenamente les dan otros hombres extraños, de lo que ellos han creado para satisfacer las necesidades de su espíritu.

Y no creo, señorías, que haya nada más deprimente para un pueblo que sentirse fuera de la gran familia humana, vivir de prestado alimentándose de lo que los demás han producido y no poder ejercitar las actividades humanas que llamamos culturales, que es nuestro único tesoro.

Para un pueblo, en mi opinión, la falta de cultura original y propia significa falta de personalidad, de tradición y de historia.

No pretendo, señorías, hacer la crítica de la Universidad, porque me parece que ya está agotada la materia y

que a estas alturas no es preciso convencer a nadie. Pero éste es el estado de ánimo individual y colectivo que existe en la Universidad, con el que tenemos que contar y de donde tenemos que partir.

La evidencia de esos hechos es innegable y como ellos son engendradores de pesimismo mortal —y el pesimismo ni es lógico ni es moral—, se hace preciso crear un estado de ánimo optimista, fecundo y duradero, compatible con esta triste realidad. Todo lo demás es querer engañarse a nosotros mismos y ahogar pesimismos con huecos himnos optimistas radicales.

La presente Ley concibe a la Universidad como un servicio público que, al parecer, va a ser la panacea de nuestros antiguos y graves problemas universitarios y que han hecho exclamar al digno representante socialista, cuando defendió su enmienda a la totalidad, que dentro de pocas décadas en el patio de todas las Universidades españolas se levantará un monumento al señor Maravall, lo que provocó unas risas que no sé si eran de entusiasmo o de estupor. Yo espero que la estatua de Valdesalas, de la Universidad de Oviedo, que resistió a los embates de 1934 y 1936, continuará en su sitio; y espero también que la estatua que hay en la Universidad de Salamanca también seguirá por muchos siglos en su sitio.

No dudo de la buena intención del Ministro señor Maravall ni de las esperanzas que tenga puestas en la Ley cuyo debate en pleno comenzamos ahora, pero me resisto a crear que piense seriamente que la Ley Universidad-servicio público va a resolver de forma inmediata todos los problemas que nos aquejan.

La Ley en su conjunto es una yuxtaposición de artículos sin un claro modelo de Universidad; por el contrario, y como siempre ocurre en España, se mezclan un poco caóticamente principios universitarios importados de otros modelos extranjeros.

La Universidad-institución, cuyo concepto ni es fácil ni quizá sea necesario definir, es un órgano vivo que debe funcionar espontáneamente y cuanto menos se la regule será más rica, libre y fecunda. En suma, creo que sigue siendo verdad la afirmación de Alfonso X el Sabio de que la Universidad es un ayuntamiento de maestros y escolares.

Pues bien, algo tan importante, señorías, como la elección y selección del profesorado se deja a unas vagas y escasas pruebas que no van a garantizar, en modo alguno, la calidad y el acierto en la selección, al propio tiempo que en las Disposiciones transitorias se consolidan situaciones muy discutibles y que en su momento veremos.

El señor PRESIDENTE: Señor Beltrán de Heredia, por favor, ¿qué enmiendas está defendiendo en este momento?

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Estoy defendiendo el punto primero del artículo 1.º, Universidad-servicios o Universidad-institución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Les decía a ustedes que la selección del profesorado se deja a unas escasas y vagas pruebas de selección. Lo mismo ocurre con la admisión y permanencia de alumnos en la propia Universidad.

Por una parte, se confiere esta función en el artículo 28.2 al Consejo Social y, por otra, también a la propia Universidad en el artículo 3.º, apartado 6. Por tercera vez aparece este acceso en el artículo 3.º, en una Ley.

Junto a principios reguladores de anteriores Leyes de actuación universitaria, se insertan en el articulado principios importados de sistemas extranjeros. Así, por ejemplo, la idea del departamento, que en sí es buena, es una clara imitación del sistema norteamericano; como la figura del profesor asociado es imitación, en alguna medida, francesa; como americana es la del profesor visitador.

Lo que ha creado y dado vida a la gran Universidad norteamericana no ha sido el sistema imperante; son ellas mismas, los hombres e ideales que las forman y la sociedad que la rodea los que han creado y dado vida al sistema, como puso de relieve Federico de Onís, gran conocedor de la Universidad norteamericana por haber transcurrido en ella, en la Columbia University, toda su larga vida académica.

Trasplantando aquel sistema a nuestro suelo, resultaría una fórmula vacía e ineficaz al no encontrar aquí ninguna de las fuerzas que allí lo vivifican y sustentan, por no coincidir con nuestras necesidades y nuestro temperamento. Si nuestras Universidades, como las mejores norteamericanas, hubieran de ser sostenidas por la donación privada, ¿se piensa realmente que la sociedad española va a sostener a sus propias Universidades?

Es evidente que todo este sistema que allí es bueno y que da buenos resultados, porque ha sido producto de larga experiencia, porque ha salido de la entraña misma de la vida y el carácter del país, daría en España resultados desastrosos. Cada país vivo y fuerte ha desarrollado sus Universidades con arreglo a su propio carácter; así se ha llegado a los tipos tan diversos de Universidades como la americana, la inglesa, la francesa, la alemana, etcétera. Será inútil que nosotros tratemos de copiarlas. No hay más camino, señorías, que inventar la nuestra, hacerla día a día con nuestras cabezas y con nuestras manos, conforme al carácter y a los ideales de nuestro pueblo.

Este es el camino indicado, duro y difícil, y más en los momentos actuales no sólo de crisis de la Universidad, sino también de crisis de la cultura española y aun, en un sentido más amplio, de crisis de conciencia nacional. A mi juicio, señorías —y voy a terminar, señor Presidente— responsablemente debemos admitir que, aún con toda la esperanza que pongamos en el futuro y en esta ley, es lo cierto que en los momentos actuales estamos atravesando por una grave crisis de conciencia nacional.

Para mí la Universidad es, entre otras cosas la voz de la conciencia nacional, la voz de la conciencia cívica, ciudadana, civil, de un país. Y no quiero hacer un juego de palabras, pero entiendo que la palabra «civil» es básica para defender bien la institución universitaria: academia cívica

de formación de hombres civiles y libres, de ciudadanos responsables.

Señorías, con mucha frecuencia los políticos responsables del momento actual ponemos especial énfasis en el afianzamiento del Poder civil; pues bien, sepan SS. SS. que el afianzamiento del Poder civil pasa, en gran medida, por la solidez, la firmeza y la mejora de nuestras Universidades.

Con este espíritu debemos enfrentarnos aquí con la reforma universitaria, que no va a ser tarea fácil, ni de unos cuantos, ni mucho menos de esta Ley, sino de la colaboración de todos, y mi Grupo Parlamentario quiere participar en esta tarea.

Mantengo, pues, la enmienda; nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda a este Título, la número 270, del señor Zarazaga.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, el ponente señor Zarazaga se encuentra enfermo; es por eso por lo que no está en esta sesión. Rogamos simplemente que se someta a votación su enmienda, que correrá la suerte que le depara la benevolencia de la Cámara. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Como estamos en final de período legislativo, por flexibilidad lo haremos así, señor Herrero.

A los artículos 2.º y 3.º de este Título hay diversas enmiendas del señor Carrillo. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Como el señor Presidente anunció que en este Título, sin perjuicio de lo que después se decida a la vista de lo que pretende el Grupo Popular, se iban a debatir todas las enmiendas que afectan al mismo y hay más enmiendas del Grupo Popular que afectan a este Título, yo pregunto: ¿es que tampoco piensa defenderlas?

El señor PRESIDENTE: ¿Es que quieren ustedes contestar globalmente a todas?

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente, globalmente, a todas las enmiendas al Título.

El señor PRESIDENTE: Entonces, es igual.

El señor MARTIN TOVAL: Como estaba en el uso de la palabra el Grupo Popular, sería quizá más adecuado que continuara.

El señor PRESIDENTE: Es que la siguiente enmienda del Grupo Popular es al artículo 3.º, señor Martín Toval. De todas formas, no sé si el Grupo Socialista va a dar una contestación a cada Grupo.

El señor MARTIN TOVAL: En ese caso, señor Presidente, va a haber una intervención por todo el Título.

El señor PRESIDENTE: Bien, señor Martín Toval. El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados; los Diputados comunistas mantenemos para el Pleno, de entre las diversas enmiendas que fueron presentadas en su momento y en relación con este Título, únicamente dos: la enmienda número 474, al artículo 2.º, y la enmienda número 477, al artículo 3.º. Han sido retiradas las restantes enmiendas que fueron aceptadas en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: O sea, señor Pérez Royo, que se mantienen todas las que han sido anunciadas que se defenderían en el Pleno.

El señor PEREZ ROYO: Obviamente, señor Presidente *(Risas.)*

La enmienda 474, como acabo de decir, referida al artículo 2.º, pretende definir de manera precisa la libertad académica que sintéticamente aparece mencionada en dicho artículo 2.º y que se desglosa en la libertad de cátedra, libertad de investigación y libertad de estudio.

A nuestro juicio, es sumamente importante esta proclamación de la libertad académica, en sus tres vertientes, en el frontispicio de la Ley; pero sería preferible que esta mención fuera completada con una exposición tácita, expresa, de cuáles son las determinaciones concretas de estas libertades fundamentales de cátedra, de investigación y de estudio.

Entendemos que esta expresión es importante en una Ley como ésta, que también es importante; una Ley Orgánica que regula un servicio público de naturaleza fundamental como es la Universidad; una Ley que debe tener un cierto carácter didáctico, y no solamente por referirse a una materia de la enseñanza de la Universidad, sino que, por su propia naturaleza, debe tener un cierto carácter didáctico y, fundamentalmente, por ser una Ley como ésta que, como vamos a ver en el futuro debate, deja un amplísimo espacio para el desarrollo posterior, tanto para el desarrollo reglamentario como para el desarrollo por vía de la legislación de las Comunidades Autónomas y por el propio desarrollo en el uso de la autonomía de las Universidades que se reconoce en esta Ley; una Ley que, como digo, ofrece un espacio tan amplio para su desarrollo posterior que debe marcar, ya, de entrada, unos criterios específicos, de suerte que este desarrollo sea un desarrollo que no presente contradicciones con la propia Ley.

Justamente por eso es por lo que proponemos que en un punto tan fundamental como es la mención de la libertad académica, estas libertades se especifiquen, se concreten, se definan, como propone nuestra enmienda 474, especificando que la libertad de cátedra supone el derecho a expresar las ideas y convicciones científicas que asuma cada profesor en el ejercicio de sus actividades docentes; que la libertad de investigación significa el derecho a utili-

zar los métodos de trabajo y elegir los objetivos que cada profesor considere oportunos, dentro de lo establecido en esta Ley; que la libertad de estudio consiste en la posibilidad que todos tienen de integrarse en los centros universitarios de su elección y servirse de los medios científicos participando activa y críticamente en el proceso de su propia formación, según los términos establecidos en la presente Ley.

La siguiente enmienda que voy a defender en este breve turno, la 467, se refiere a los apartados d) y e) del artículo 2.º y básicamente pretende que se incluya la mención expresa del tema de las bibliotecas en cuanto a los diferentes elementos que integran la economía de las Universidades. Proponemos que dentro de esta enumeración, relativamente amplia de elementos que integran la autonomía de las Universidades, se incluya la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia, como bibliotecas y centros de documentación, entre otros. Del mismo modo proponemos una nueva redacción del apartado e) que igualmente haga referencia al personal bibliotecario. Pretendemos que junto a la selección y formación del personal docente e investigador se mencione también al personal bibliotecario.

Se trata de un tema que, como vamos a ver, igualmente, va a aparecer a lo largo de toda la Ley, en una serie de enmiendas que presentamos los Diputados comunistas, porque entendemos que se trata de una omisión importante en esta Ley, la ausencia total de referencia a las bibliotecas; ausencia que nosotros conectamos con la que expresábamos en el propio debate de totalidad, cuando decíamos que el gran ausente de esta Ley era el tema de la investigación. Evidentemente, en la Universidad no se concibe investigación sin bibliotecas. Una Ley como ésta, que omite toda referencia a las bibliotecas, aparte de los problemas que esto pueda presentar, desde el punto de vista práctico, en cuanto al funcionamiento de los centros universitarios, entendemos que ya es un defecto de principio, que ya es algo que apunta una carencia, una minusvaloración, por parte de los redactores de Ley en cuanto a algo que, a nuestro juicio, constituye un punto central en el funcionamiento de la Universidad, de la propia concepción de la Universidad, como institución encaminada no solamente a la docencia, a la transmisión de cultura, sino a la propia creación de cultura, a la investigación. Por ello, y con este carácter simbólico, también ya queremos dejar establecido desde el frontispicio de la Ley esta mención a las bibliotecas, que, como digo, reiteraremos a lo largo de otros apartados de la propia Ley. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Al artículo 3.º existen las enmiendas números 61 y 62, del señor Bandrés. Para su defensa, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Al Título preliminar, Euskadiko Ezquerria ha presenta-

do tres enmiendas, la 60, la 61 y la 62, a los apartados primero, segundo y tercero del artículo 3.º De la simple lectura de las mismas se deduce que se trata de unas enmiendas más bien de principio y también de redacción.

Por ejemplo, cuando nosotros pretendemos suprimir del número 2 del artículo 3.º la expresión «En los términos de la presente Ley...», cuando el proyecto dice: «... la autonomía de las Universidades comprende...», estamos acusando casi de un lapsus freudiano a la Ley. Porque la Ley establece la autonomía de la Universidad y está diciendo al mismo tiempo «pero con las limitaciones que la propia Ley ya va a imponer», y que, como luego veremos, impone. Esto es casi una expresión legal del viejo aforismo de que «el que avisa no es traidor». La Universidad es, pues, autónoma, pero, ¡mucho cuidado!, autónoma hasta donde la dejemos, en los términos de la presente Ley.

También, cuando nosotros pretendemos que el Consejo de Universidades tenga funciones estrictamente consultivas, estamos otra vez aquí tratando de una cuestión de fondo en la que, indudablemente, no estamos de acuerdo con los redactores del proyecto. Por eso digo que son enmiendas no sólo de principio, sino también de redacción.

En realidad este Título preliminar es el título más positivo, porque mantiene una filosofía con la que casi plenamente comulgamos. Pero también, como se ha dicho por ahí, es el título más inútil, porque vamos a ver claramente cómo a lo largo de los siguientes artículos los principios mantenidos en el Título preliminar van siendo contradichos en sus líneas y principios directrices por el desarrollo que se hace posteriormente en el propio texto de la Ley.

Nosotros, a lo largo de la defensa de las demás enmiendas, vamos a mantenernos como unos firmes defensores del espíritu de este Título preliminar, reivindicándolo en la mayoría de nuestras enmiendas. Nosotros creemos, realmente, que la Universidad es un servicio público; nosotros creemos en la autonomía de la Universidad, en la autonomía auténtica, esa que pensamos que está puesta en peligro, que se coarta mediante el Consejo de Universidades, con unas facultades que, a nuestro juicio, son excesivas. Nosotros creemos en la necesidad de un respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, y no hacemos la vieja trampa de decir: la Universidad autónoma frente al Estado, pero no tan autónoma frente a los poderes autonómicos. No, no; la Universidad autónoma frente a todos los poderes, pero con respeto también a aquellas competencias establecidas en los Estatutos de las Comunidades Autónomas, y de modo muy particular en el Estatuto de Guernica.

El problema, señor Presidente, no es puramente técnico, el problema es político, fundamental y profundamente político, y la raíz de muchas cosas que se están viendo quizá se pudieran encontrar en estas constantes agresiones que se van haciendo a la realidad autonómica.

Estamos convencidos de la necesidad de un tratamiento racional del tema del profesorado. Creemos también que hace falta una contemplación especial a este respecto, en cuanto al profesorado de las Universidades jóvenes o nuevas, como es la nuestra, con problemas específicos,

distintos de las Universidades consolidadas, como pueden ser las Universidades más antiguas, y, sin embargo, la Ley no establece esa diferencia. Creemos en todos estos principios que acabo de enunciar y los vamos a defender, pero para defenderlos en las enmiendas posteriores y para aligerar la discusión, señor Presidente, yo, en este momento, retiro las enmiendas números 60, 61 y 62. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 60 no me constaba, señor Bandrés; solamente las 61 y 62 han sido mantenidas.

Quedan retiradas.

Al artículo 2.º hay la enmienda 138, del señor Vicens, al apartado 2. (Pausa.)

Se da por decaída.

Enmiendas al artículo 3.º del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, señorías, pretendía este Diputado defender las enmiendas que nuestro Grupo tiene y cuyo fondo es la autonomía universitaria. Si bien es cierto que el artículo central, básico, es el 3.º, no es menos cierto que otros artículos importantes de la Ley están conectados con este principio, sea para admitirlo, sea para contradecirlo. Por eso, señor Presidente, si esa Presidencia lo estima oportuno, aprovecharía ya para defender el principio, junto con aquellos otros artículos, muy especialmente el 12 y el 24 actual, a los que tenemos presentadas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor García Amigo, ¿defenderá, entonces, también las enmiendas números 201, 297 y 298, al artículo 12; todas las enmiendas al artículo 24, que son la 170 y la 320, y también dos enmiendas tuyas propias, a los apartados 4 y 5 de ese artículo 24?

El señor GARCIA AMIGO: En efecto, ese sería el esquema.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Amigo. Adelante.

El señor GARCIA AMIGO: Es obvio que uno de los motivos de este proyecto de Ley y de los proyectos de Ley anteriores que no llegaron a ser Ley era el desarrollar el artículo 27.10 de la Constitución, cuya normativa es precisamente reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que se desarrollen por una Ley, y es este proyecto precisamente el que intenta desarrollar el principio de la autonomía universitaria. Y hay que reconocer, y hay que decirlo, que el artículo 3.º, en principio, salvo matizaciones, desarrolla correctamente, en opinión de este portavoz del Grupo Popular, el principio de la autonomía universitaria, sin perjuicio de la confusión del Preámbulo al hablar de la autonomía universitaria, mezclándola, en alguna manera, con el principio de la autonomía política, que también es otro mandato constitucional,

en repito, este artículo, en principio, responde a la idea de la autonomía universitaria.

Pero, además de la confusión del Preámbulo, el actual proyecto de Ley, a diferencia de los otros proyectos anteriores, no se titula precisamente de autonomía universitaria, sino de reforma universitaria. Podría parecer simple el cambio de denominación, pero evidentemente no lo es.

¿Qué es, entonces, la autonomía universitaria, y cómo se recoge y se limita e incluso se anula o, en todo caso, se disminuye en otros artículos del proyecto? La autonomía, señorías, en todo caso, es el poder reconocido por el ordenamiento jurídico, en este caso por la Constitución, el poder de darse normas a sí mismo, y es también, obviamente, la libertad de autoorganizarse y, por supuesto, de tomar decisiones concretas en régimen de libertad, de no dependencia de otros poderes.

No es lo mismo, en absoluto, la autonomía universitaria que la autonomía política. Puede haber autonomía política y no haber autonomía universitaria. El hecho de que competencias del Estado se pasen a las Comunidades Autónomas en materia universitaria no implica, en absoluto, autonomía universitaria; puede ser igual de dependiente la Universidad, o incluso más, pasando muchas competencias a las Comunidades Autónomas, y esa dependencia seguir existiendo y, por tanto, excluyendo la autonomía universitaria, que es lo que manda prioritariamente el artículo 27.10 de la Constitución.

Autonomía, por tanto, es libertad de autonormarse y de autoorganizarse, y esa autonomía para autonormar la propia conducta de la actividad universitaria, de sus organismos e incluso de sus personas concretas, lleva unos requisitos, tiene un contenido, tiene una extensión, y, evidentemente, tiene unos límites. Y esa libertad de autoorganizarse igualmente es una delegación de poder, regulada también por el ordenamiento jurídico, en este caso por la Constitución, y debe serlo por esta Ley.

Todavía una precisión más. La autonomía universitaria puede ser concebida como autonomía de todas y cada una de las Universidades o, alternativamente, como autonomía del conjunto de las Universidades, es decir, de la institución universitaria en su conjunto. Pero ese campo de actividades libre, que implica la autonomía universitaria, tiene, evidentemente, unos límites, porque la autonomía, es obvio, no es soberanía, sino poder, con unos límites precisos y determinados; límites que, evidentemente, están también en la Constitución, en el propio artículo 27.10, pero igualmente en otros muchos artículos de la Constitución, por ejemplo, en el 3.1, en el 149.1, en el 14, en el 23.2, en el 103, en el 139, etcétera.

Naturalmente, para que la autonomía siga existiendo —y puede ser más o menos extensa, según el campo más o menos libre que las normas estatales o de las Comunidades Autónomas dejen al poder o competencia de la propia Universidad—, es obvio que esos límites no deben llegar al extremo de anular el campo de acción libre de la Universidad; es decir, hay también unos límites a los límites, entre otros, por ejemplo, el respetar la naturaleza de la autonomía universitaria, como hace —y lo decía al principio— creo que bastante bien el artículo 3.º, 2.



Con este planteamiento inicial, sin embargo nos encontramos con que chocan algunos artículos del propio proyecto de Ley. Así, por ejemplo, en el artículo 3.º, 2, apartado a), en que se reconoce la autonomía normativa, la capacidad para redactar los propios Estatutos, esa capacidad se ve disminuida por lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del proyecto de Ley.

El artículo 12, en su apartado 1.º, habla de que las Universidades elaborarán sus Estatutos, y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente los aprobará.

Es obvio que esta sumisión a la aprobación de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, de los Estatutos que se ha dado la propia Universidad, limita —y limita gravemente— esa autonomía universitaria; limita esa capacidad de darse normas a sí misma, por cuanto depende de otra instancia —y nada menos que de una instancia política, de Poder político— precisamente para la aprobación de esos Estatutos.

Igualmente, la autonomía universitaria en el plano orgánico u organizativo se ve limitada en el artículo 13, cuando se afirma que los Estatutos de las Universidades deberán establecer como mínimo los siguientes órganos: «a) Colegiados: Consejo Social...». Si eso se pone en relación con el contenido del artículo que regula precisamente el Consejo Social —y que será defendido independientemente por otro portavoz de mi Grupo—, naturalmente nos encontramos con que es otra instancia también la que está condicionando nada más y nada menos que la facultad de autoorganizarse, y obviamente incidiendo en la toma de decisiones por los órganos colegiados.

Asimismo, el artículo 3.º, 2, apartado b), reconoce esa libertad orgánica de la Universidad, y lo reconoce, decía antes, con el beneplácito de este portavoz, señalando: «b) La elección y designación de los órganos de gobierno y administración», y luego nos encontraremos, en cambio, con el artículo 25, ahora 24, de la Ley, donde el Consejo de Universidades está compuesto, según el apartado 2.º, por los rectores, por los miembros del Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por 15 miembros nombrados por este Congreso, por el Senado y por el Gobierno.

Naturalmente, la libertad de autoorganizarse queda —como se ve con la simple lectura de este artículo del proyecto— radicalmente disminuida. Y así habría otra serie de artículos más, pero, para no cansar a SS. SS., me limito, señor Presidente, a sostener todas las demás enmiendas a los otros artículos para su votación, y así aliviaremos, al menos en tiempo, el debate.

Por tanto, señorías, y resumiendo, este proyecto que debía ser de autonomía universitaria puede calificarse, en opinión de este Diputado, no de autonomía, sino, como muy bien se dice en el título del actual proyecto, de reforma. Lo que cabe discutir es si esta reforma está conforme con el principio constitucional o, por el contrario, no desarrolla como debiera ese principio.

En todo caso, es obvio que ahora la Universidad depende, en principio, no sólo del Ministerio, aunque muy cuantitativamente, pero a partir de que se apruebe el proyecto

de Ley, si se aprueba en la forma en que está redactado, la Universidad, señorías, dependerá, igual que ahora, aunque en menor cuantía, del Ministerio de Educación y, obviamente, del Gobierno, pero dependerá también de este Congreso, y no solamente a efectos de dar normas, de dictar y promulgar Leyes, sino para intervenir también en el Consejo de Universidades. Dependerá igualmente del Senado, y no sólo para aprobar las Leyes que se le envíen desde este Congreso, sino también para intervenir en los órganos de gobierno de la Universidad. También dependerá del propio Gobierno, porque tendrá que nombrar miembros para ese Consejo de Universidades. Dependerá, asimismo y además, cosa que hasta ahora no sucedía, de la Asamblea o del Parlamento de las Comunidades Autónomas, de su Gobierno y del Consejero o Ministro autónomo del ramo de Educación. Dependerá, obviamente también, de otro organismo, del Consejo Social, cuya composición, tal como está redactado —y luego se defenderán las enmiendas a su composición—, dependerá en gran medida de un poder, social si se quiere, pero en todo caso extrauniversitario.

Son demasiadas dependencias, demasiadas para respetar el principio de autonomía universitaria, y, en todo caso, quizá, justifique el que el nombre actual, LRU, no sea precisamente el que se quiere, Ley de Reforma Universitaria, sino, como ya está en el argot de la calle, «Ley de rebajas universitarias», por lo menos de rebajas de autonomía.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Amigo.

Todavía queda a este Título la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco. Don Iñigo Aguirre tiene la palabra para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados; por fin tenemos la pretendida Ley de Autonomía Universitaria o de Reforma Universitaria en el Pleno, y este Diputado no acaba de creerse que fuera cierto que a lo largo de esta legislatura, como ya sucedió en las anteriores, tuviéramos oportunidad de enfrentarnos y coger por los cuernos a este toro, que tantos Ministros ha costado en algunos otros países mediterráneos, y al que, posiblemente, el Ministro actual va a poner el punto final.

Nuestra posición, para los que han seguido en los trámites de Ponencia y Comisión el debate de la LRU, creo que está suficientemente clara, y por lo que se refiere a este Título preliminar tenemos una única enmienda al apartado 3 del artículo 3.º, por la que se trata de eliminar la referencia a las funciones atribuidas al Consejo de Universidades.

En efecto, el artículo 24, ahora 23 en el dictamen de la Comisión, habla de que al Consejo de Universidades le corresponden las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento que le atribuye la presente Ley, así como cuantas se le atribuyan por el Estado en el ejercicio de sus competencias; competencias del Estado, supongo.

Yo no voy a anticipar aquí el debate al artículo 23, porque, indudablemente, habrá de producirse, y creo que con un poco más de profundidad de la que se produjo en los trámites anteriores. Pero, en nuestra opinión, en cuanto a las Comunidades Autónomas con competencias en materia universitaria, habría que saber de una vez cuántos rangos de competencias hay. Lo planteó creo que fue el Diputado Díaz-Pinés en Comisión, y no hubo respuesta; creo que sería interesante, a la hora de las intervenciones y para poder prepararlas en cierta forma, saber cuáles son las competencias de las distintas comunidades autónomas. Hay unas que tienen competencia, otras que tienen plena competencia, otras tenemos la competencia a secas. Tal vez entonces, sabiendo previamente cuáles son las competencias en materia de Universidades, pensamos que, por lo menos aquellas que tengan plena competencia o la competencia deben de tener facultad absoluta para coordinar ellas solas las Universidades inscritas en su ámbito territorial; no solamente las creadas para esa comunidad competente, sino también las transferidas a las privadas que radiquen en ese territorio.

Cualquier injerencia en este sentido supone para nosotros limitar esa misma competencia, cualquiera que sea el calificativo que lleve por detrás. ¿Cuáles son, entonces, los casos de coordinación que el apartado 3 del artículo 3.º pretende sustraer a las Comunidades Autónomas? La verdad es que no alcanzamos a verlos; pensamos, tal vez, que pueda tratarse de una cautela para sobreponer el Gobierno central, llegado el caso, al Gobierno autónomo correspondiente, y esto supone introducir un factor de desconfianza, desconfianza en la capacidad de los órganos de gobierno de esas Comunidades Autónomas, porque está claro que esto no se refiere al caso en el que el Gobierno del Estado juzgue conveniente crear una Universidad en alguna Comunidad Autónoma competente; este supuesto ya está previsto en el artículo 5.º, cuando dice que por la Ley de Cortes Generales, a propuesta del Gobierno y de acuerdo con el Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en cuyo territorio haya de establecerse, el Gobierno podrá crear universidades.

Este supuesto ya está, pues, previsto y exige un acuerdo entre ambos Gobiernos, el central y el autónomo. Y también el mismo artículo 5.º prevé el informe previo y motivado del Consejo de Universidades para crearlas y para señalar, incluso, el número de centros necesarios para que estas Universidades comiencen a ejercer su función docente, y supongo que de investigación, porque de esto tampoco aparece demasiado en el texto. La única posibilidad, pues, de intervención que le queda al Gobierno del Estado en este campo supone, entonces, utilizar sus facultades de ordenación —que no de coordinación— y de planificación, para, en previsión del artículo 23, inmiscuirse en las facultades de coordinación interuniversitarias de la Comunidad Autónoma.

De esta manera, esta coordinación va a ser, en realidad, una coordinación compartida entre el Gobierno central y el Gobierno autónomo, o, en el mejor de los casos, una coordinación vigilada, en el caso de que no hubiera interferencia del Gobierno del Estado, pero por ser vigilada

daría sensación de desconfianza hacia parte de la Administración de ese mismo Estado. E incluso, para vigilar la coordinación, hay también prevista en algunos Estatutos, concretamente en el artículo 16 del Estatuto de Guernica, una cláusula que habla de que el Estado se reserva la facultad suprema, la alta inspección. Por tanto, desglosamos bastante claramente las materias.

Insistir en mantener esta cláusula de salvaguardia es para nosotros una muestra clara de recelo ante el ejercicio de esas competencias y es, sobre todo, una muestra de recelo ante la capacidad de delimitar previamente, negociadamente, a través de la Comisión Mixta de Transferencias, entre el Gobierno central y el Gobierno de las Comunidades Autónomas cuáles son los campos de actuación de los respectivos Gobiernos. Y no es nada difícil delimitar, en las Comisiones Mixtas de Transferencias, las competencias de ambos Gobiernos, siempre que haya auténtica voluntad negociadora y el poder se convenza de la necesidad de utilizar el diálogo, y no solamente de proclamarlo, necesidad de utilizarlo. Mal comienza esta Ley; una Ley cuya gestación ha sido tan larga —y no me refiero exclusivamente a ésta, sino a su antecesora o antecesoras—, una Ley en cuyo artículo 3.º, en lo que debieran ser principios fácilmente asimilables y adaptables por todos, aparecen ya fórmulas tan ambiguas como los «sin perjuicios», que han sido y —ustedes lo saben muy bien— fuentes continuas de conflicto, al menos entre el Gobierno central y el Gobierno autónomo vasco; pueden ser fuentes de recelo, y lo son, pueden ser síntomas de desconfianza o pueden ser también, y esto sería lo grave, ansias de control.

Analicen ustedes en qué situación nos encontramos y agradeceríamos una respuesta clara sobre ello.

No quiero adelantar más. Tendremos ocasión de debatirlo en el artículo 24, pero el Consejo de Universidades se configura, de acuerdo con este artículo, si queda tal como está, como un órgano de control, de vigilancia sobre las Universidades y sobre las Comunidades Autónomas. Y este planteamiento, señores, no es admisible por nuestro Grupo Parlamentario, porque supone limitación de competencias estatutarias y permite un acusado dirigismo de todo el sistema universitario a través de la intervención indirecta de la Administración central, que se va a dedicar a conducir y orientar completamente el sistema universitario. Naturalmente que me doy cuenta de que esta labor de orientación y dirigismo es una tentación común para todo Gobierno, pero, precisamente, un buen Gobierno no sucumbe al interés propio con la facilidad con que sucumben los Gobiernos mediocres. Y yo quiero creer, señor Presidente, que el Gobierno socialista puede llegar a ser un buen Gobierno, yo así lo desearía realmente.

Pido, en consecuencia, que se acepte —ya sé que es mucho pedir— la enmienda número 2 de nuestro Grupo Parlamentario, pero en aras precisamente de esta apertura hacia fórmulas no de recelo, sino de respeto auténtico a los censos y a los Estatutos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Beren-

guer, para referirse a todas las enmiendas defendidas a este Título preliminar y las que han sido defendidas sobre la Autonomía en general a otros títulos.

El señor MARTIN TOVAL: Una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Naturalmente que la respuesta será del conjunto de las intervenciones, pero rogaría a la Presidencia que, siendo así que legítimamente el Grupo Popular ha distribuido sus intervenciones en función de la capacidad y preparación de cada uno de sus Diputados, también las del Grupo Socialista se han preparado con tal criterio. De manera que nosotros hemos hecho un reparto por títulos, señor Presidente, y sería conveniente —antes de proceder a las votaciones de las enmiendas a los artículos 12 y 24, creo recordar— que los intervinientes del Grupo Socialista puedan hacer también mención a tales enmiendas, porque se van a votar, señor Presidente, según estimo, por títulos los artículos. Consecuentemente, los artículos 12 y 24 no se votarán después de la intervención del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre, señor Martín Toval, es que esto va a producir un gran desorden, porque el señor García Amigo tendrá que replicar, si le parece oportuno, en este momento.

El señor MARTIN TOVAL: Entonces, señor Presidente en aquel momento, cuando se le conteste.

El señor PRESIDENTE: Facilite todo lo posible la labor a esta Presidencia, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Haremos todo lo posible, señor Presidente.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, este portavoz está conforme con lo que propone el portavoz del Grupo Socialista, y, por tanto, es igual que conteste ahora que luego. Daremos el máximo de facilidades.

El señor PRESIDENTE: Ya me imaginaba que estaban ustedes de acuerdo, señor García Amigo.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, quiero comenzar mi intervención expresando mi agradecimiento y reconocimiento al señor Bandrés por los términos en los que ha defendido sus enmiendas números 61 y 62, que posteriormente han sido retiradas, agradecimiento que se extiende también al calificativo del Título preliminar como el más positivo de la Ley, aunque no lo comparto plenamente. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

A continuación voy a contestar a todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto defendidas por el señor Pérez Royo. Sin estar radicalmente en contra de los argumentos que ha manifestado al defender su enmienda al artículo 2.º, en principio, y como ya le anuncié en Comisión, creemos que no es un buen sistema legislativo el definir los conceptos en la propia Ley. La Ley está para otras cosas, no para contener definiciones. Creemos, pues, que en el texto de la Ley hay que huir de las definiciones en la medida de lo posible.

El señor Pérez Royo es especialmente susceptible cuando este Diputado le hace alguna mención sobre que alguna de las enmiendas defendidas por él contienen errores técnicos; yo no voy a hacer ninguna mención a errores técnicos, pero sí hacerle, por lo menos, algunas observaciones en cuanto al contenido concreto de las adiciones que propone el artículo 2.º

En primer lugar, insisto, no para hablar de errores técnicos, sino, al menos, para destacar cuáles son los peligros que aparecen por realizar definiciones en la Ley. Al definir la libertad de cátedra en los términos en que lo realiza el propio enmendante, podemos decir que la libertad de cátedra es eso, es más o es menos, es decir, hay diversos conceptos de libertad de cátedra, y no creemos que se agoten en los términos que se proponen. Sabe perfectamente S. S. que hay quien entiende la libertad académica, y en concreto la libertad de cátedra, como una libertad institucional y no como una libertad individual; como una libertad institucional en la medida que lo que garantiza es un interés público y no un derecho individual. Es una concepción que yo en este momento ni asumo ni dejo de asumir; simplemente, la recalco.

También es conveniente, o podría serlo, poner en relación el principio de libertad de cátedra con otros conceptos que a lo largo del proyecto irán apareciendo, como el de la plenitud docente que a los profesores se les otorga. Y algo parecido tiene difícil engarce en la definición que se da al nuevo párrafo 2.º de su propia enmienda.

En cuanto al párrafo 3.º, querría indicarle que el hecho de que se incluya el último apartado «dentro de lo establecido en esta Ley» para determinar o limitar la libertad de investigación, tendría sentido en el texto del que el señor Pérez Royo ha tomado su enmienda, es decir, en uno de los textos de la antigua Ley de Autonomía Universitaria, donde existía un capítulo de investigación, y es cierto que el señor Pérez Royo y sus compañeros del Grupo Parlamentario Mixto proponen un capítulo de investigación, pero en los términos actuales no existe un capítulo dedicado a la investigación en la Ley de Reforma Universitaria.

Por último, en cuanto al nuevo párrafo 4.º, al definir la libertad de estudio, yo creo, al menos, que esa libertad no consiste en la posibilidad de todos, sino que habría que decir de todos aquellos que reúnan los requisitos necesarios.

Entienda todo esto, y ya lo he dicho con anterioridad, exclusivamente como una significación de las dificultades que tiene el realizar definiciones en la Ley.

En cuanto a las enmiendas al artículo 3.º del propio se-

ñor Carrillo, defendidas hoy por el señor Pérez Royo, nosotros no consideramos oportuno establecer un régimen especial para bibliotecarios, y tampoco lo considera el propio enmendante, o los propios enmendantes, ya que, al fin y al cabo, lo único que se pretende en sus propias enmiendas al título de Personal de administración y servicios es añadir bibliotecarios siempre que se habla del Personal de administración y servicios, dándoles una categoría no perfectamente definida, pero con un régimen jurídico similar al del Personal de administración y servicios. El bibliotecario es Personal de administración y servicios en el sentido de que es personal no docente. En consecuencia, esa mención consideramos que es absolutamente superflua. De la misma forma que la otra enmienda propuesta por el señor Pérez Royo al propio artículo 3.º, es decir, incluir una mención a las bibliotecas y centros de documentación, creemos, y lo explicamos en Comisión, que admitida parcialmente la enmienda, en su párrafo preliminar, y mencionar la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y docencia, sin necesidad de citar en concreto a las bibliotecas y centros de documentación, es más amplio y menos restrictivo.

También la enmienda defendida por el señor Aguirre, del Grupo Parlamentario Vasco, creemos que es una enmienda —y al menos así lo entendimos en Comisión— que no van tan allá como hoy se nos ha querido explicar.

Personalmente, este Diputado dio una explicación sobre el contenido del texto, que presumía, o quería presumir este propio Diputado, que haría desaparecer todo tipo de recelo. No existe, señor Aguirre, ni por parte del Gobierno ni por parte del Grupo mayoritario en esta Cámara ninguna suspicacia de las que S. S. ha hecho mención. Sin embargo, S. S. y su Grupo Parlamentario sí que tienen suspicacias y recelos, como se ha podido ver en su intervención. Efectivamente, no se puede, en base a esta enmienda, que lo que pretende es excluir solamente el término «sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de las Universidades», pretender construir una argumentación con base a enfrentamientos entre los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y el Gobierno central, entre otras cosas porque el Gobierno central no tiene nada que decir en este precepto, ya que se regulan competencias del Consejo de Universidades. Y el Consejo de Universidades, guste o no a S. S., tiene funciones de coordinación, porque, obviamente, no sólo los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas, no sólo las Comunidades Autónomas tienen facultad de coordinar las Universidades de su propio ámbito territorial, sino que existen Universidades en distintos territorios de Comunidades Autónomas en las que esa coordinación entre todas las Universidades o entre Universidades de distintas Comunidades Autónomas es obvio, es natural, que deba hacerla un órgano que no sea la propia Comunidad Autónoma, sino el que hemos establecido: el Consejo de Universidades. En estos términos intervine en la Comisión y así creí haber convencido a S. S., pero presumo que S. S. y su Grupo pretenden desde el principio no que empiece mal la Ley, sino empezar a atacar la Ley desde un artículo tan

inocuo, tan carente de sentido crítico y de recelos como es el propio artículo 3.º, apartado 3. Puesto que el Consejo de Universidades tiene funciones de coordinación, es obvio que deba reflejarse en el propio artículo 3.º

En cuanto al límite de las competencias de unas y otras Comunidades Autónomas, creo que tendremos bastantes ocasiones a lo largo de este debate parra poder establecer cuáles son los términos exactos de las competencias y la distribución de competencias en materia de enseñanza superior que existe entre el Estado y las Comunidades Autónomas. No se nos plantea aquí porque no se trata de un problema de competencias, sino porque se trata exclusivamente de competencias de coordinación entre Universidades de distintas Comunidades Autónomas que corresponden al Consejo de Universidades y no al Gobierno central, como S. S. ha indicado.

En cuanto a las competencias que tienen las Comunidades Autónomas y sus clases, no quiero adelantarme al debate de la Disposición final segunda, porque es ahí donde se establece claramente cuáles son los tipos de Comunidades Autónomas.

Respecto a las competencias en materia universitaria, hay dos tipos de competencias, ya que hay dos tipos de Comunidades Autónomas con dos grados de competencias diferentes, ya lo veremos perfectamente en el debate de la Disposición final segunda.

En cuanto a las enmiendas defendidas por el Grupo Popular, sobre la 270 tengo que decir que lamento la ausencia del señor Zarazaga, aunque presumo que no seré el único en lamentar y me cabe la duda de si supone mayor cortesía parlamentaria contestarla o no. No voy a replicar, obviamente, al que no ha tenido ocasión de defender su enmienda, pero, en uso de esta cortesía, y para que conste en el «Diario de Sesiones», voy a dar las razones por las que votaremos en contra. Propone añadir el señor enmendante las palabras «sintética, ordenada y completa» detrás del término «preparación», dentro del número 2 del artículo 1.º Nosotros consideramos que esos términos no vienen a añadir nada nuevo y que, en consecuencia, son totalmente superfluos e innecesarios.

Las enmiendas del Grupo Popular al artículo 3.º defendidas por el señor García Amigo se basan en su propio concepto de autonomía. Podíamos estar de acuerdo en algunas de sus manifestaciones, pero lo que ocurre es que, lógicamente, el Grupo Popular tiene un concepto de la autonomía de la Universidad que es totalmente diferente al que tiene el Grupo Parlamentario Socialista. Los dos estamos de acuerdo en un principio: la autonomía no es un principio absoluto, y así lo establece nuestra Constitución en el número 10 del artículo 27 al decir «en los términos que la Ley establezca». Pues bien, lo que ocurre es que no son los mismos los límites que entiende S. S. y los que entiende el Grupo Popular, que los que entiende este Diputado o los que entiende el Grupo Parlamentario Socialista. Pero no es lícito decir —porque no sería exacto ni correcto que lo dijera S. S. ni que lo dijera el Grupo enmendante— que los límites que propone el Grupo Socialista son más estrictos que los que propone el Grupo Popular, porque no es verdad.

Vamos a ver en concreto las enmiendas al artículo 3.º para comprender perfectamente este tema. Entiendo, puesto que se ha hecho mención por distintos portavoces en esta Cámara en diferentes debates, tanto en Comisión como en Pleno sobre la materia universitaria, que la concepción de autonomía universitaria que el Grupo Popular parece defender es una noción incardinada en esa definición de la Universidad como ayuntamiento de maestros y alumnos a que se referían las Partidas. Nuestra concepción de la Universidad es mucho más moderna; desde luego, señor García Amigo, mucho más moderna que la del siglo XIII; es un concepto de autonomía mucho más actual, un concepto de autonomía que no supone ni autogestión ni independencia; un concepto de autonomía que incardina perfectamente la Universidad en el seno de la sociedad a la que debe prestar sus servicios, y en ese sentido admitimos alguna enmienda en la Comisión, creo recordar que con el voto favorable o al menos con la abstención de SS. SS.

Ese es nuestro concepto de autonomía, y de ahí la existencia de un consejo social, y de ahí también que estemos perfectamente en línea con las corrientes más modernas y más progresistas de las Universidades autónomas de nuestro entorno geográfico. Sus señorías dicen mantener un concepto de autonomía más amplio que el del Grupo Socialista, y eso no es así. Para comprender que no es así es muy fácil ver la enmienda número 272, en la letra e) del número 2 del artículo 3.º, cuando propone, ni más ni menos, la supresión del término «selección del profesorado» dentro de las facultades propias de la autonomía de cada Universidad. Pues bien, señor García Amigo, yo digo que eso sí que es restringir la autonomía universitaria, eso sí que es limitar el concepto de la autonomía universitaria.

Yo me remitiría a un reciente informe del Consejo de Cooperación Cultural del Consejo de Europa en el que se habla —creo que todos estamos de acuerdo en ello— que la autonomía universitaria no es un concepto absoluto, sino que admite límites, pero, como todo concepto que no es absoluto y que admite límites, sí que debe tener al menos unos mínimos para que podamos decir si una Universidad es autónoma o no lo es. Esos mínimos los cumple sobradamente el texto del proyecto de Ley que estamos debatiendo; entre esos mínimos está precisamente el de participar y de poder seleccionar a su propio personal, tanto docente como no docente.

Veamos, pues, quién es el que defiende un concepto no sólo más moderno, sino más amplio, y, desde luego muy posterior al siglo XIII de la autonomía y veremos quién es el Grupo Parlamentario que intenta restringirlo.

Por último, conscientemente he reservado para el final la contestación a la enmienda número 268, defendida por el señor Beltrán de Heredia. Lo he reservado para el final ya que, bajo una presencia aparentemente inocua, yo diría que técnica o casi gramatical, se pretende introducir un cambio fundamental dentro del concepto de la Universidad que obra en el proyecto de Ley. Una primera matización: no estamos debatiendo, señor Beltrán de Heredia, si la Universidad es un servicio público; la Universidad nunca puede ser un servicio público; puede gestionar un

servicio público, si lo gestiona será un establecimiento público, pero, en todo caso, no estamos debatiendo eso, lo que estamos debatiendo es si, como dice el proyecto de Ley, el servicio de la enseñanza superior es un servicio público o si la Universidad, como propone S. S., como propone el Grupo Parlamentario Popular, es una institución.

Se pretenden contraponer dos cosas que son diferentes, porque nadie duda que la Universidad sea una institución, aunque haya diversos conceptos jurídicos de institución. Si se habla del concepto jurídico acuñado por Hauriou —«organización colectiva dotada de personalidad jurídica y autonomía»—, todos estamos de acuerdo en que la Universidad es una institución, pero no contrapongan Universidad-institución a educación superior como servicio público, porque son dos cosas totalmente diferentes que no tienen nada que ver. Lo que se pretende aquí es eliminar el concepto de servicio público que nosotros creemos fundamental, por diversas razones. En primer lugar, porque creemos que eso ennoblece a la educación, porque no es, ni mucho menos, rebajar la función que la Universidad gestiona hablar de servicio público con la fácil alusión de mencionar que servicio público es la Renfe o son los transportes. El concepto de servicio público no rebaja en absoluto, repito, la función que la Universidad gestiona. El servicio público ha de ser conceptualizado, como hace toda la doctrina moderna, como el conjunto de actividades que, por su interés para la sociedad, queda garantizado por el Estado y pueda ser gestionado bien por los particulares, bien por el propio Estado, pero siempre sometido a su control, a su reglamentación y a su inspección. Ese es el concepto del servicio público que nosotros consideramos que es perfectamente noble y que no supone, en absoluto, rebajar la categoría de la Universidad. Pero es más, la propia interpretación constitucional del artículo 27 establece con toda claridad que la enseñanza para nuestra Constitución es un servicio público.

¿Cómo no va a ser la enseñanza un servicio público si el artículo 27.5 de la Constitución establece la garantía que los poderes públicos tienen que prestar a la enseñanza? ¿Cómo no va a ser un servicio público si los poderes públicos pueden intervenir en la programación, según ese mismo número 5 del artículo 27? ¿Cómo no va a ser un servicio público si, según el número 8 del artículo 27, la enseñanza estará sometida a la inspección y homologación por parte de los poderes públicos?

No podemos, pues, en absoluto pretender asumir las tesis que por directa o por indirecta, de una forma radical —como en anteriores debates se pudo ver—, o bien de una forma mucho más útil o más constructiva, como la mantenida por S. S., se le quite a la enseñanza superior el calificativo de servicio público.

Con ello vengo a enlazar con las palabras del señor Bandrés. Es, evidentemente, un título positivo. No diría yo el más positivo, pero sí un título positivo. Desde luego, no es un título inútil, porque establece una serie de principios aplicables a todas las Universidades, sean públicas o privadas, como es este concepto de servicio público establecido en el número 1.º del artículo 1.º del Título preliminar; porque establece —también aplicable a todas las Univer-

sidades, sean públicas o privadas— cuáles son las funciones que la institución universitaria ha de mantener; porque establece en el artículo 2.º el principio de libertad académica, que también en todas las Universidades, sean públicas o privadas, ha de estar presente.

Lo mismo podríamos decir para todas las Universidades en cuanto al principio de autonomía del artículo 3.º y el principio de participación del artículo 4.º, con independencia de que, lógicamente, se establezcan con un criterio diferente en las Universidades públicas y en las Universidades privadas.

Son, pues, principios fundamentales los contenidos en el Título preliminar, que creemos honradamente y con toda garantía que van a contribuir a reformar la Universidad española y van a contribuir a terminar con esa situación de anquilosamiento de la propia institución universitaria.

Por último, creemos que en base a estos principios podrá decirse ya de verdad que un Gobierno, en este caso el Gobierno del Partido Socialista, ha sido capaz de conseguir aprobar una Ley de reforma universitaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Berenguer.

¿Resto del tiempo de los turnos en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Beltrán de Heredia.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Agradezco la intervención del señor Berenguer y le felicito por la perspicacia de darse cuenta de que, efectivamente, entre las palabras «institución» y «servicio público» se encierra una cierta diferenciación distanciadora.

La diferenciación no es puramente gramatical, tampoco es ideológica, diría yo; es, sencillamente, conceptual.

Estoy de acuerdo con él —lo he dicho en la tribuna, lo repito ahora— en que la Universidad, como institución que es, está al servicio de la sociedad. Cumple, por tanto, un servicio público. Esto es indudable. Tan indudable es para nosotros que, en Ponencia, los ponentes de mi Grupo, el señor Suárez y yo, aceptamos la enmienda transaccional que el señor Aguirre, de la Minoría Vasca, dijo de hacer servicio a la sociedad, en vez de servicio público. La enmienda no fue aceptada por ustedes y, evidentemente, fue rechazada.

No voy a teorizar en modo alguno sobre lo que Haurion, en el campo del Derecho público, o el fallecido recientemente profesor civilista Felipe Castro y Bravo, en el Derecho privado, entienden por instituciones. Está claro que no vamos a hablar de este tema, que para usted y para mí es muy conocido, pero que probablemente para el resto de la Cámara resultará ligeramente árido.

Cuando hablo de que la Universidad es una institución, me estoy refiriendo a que la palabra institución encierra, en su concepto, además del gramatical, algo sólido, algo seguro, algo estable, algo perenne, algo permanente. Se habla de instituciones fundamentales de un Estado. Esta Cámara es una institución, el Ejecutivo es una institución, la Corona es una institución, el Poder ejecutivo es una ins-

titución, el Poder judicial es una institución, la Universidad es una institución. Entre los pilares básicos del Estado hay un gran abanico de posibilidades institucionales y en ellas incardina mi Grupo Parlamentario Popular a la Universidad.

Por esto y no mantenerla, con un sentido megalománico, ni mucho menos, sino colocarla en su sitio exacto, es por lo que proponemos y por lo que hemos propuesto, y será rechazada, probablemente, la sustitución de la palabra «servicio público» por la palabra «institución».

Y, por último, alguna matización de carácter jurídico. Para enriquecer en su conocimiento de la jurisprudencia constitucional les citaré —probablemente lo conozcan ya— una reciente sentencia de la Sala II del Tribunal Constitucional, en un recurso de amparo, 142/82, sentencia número 35/83, de 11 de mayo. Dice así: «La noción de poderes públicos que utiliza nuestra Constitución (artículos 9.º, 27 —cuidado, el 27, en el número 10 recoge la autonomía universitaria—, 39 al 41, 44 a 45, 53 y otros) sirve como concepto genérico que incluye a todos aquellos entes y sus órganos que ejercen un poder de imperio derivado de la soberanía del Estado y procedente, en consecuencia, a través de una mediación más o menos larga, del propio pueblo. Esta noción no es, sin duda, coincidente con el servicio público», etcétera.

Es decir, que la institución del poder público es un servicio público está bastante claro. Lo estaba ya en la doctrina y el Tribunal Constitucional así lo ha reconocido.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Beltrán.

Para consumir un turno de réplica, que corresponde al Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, para responder muy brevemente a una observación que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista en la intervención anterior.

Se me ha reprochado, en cuanto a mi intervención anterior; que no es un buen sistema definir los conceptos porque esto, con independencia de los inconvenientes de tipo técnico, tiene otros inconvenientes más importantes, como son los peligros que, de cara a posibles omisiones, entraña esta definición. Francamente, yo creo que es más peligroso, desde el punto de vista práctico, el omitir las definiciones, sobre todo, como he indicado anteriormente, en una Ley como ésta que abre unos espacios tan amplios a su desarrollo posterior.

Al mismo tiempo quiero subrayar una cosa en cuanto a la libertad de cátedra y al resto de las libertades académicas que se mencionan en el artículo 2.º. Quiero resaltar que este Título se aplica a las Universidades públicas y también a las Universidades privadas. Desde este punto de vista quiero poner unos ejemplos para que se aprecie el peligro al que me he referido, peligro en cuanto a que esta indeterminación, en lo referente a la definición de libertad de cátedra, puede acarrear que se intente mantener, por ejemplo, el que dicha libertad es compatible con un presunto ideario de centros que se pretende imponer

en una Universidad privada, tema que, por otra parte, no es un tema académico, no es un tema, digamos, inventado, sino un tema del que podemos extraer una profusa ilustración en las vicisitudes del mismo en su momento y también en los debates que en estos días han ocupado la revisión de este Estatuto de Centros y las posiciones, idas y venidas por parte del Grupo Socialista o del Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

¿El señor Bandrés desea hacer uso de un turno de réplica? (Pausa.) El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Señor Presidente, yo había advertido, señor Berenguer, un cierto tono, quizá, de inseguridad y de actitud en su respuesta, que supongo que no existe, que no se corresponde con su circunscripción electoral, con su propia personalidad y con la amistad de hace años ya, supongo que será una sensación puramente subjetiva y transitoria también.

Me afirmaba que no existe ni en el Gobierno central ni en el Grupo Parlamentario ningún recelo con respecto a nosotros, y yo me alegro; pero también le diré una cosa: que se note; y hay ocasiones para hacerlo.

No he construido, señor Berenguer, ninguna argumentación en base a los «sin perjuicio». Lo único que creo haber hecho es denunciar los peligros que tal formulación entraña; peligros y recelos, peligros y desconfianzas y peligros, incluso, de enfrentamientos.

No le dé usted la vuelta a la tortilla de forma tan absoluta. De acuerdo en que la intervención del Estado se ha de extender a la coordinación entre todas las Universidades. Cuando usted hacía esta afirmación la semana pasada en Comisión, demostré mi completo acuerdo. Pero entonces había una fórmula para eliminar este carácter de querer decir una cosa no diciéndola por exclusión, por eliminación. Podía haber presentado una transitoria que dijera más o menos lo siguiente: «El Estado coordinará las Universidades entre sí; las comunidades autónomas coordinarán exclusivamente las Universidades de su competencia.» De esa forma ya no hay recelos, no hay desconfianzas y nos hubiéramos ahorrado diez minutos de debate.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Aguirre.

El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Con la venia, señor Presidente. Para matizar y aclarar un punto específico de la enmienda concreta de nuestro Grupo al artículo 2.º apartado 2, que parece que es lo que le planteaba dudas al portavoz del Grupo Socialista.

Nosotros tenemos —y lo dije antes— una concepción de la autonomía universitaria que puede tener, y tiene de hecho, una doble matización: de un lado, entender la autonomía de cada Universidad; de otro lado, entender la autonomía de la institución universitaria globalmente considerada.

Es obvio que el artículo, en su redacción concreta, parte de la primera idea: de la autonomía de cada Universidad. Esta es la realidad.

También quería decir que este Grupo, con las enmiendas presentadas al artículo relativo al profesorado —y entonces habrá ocasión de matizar más lo que ahora voy a anticipar— quiere conjurar el peligro del subjetivismo en la selección del profesorado.

Cono anécdota —para algunos conocida, sin duda, pero para ilustración de toda la Cámara— quiero recordar una ocasión en que en la Universidad Complutense, cuando los adjuntos eran seleccionados a nivel de Facultad, ocurría que los primeros apellidos de los adjuntos coincidían en un porcentaje altísimo con los de los catedráticos. Incluso en un caso en que no coincidían, coincidía el apellido de la esposa del adjunto.

El Grupo Popular —y este portavoz en concreto por su experiencia en materia de Tribunales, tanto de opositor como de Juez— quiere conjurar ese peligro y, al mismo tiempo, obviamente, salvar, en principio, la autonomía, defender el principio de autonomía, haciendo generales las pruebas, públicas y generales.

Se verá cómo nuestras enmiendas buscan y consiguen, en materia de profesorado me refiero, de un lado, la objetividad máxima y, al mismo tiempo, la autonomía. Es decir, que sean los universitarios los que seleccionen. Es obvio que esto se refiere al profesorado numerario. No tiene que ver, en absoluto, y ahí constará que no hay enmiendas para con el profesorado contratado, porque, obviamente ahí debe hacerlo cada Universidad.

Por tanto, justicia en la selección; publicidad en las pruebas; generalidad e igualdad y, al mismo tiempo, salvar la selección del profesorado que se ha hecho por el propio profesorado; evitar el subjetivismo en lo humanamente posible.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Amigo.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente, con toda brevedad; en primer lugar, replicar al señor Beltrán de Heredia para decirle que no estamos en una discusión doctrinal sobre el término institución ni sobre el término servicio público. Nosotros, lo he dicho en mi anterior intervención, no estamos en contra de que la Universidad sea una institución; es más, creemos en el sentido que he expuesto anteriormente, que la Universidad es una institución. De lo que estamos en contra es de lo que hay detrás de su enmienda; es decir, de pretender contraponer el concepto de la enseñanza superior como servicio público al concepto de la Universidad como institución.

En cuanto a la sentencia del Tribunal Constitucional que S. S. ha tenido a bien leernos, en absoluto se contradice con nuestro concepto de servicio público, que es también el que anteriormente he expuesto.

Con toda brevedad y cortesía también el señor Pérez

Royo decirle que el peligro a que él aludía puede existir perfectamente, tanto si se define como si no se define. Yo personalmente pienso que puede existir un mayor índice de peligro realizando esas definiciones que, por propia definición —y valga la redundancia—, son limitativas, que no conteniendo la limitación a que S. S. hacía mención.

En cuanto al señor Aguirre, en absoluto, señor Aguirre, ni inseguridad ni acritud. No va con mi carácter, tal vez, la primera y seguro que no la segunda. Lo único que me ha extrañado es que la interpretación que yo había dado en Comisión sobre el precepto que usted ha enmendado, en aquel momento parecía que a usted le satisfacía y, en este momento, parece que no le satisface.

En aquel momento yo dije que reflexionaríamos por si no quedaba suficientemente claro y tenga la seguridad de que hemos reflexionado y el producto de esa reflexión es que del texto del artículo 3.º, del apartado que usted ha enmendado, queda rotundamente claro, el sentido de la intervención mía en Comisión y la intervención mía en este Pleno y, por tanto, no es necesario introducir ninguna enmienda transaccional ni transitoria como S. S. ha dicho.

Por último, el señor García Amigo ha hablado del concepto autonomía de la Universidad. Evidentemente, no estamos de acuerdo en el concepto de autonomía de la Universidad; pero yo soy plenamente consciente de que el Grupo Popular teme eso que llama subjetivismo en la selección del profesorado por las propias Universidades. Me parece muy bien. Está en su derecho temer ese cierto subjetivismo; lo que ocurre es que si teme ese subjetivismo y como consecuencia limita la autonomía de la Universidad, que no venga diciendo que aquí defiende la autonomía de la Universidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Berenguer.

Vamos a proceder a votar las enmiendas al Título preliminar. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título preliminar.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 85; en contra, 197; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan por consiguientes rechazadas las enmiendas del Grupo Popular al Título preliminar.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto defendidas por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, nueve; en contra, 271; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Título preliminar.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.  
Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 16; en contra, 191; abstenciones, 79.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas, por consiguientes, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Título preliminar, que votamos seguidamente, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 192; en contra, 86; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Título preliminar, conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos a las enmiendas al Título primero.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Bandrés. (Varios señores Diputados abandonan el salón.)

Reitero a SS. SS. el ruego de que deambulen con la mayor discreción posible. (Risas. Pausa.)

Ocupen sus escaños, por favor. (Pausa.)

Cuando guste S. S.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al Título primero tenemos presentadas cinco enmiendas, que van numeradas de la 63 a la 67. Voy a mantener todas ellas, pero en honor a la brevedad me voy a entretener en explayar la justificación de las enmiendas 65 y 67, que se refieren a los artículos 5.º, 3 y 8.º, 4 del proyecto de Ley. La primera de las enmiendas es de contenido de competencia autonómica y la segunda es de contenido que yo llamaría de competencia universitaria.

La primera enmienda, número 65, trata de sustituir el texto actual del dictamen de la Comisión, que dice: «El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, determinará con carácter general el número de centros y las exigencias materiales y de personal mínimos necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades»; según el texto que se nos ha leído al principio de la sesión, por un nuevo número 3, que diga: «El Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe del Consejo de Universidades, designará el número», etcétera.

Creemos nosotros que esta competencia entra claramente dentro de las recogidas por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Guernica y que, además, esta enmienda no se opone al contenido del artículo 27 de la Constitución, que se refiere a la defensa de la autonomía universitaria, que nada tiene que ver con este caso al ser materia de competencia de los poderes públicos —poderes públicos vascos en este caso o de la Comunidad Autónoma que corresponda—, ni tampoco se opone al artículo 149.1.30.ª de la Constitución, que se refiere a la expedición de títulos y al cumplimiento de las obligaciones



de los poderes públicos en materia de defensa de la autonomía universitaria, que tampoco —insisto— tiene nada que ver con lo que estamos tratando.

Realmente, ¿qué es lo que ocurre? Ocurre que el artículo 16, en nuestro caso, del Estatuto de Guernica o el artículo correspondiente de otros Estatutos de Autonomía, una vez más se interpreta con un criterio absolutamente ausente de generosidad. El informe del rector de la Universidad del País Vasco, que ha llegado al Ministerio y a los Grupos Parlamentarios. —creo—, cuando está explicando en la primera parte esta reivindicación histórica del País Vasco de tener una Universidad propia, esa ilusión colectiva que ha animado a nuestra comunidad durante tantos y tantos años, ya desde el siglo pasado, dice claramente que el enunciado del artículo 16 de la norma fundamental de la Comunidad Autónoma tiene, en efecto, virtualidad para dar una solución válida al problema pendiente, siempre que reciba una interpretación autonómica generosa.

Señores Diputados, desgraciadamente, una vez más, los artículos del Estatuto no reciben una interpretación autonómica generosa. No entiendo qué lectura se hace por el Gobierno y el Grupo que le apoya para no comprender que, de acuerdo con este artículo 16 —insisto— y con los similares al 16 en otros Estatutos de Autonomía, esta facultad no corresponde estrictamente a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

¿Qué ocurrirá? Es un problema —ya lo dije al principio, en mi primera intervención— eminentemente político. Es un problema que va a dar lugar en nuestro caso, probablemente —y no quiero ser profeta, de cosas malas—, a que los poderes públicos vascos, cuando sea aprobada esta Ley, con este artículo y otros que se le parecen mucho a lo largo de su texto, presentarán un recurso ante el Tribunal Constitucional. Así ocurrirá que las relaciones ordinarias, el diálogo normal entre Comunidad Autónoma y Poder central pasan necesariamente por el Tribunal Constitucional. Y esto, señores Diputados, señores del Gobierno, no es bueno. Esto es forzosamente malo, porque esta mala relación entre los poderes públicos y el Poder central está en la base —hay que repetirlo una y otra vez— de muchas cosas nada deseables que están ocurriendo entre nosotros.

Yo sé que defender estas enmiendas y las que defenderé a continuación es como dar voces en el desierto. Yo sé que, como ocurrió en la Comisión —tres votos obtuvo allí—, el Grupo Minoría Catalana, probablemente el Grupo Vasco y el Grupo Mixto votarán afirmativamente este tipo de enmiendas y el resto votará en contra; pero creo que es obligación de una persona, que está aquí para defender, entre otras cosas, este tipo de cuestiones, decirlo y dejar constancia en el «Diario de Sesiones».

La segunda de las enmiendas, la número 67, hace referencia al artículo 8.º, número 4, del texto. Se trata exactamente de suprimir en el texto del informe de la Comisión desde donde dice: «y de acuerdo con» hasta el final. Es decir, el número 4 diría: «La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponderá a la Universidad

respectiva conforme a sus Estatutos.» Punto final de ese párrafo.

Nosotros creemos que tal como queda el texto queda excesivamente intervencionista, y no respeta la autonomía universitaria. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Eso es lo que quería decir cuando indicaba al principio que estaba absolutamente conforme con todos los principios, e incluso con algunos que no aparecen aquí, pero que están implícitos en la Ley y que los he enunciado más o menos de forma completa, y que estamos dispuestos a defenderlos hasta el final, pero que esos principios se ven luego recortados a medida que avanza el articulado de la Ley.

Aquí tenemos ya una primera cortapisa a la autonomía universitaria. Esta es una medida, a nuestro juicio, excesivamente intervencionista. No respeta la autonomía universitaria que consagra el artículo 27 de la Constitución; desconfía del buen uso del principio autonomista de la Universidad y es éste un tema que debería ser regulado exclusivamente por los Estatutos universitarios, sin que se exijan normas básicas, normas básicas, además, que van a ser desarrolladas, según el proyecto de Ley, con la colaboración del Consejo Superior de Universidades, del que tendremos después ocasión de hablar largo y tendido; normas, en todo caso, uniformizadoras que no nos van a llevar a ningún sitio dada la disparidad de situaciones que existen entre una y otra Universidad del Estado.

Esto nos llevaría únicamente a la imposición de unos criterios de los catedráticos en el gobierno de los departamentos, contra los que nosotros evidentemente estamos.

Por estas razones, brevemente expuestas, mantenemos todas las enmiendas, las cinco, si bien hemos hecho especial hincapié en estas dos que nos han parecido más importantes, la 65 y la 67.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El resto de las enmiendas se mantiene. ¿Es así, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En este Título primero, a todos los artículos, o prácticamente a todos, hay diversas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Jover, para un turno en contra a la enmienda del señor Bandrés.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente.

Con toda brevedad, para referirme exclusivamente a las enmiendas que han sido defendidas por el señor Bandrés, aunque haya mantenido todas las que tenía presentadas al Título primero.

Estas enmiendas, como ha dicho muy bien el señor Bandrés, pretenden suprimir de la Ley la competencia que en ella se otorga al Estado para dictar normas básicas en dos aspectos que para nosotros son realmente sustanciales.

El señor Bandrés dice que no se hace una lectura suficientemente autonomista del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Guernica, y se pregunta por qué esta facultad no se otorga a la Comunidad Autónoma en un caso, o a la propia Universidad, en otro.

Yo voy a intentar explicárselo, señor Bandrés, aunque no sé si voy a poder convencerle.

Para nosotros la determinación de los mínimos de centros, personal y material necesarios para la creación de una Universidad es algo fundamental. Es un principio básico de la enseñanza superior, y también, ya sabe usted, consideramos a los Departamentos como el elemento central, la estructura básica más importante de la Universidad que se pretende construir con la Ley de Reforma Universitaria.

Así pues, tanto un tema como otro, a nuestro juicio, están claramente definidos dentro de eso que podemos calificar como normas básicas o principios básicos, que es una expresión que se utiliza repetidamente en el artículo 149.1 de la Constitución. Concretamente en el artículo 149.1.30, que usted ha citado, de nuestra Constitución, y también el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Euzkadi, reconocen expresamente las facultades, las competencias, exclusivas del Estado para dictar las normas básicas de desarrollo del artículo 27 de la Constitución. Seguramente en lo que usted no está de acuerdo es en que esto sea norma básica; esto puede ser opinable, pero desde nuestro punto de vista si hay algo que se refiere a lo básico, a lo fundamental dentro de la estructura de la enseñanza superior son los mínimos para crear Universidades y también, por supuesto, lo que son los departamentos.

Estas son las razones y esta es la apoyatura constitucional y estatutaria por la que nosotros creemos que aquí estamos hablando de normas básicas y que tanto los Estatutos de Autonomía como la Constitución en su artículo 149.1.30 permiten perfectamente una apoyatura legal para que el Estado mantenga competencias en ese tema, como se dice en el proyecto de Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para agradecer muchísimo la explicación que me ha dado el portavoz del Grupo Socialista tal como había previsto y para indicarle que no me ha convencido.

De modo muy inteligente ha expresado que la diferencia estriba en entender que esas normas básicas no lo son. Como he intentado decir en mi intervención anterior, insisto además aquí en que falta una sensibilidad política; que en la base de muchos problemas está esta cuestión: una interpretación recortada, una interpretación cicatera, una interpretación poco generosa —por llamarla de algún modo— del Estatuto de Autonomía. Por ahí, y no solamente por este artículo que sería lo de menos pues este artículo podría negociarse, por este y otros artículos, por esta Ley y por otras Leyes están ocurriendo las cosas que ocurren.

Insisto en el tema porque es una cosa política, no simplemente técnica, y no se produce tanto un problema de un artículo, que sería más o menos subsanable...

El señor PRESIDENTE: Ahora estamos precisamente en el Título primero de esta Ley.

El señor BANDRES MOLET: Insisto en que tiene una profundidad política que me temo que no se tiene la sensibilidad política suficiente para captarla.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Desde luego me estoy refiriendo sólo a esta Ley y a este Título primero y por tanto me mantengo en mis afirmaciones anteriores.

No creo, señor Bandrés, que se pueda decir que estos artículos, que este Título primero sean realmente cicateros. En ellos se dan competencias importantes a las Comunidades Autónomas de desarrollo legislativo, de creación de Universidades, de autorización de la puesta en marcha de estas Universidades, de creación de centros; se dan importantes competencias porque las tienen, porque en su Estatutos se reconocen estas competencias, y, por tanto, no creo que sea oportuno decir que son cicateros.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

A este Título primero hay diversas enmiendas del Grupo Popular, que van a ser defendidas por el señor Beltrán, que tiene la palabra.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a agrupar en una defensa única las enmiendas a los artículos 5.º, 1; 5.º, 1, a); 5.º, b); 5.º, 4; 5.º, 5; 9.º, 2; 12.1; 12.3; 44 y 54.

Tanto en estos artículos como en algunos más se plantea un tema de gran importancia cual es la localización geográfica de la Universidad y todo lo que comporta y conlleva con respecto a una posible pérdida de universalismo en aras, quizá, de un excesivo localismo. En una palabra, se plantea el término importante de cómo coordinar esta Ley Orgánica a nivel nacional con las Comunidades Autónomas. Esta cuestión tiene una doble vertiente: jurídica, de una parte, y conceptual, de otra.

La política de mi Grupo Parlamentario en materia de asuntos autonómicos es conocida y no voy a repetirla ahora. Estamos altamente interesados en la potenciación de las regiones de España y en la consolidación del Estado de las Autonomías dentro del marco de la Constitución. Favorecemos la descentralización para un Gobierno eficaz, pero no apoyamos que se arranquen parcelas de poder al Estado. Así las cosas, para nosotros tienen una gran importancia al respeto a las competencias exclusivas del Estado otorgadas en el artículo 149 de la Constitución y particularmente en materia universitaria en los números 1.15.ª y 1.30.ª, que quiero analizar muy brevemente, señorías.

En el primer punto, el número 1.15.ª del artículo 149 de

la Constitución, se considera que es competencia exclusiva del Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica». Ya se entiende que la coordinación no es algo burocrático, es algo que la incentiva.

Pues bien, a nadie se le puede ocultar que la función investigadora es una de las finalidades de la Universidad y así se reconoce, muy acertadamente por cierto, en el artículo 1.º, número 1 del proyecto de Ley que estamos debatiendo; y como quiera que la investigación es básica en la Universidad, quisiérase decir que por mor del artículo 149.1.15.ª de la Constitución tiene unas competencias exclusivas bastante importantes en materia de investigación.

Otro tanto cabe decirse del número 1.30.ª del mencionado artículo 149 de la Constitución al atribuir al Estado con carácter de exclusividad, entrecorillado, la «Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales...»

Ya se entiende que tampoco aquí estamos ante un problema burocrático, de cuántas pólizas hay que poner para obtener un título académico, ya que lo que le compete al Estado son las condiciones para la obtención; es decir, se comprende que abarca todo un largo proceso de docencia que comienza por la selección del alumnado, su permanencia en la Universidad, su formación en la misma, establecimiento de planes de estudios, etcétera.

La docencia, el estudio y la investigación son los tres fines fundamentales que a la Universidad asigna el artículo 1.º del presente proyecto de Ley. Pues bien, gran parte de estas funciones (estudio, docencia e investigación), están conferidas como competencia exclusiva al Estado en sus puntos 1.15.ª y 1.30.ª del artículo 149 de la Constitución.

Se me argumentará, y no se me oculta, que hay Estatutos, —como el vasco, catalán, valenciano, canario, navarro— en los que se atribuye y transfieren funciones claramente universitarias en la docencia y en la investigación. Habría que analizar —y yo no lo voy a hacer en este momento— la base jurídica de tales transferencias. Esto y muchas cosas más están pendientes de la sentencia que en su día pronuncie el Tribunal Constitucional sobre la LOAPA.

Lo que ya ofrece menos dudas, al menos para mí, es la otra cuestión indicada y referente a la esencia misma de la Universidad como institución regional o nacional e, inclusive, internacional. Esto afecta directamente a la concepción que se tenga de la institución universitaria, más concretamente si se tiene una visión localista o universalista de la Universidad. Para mí la cuestión no ofrece dudas y el mismo vocablo de «Universidad» nos está indicando cuál es el camino a seguir.

Una Universidad es una institución compuesta, en el ámbito de unas instalaciones materiales, por unos hombres que producen ciencia, forman nuevos científicos, enseñan a sus alumnos, forman profesionales y especialistas y, en definitiva, irradian la cultura al mundo entero. Los profesores, como los discípulos, pueden tener las más variadas procedencias, locales, regionales e inclusive nacionales. Piénsese que en las mejores Universidades nortea-

americanas, desde su fundación y hasta nuestros días, profesan hombres de las más variadas nacionalidades. Y sirva como ejemplo paradigmático que en el momento de máximo esplendor de las Universidades de Bolonia, Salamanca y La Sorbona es cuando en ellas enseñaban profesores de diversas nacionalidades, acudían alumnos de todas las partes y se explicaban doctrinas extranjeras. En definitiva, lo que una Universidad debe exigir a su profesorado y alumnado es una adecuada formación científica e intelectual, no una partida de nacimiento.

En una Universidad se lleva a cabo una labor muy compleja, que en síntesis consiste en producir ciencia, en formar nuevos científicos y en capacitar profesionalmente al alumnado. Pues bien, esta labor tiene un marco propio y unos problemas específicos, marco y problemas que casi siempre nada tienen que ver con la localidad urbana donde se encuentra geográficamente emplazada una Universidad.

Salvo en escasísimas materias, el contenido y los problemas específicos de cada Departamento poco o nada tienen que ver con las cuestiones de su ubicación. Para mí está claro: la Universidad no es una corporación local ni regional, sino nacional. No ya en esta Ley, sino desde hace tiempo, hay una clara tendencia a localizar a la Universidad. En España —y el problema viene de atrás— hay ciudades que consideran a la Universidad como su Universidad, en sentido posesivo. En algunas Universidades españolas —en las que presté servicios antes de estar en Salamanca— pude observar que existía la firme creencia de que el profesorado nativo sentía una especial atracción hacia su Universidad, superior a la del profesorado no nativo. De ser esto cierto, nos llevaría a una doble conclusión: primera, el profesorado local o regional, a impulsos de un imperativo de nacimiento, de amor a la ciudad o región que vió nacer, llega a alcanzar una adecuada preparación científica, lo que no es cierto, porque los motivos que impulsan a un hombre a convertirse en un científico son muy ajenos al puramente anecdótico del lugar de nacimiento. Segunda conclusión: el profesorado no local, aun cuando tenga una preparación científica idónea, tendrá que autofrenarse en su tarea por desamor a esa Universidad, al parecer, que no es la suya. Todo esto, señorías, no tiene sentido y constituye una aberración universitaria que encuentra su origen en una concepción localista de la Universidad.

En la actualidad, y aún antes de que se hubiera propuesto el presente proyecto de Ley en esta Cámara, ya hay dispuestas en las regiones donde hay más de una Universidad (Extremadura, Andalucía, Castilla-León, etcétera), encaminadas a la conquista de fijar o determinar cuál ha de ser la capitalidad cultural de la región autónoma de que se trate.

El artículo 5.º de la Constitución dice: «La capital del Estado es la villa de Madrid». Dentro de la dicción del artículo 147 del mismo texto legal va implícita la necesidad de fijar en los Estatutos la capitalidad de la Comunidad Autónoma de que se trate. Planteada así la cuestión, cabe preguntarse: una Universidad, cualquier Universidad, ¿tiene una capitalidad? ¿Cuál es la capital de la Universidad

de Oxford, de Bolonia, de Coimbra, de Cracovia o de Salamanca? No existe. Las Universidades no son «de» en sentido posesivo, sino que están «en» Oxford, Bolonia, Coimbra, Cracovia o Salamanca. En un plano no ya local ni regional, sino nacional, ¿cuál es la capital de la Universidad francesa, inglesa o española? ¿Por qué, pues, la región, en el Estado de las Autonomías, tiene que tener una capitalidad universitaria? Naturalmente que no la tiene, pero en uno más de los muchos síntomas de descomposición, disgregación y en el fondo aldeanismo o política de camparino que se está empezando a producir en materia tan importante como la institución universitaria.

Es necesario insistir una vez más en la conveniencia de vincular a la Universidad con la sociedad, con el mundo que la rodea y circunda. Pero es también necesario, y hoy más que nunca, advertir y alertar de los peligros que encierra una excesiva localización de la Universidad, con la consiguiente pérdida o merma de carta universalista. La Universidad no es una corporación local, ni regional, ni casi nacional. Los límites, señorías, y el contenido de la Universidad coinciden con los límites y el contenido de la ciencia y la cultura humana; es decir, universales en sus fronteras e inagotables en su contenido.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para un turno en contra de las enmiendas que han sido defendidas por el señor Beltrán de Heredia al Título primero del proyecto, por supuesto sólo a las enmiendas que se refieren al Título primero.

Yo he escuchado con mucha atención al señor Beltrán de Heredia y quiero decir que estoy bastante de acuerdo con las cosas que decía. Nadie niega, en absoluto, el carácter universal de la Universidad; nadie niega ese carácter de universalidad. Pero, francamente, no sé qué puede tener eso que ver con las competencias que en este Título se otorgan a las Comunidades Autónomas para crear Universidades, para crear centros dentro de las Universidades existentes y para autorizar la puesta en marcha de esas Universidades una vez comprobada la exigencia de las mismas. No sé qué tiene que ver.

Lo que sí sé es que la mayoría de las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular a este Título primero en realidad tienen un hilo conductor común, que es la desconfianza evidente hacia las Comunidades Autónomas, la desconfianza hacia las posibles competencias de las Comunidades Autónomas, que nos parece que son obvias de acuerdo con lo que han establecido la Constitución y los diferentes Estatutos de Autonomía. En efecto, en todas estas enmiendas queda claro, primero, que las Comunidades Autónomas no podrán crear Universidades; segundo, que las Comunidades Autónomas no podrán ni siquiera realizar funciones ejecutivas, como son las de autorizar la puesta en funcionamiento o la puesta en marcha de las Universidades ya creadas, y tercero, que ni siquiera tienen competencia para crear Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, ni siquiera Institutos

Universitarios, aunque realmente la enmienda número 292, que se refería a Institutos Universitarios, creo que ha sido retirada.

Esto es lo que realmente se desprende de las enmiendas y esto es lo que yo creo que hay que tener en cuenta. Ustedes, señor Beltrán de Heredia, dirán que están muy interesados, yo no lo niego, en potenciar el Estado de las Autonomías, pero francamente eso no se desprende de las enmiendas que han presentado al Título primero. Porque yo me pregunto, ¿qué les queda después de esto a las Comunidades Autónomas? ¿Qué les queda si no pueden crear Universidades, si no pueden autorizar la puesta en marcha y el funcionamiento de esas Universidades? ¿Qué les queda si no pueden crear Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias? ¿Qué les queda? Francamente, al menos por lo que se refiere a este Título, no les queda absolutamente nada, y esto está bastante claro.

Ha hablado usted de una serie de artículos de la Constitución. Ha hablado, por ejemplo, del artículo 149.1.15, que se refiere a la investigación. Ciertamente, usted sabe que en este aspecto nos encontramos con una competencia compartida, que también las Comunidades Autónomas tienen amplísimas competencias en materia de investigación, y lo dicen sus Estatutos de Autonomía. La Constitución, en el artículo 149.1.15.º, si no me equivoco, habla del fomento de la investigación, pero en absoluto impide que las Comunidades Autónomas puedan tener, y de hecho tienen y las están ejerciendo ya, competencias en materia de investigación.

Nos ha hablado usted también del artículo 149.1.30.º, respecto de las competencias exclusivas que tiene el Estado para la fijación de las condiciones para expedición, homologación y obtención de títulos académicos y profesionales. De acuerdo. Pero es que ese no es el tema que estamos discutiendo en este Título. Ya sabe usted que en la Ley se habla de este punto en otro lugar y ahí realmente queda claro que el Consejo de Universidades homologa esos títulos y fija unos mínimos a los que se han de acomodar los planes de estudio en la Universidad para que esos títulos puedan ser homologados. No es ese el tema, creo yo, que estamos discutiendo.

Por el contrario, está claro que las Comunidades Autónomas tienen competencias importantísimas en esta materia. Al menos las que han ido a la autonomía por la vía del 151 ya tienen esas competencias, que son de desarrollo legislativo, que son de desarrollo reglamentario, que son de ejecución, y yo creo que no podemos negar en esta Ley esas competencias, como ya he dicho anteriormente. Es más, usted sabe que los Estatutos de Autonomía de Euzkadi, de Cataluña, de Galicia y de Andalucía han utilizado una técnica para definir estas competencias en materia de enseñanza —y en otras también, pero sobre todo en este tema— una técnica que en la Ley no se pretendía, porque no se podía definir con precisión el alcance de las competencias de las Comunidades Autónomas y se ha definido, en realidad, por exclusión.

Lo que se dice, por ejemplo, en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Euzkadi es que la Comunidad Autó-

noma vasca asume, en materia de enseñanza superior, todas las competencias que no tenga atribuidas el Estado por el 141.1.30.ª de la Constitución. Es decir, es una competencia expansiva que abarca todo aquello que no haya sido atribuido expresamente por la Constitución al Estado. Esto es lo que realmente se desprende de la Constitución. En este sentido yo francamente no veo en qué lugar de la Constitución se dice que las Comunidades Autónomas no pueden crear Universidades, o no tienen competencia para autorizar la creación de nuevos centros, Facultades o Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias dentro de esas Universidades que ya existen, o por qué no van a poder, siquiera, autorizar la puesta en marcha y el funcionamiento de estas Universidades una vez comprobados que serán los mínimos, eso sí, mínimos, que ha fijado el Estado, como decía antes cuando contestaba al señor Aguirre.

Por todas estas razones me parece que estas enmiendas realmente no van en el sentido de la Ley y usted me permitirá que no las aceptemos. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Jover.

Tiene la palabra el señor Beltrán de Heredia para réplica.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Muchas gracias, señor Presidente, muy amable.

He hecho un planteamiento dual, en dos vertientes: una conceptual y otra jurídica. En la conceptual el señor Jover acaba de declarar que está de acuerdo conmigo. Al menos estamos de acuerdo en un 50 por ciento y ya es bastante.

En la jurídica sería repetir de nuevo algo que hemos debatido en Ponencia y en Comisión, y en este instante creo que la posición de nuestro Grupo Parlamentario ha quedado fijada en estas dos fases y que cumplo con mi deber al alertar a la Cámara del posible riesgo de endogamia, de localismo y de falta de universalismo que la Universidad española puede sufrir como consecuencia de la estructura regional.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente. Con toda brevedad para decirle al señor Beltrán de Heredia una vez más que nosotros también queremos una Universidad que sea universalista, pero, por supuesto, eso no está en absoluto reñido con que las Comunidades Autónomas asuman las competencias que les han concedido sus Estatutos. Si eso fuera así, si las competencias autonómicas en materia de Universidades estuvieran reñidas con el universalismo, y fuera potenciada la endogamia, yo diría que, por ejemplo, muchas Universidades, la americana y la alemana, estarían llenas de endogamia, porque realmente allí hay competencias importantes del Estado federal o de los länder, y no creo que sea ese el tema que nos ocupa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

A este título hay diversas enmiendas del señor Carrillo. Tiene la palabra el señor Pérez Royo para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender las enmiendas números 480, 481, 484 y, en conexión con ésta, la 489, 488 y 490, 485, 487 y 491. Voy a intentar exponer con la máxima brevedad de que sea capaz el sentido de estas enmiendas.

La primera de ellas, la enmienda número 480, va referida al artículo 5.º, 1, b), y trata del problema relativo al procedimiento para la creación de una Universidad fuera del supuesto, que a nuestro juicio es el supuesto normal consagrado en la Ley, de la creación mediante Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma en la cual va a radicar la Universidad.

Como se sabe, la Ley, frente a este procedimiento que, reitero, consideramos normal, o parece como el normal, establece un segundo procedimiento: «por Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio haya de establecerse». Aparte de la reiteración cacofónica de la palabra «Gobierno» en el redactado que acabo de leer, a nuestro juicio hay un planteamiento incorrecto en este procedimiento en el siguiente sentido. Nosotros entendemos que para la creación de una Universidad en el territorio de una Comunidad Autónoma, pero por parte del Estado mediante Ley estatal, debe existir un acuerdo previo, no ya entre el Gobierno y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, sino un acuerdo previo con el propio Parlamento de la Comunidad Autónoma.

¿Por qué entendemos esto? Esto debe ser establecido así para mantener el paralelismo con el procedimiento que consideramos normal de creación de una Universidad, es decir, el de la Ley de la Comunidad Autónoma. En definitiva, si reconocemos que es el Parlamento de cada Comunidad Autónoma el que debe valorar los requisitos, las necesidades, la oportunidad, en definitiva, de creación de una nueva Universidad en el ámbito de su propia Comunidad Autónoma, si esta valoración la encomendamos, en el supuesto normal, al propio Parlamento de la Comunidad Autónoma, entendemos que en aquellos supuestos excepcionales en que mediante una Ley del Estado se pueda crear una nueva Universidad en el ámbito de una Comunidad Autónoma, igualmente esta valoración debe quedar encomendada al Parlamento de la Comunidad Autónoma y no simplemente al Consejo de Gobierno, al Ejecutivo de la Comunidad.

Se nos podría objetar, y ya se hizo en Comisión, que realmente el tema de un acuerdo es un tema que se compagina mal con el procedimiento legislativo, objeción que, como dijimos también en Comisión, no es correcta a nuestro juicio, porque, en definitiva, aquí mediante el acuerdo de creación de una Universidad ni en el Parlamento del Estado ni en el Parlamento de una Comunidad Autónoma es propiamente un acto legislativo; es ciertamente un acto legislativo, una Ley, pero una Ley de carácter puramente formal.

No se trata tanto de crear derecho, de disciplinar relaciones sociales, sino de efectuar un acto, un acto de Gobierno al cual podríamos llamar una «legge provvedimento» en la terminología de la doctrina italiana, y en consecuencia este escrúpulo de orden jurista no debería existir. Lo fundamental es ver dónde reside la capacidad para hacer esto. Nosotros entendemos que esta capacidad debe residir en cualquier caso en el Parlamento de la Comunidad Autónoma.

La segunda enmienda que voy a defender de este bloque, la enmienda número 481, se refiere al artículo 5.º igualmente, pero en su apartado 3. Es un tema que consideramos sumamente importante y, en cierta medida, ilustrador sobre cómo han ido las cosas con este proyecto de Ley, actualmente con este dictamen. Se trata del tema de los requisitos mínimos para la puesta en funcionamiento de una Universidad. ¿Qué nos dice el proyecto en este caso? Nos dice que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, determinará con carácter general el número de centros y las exigencias materiales y de personal mínimo necesario para el comienzo de la actividad de la nueva Universidad.

A nuestro juicio, un tema capital como este, nada más y nada menos que establecer cuál es el mínimo de centros, el mínimo de instalaciones que debe tener una Universidad, el mínimo de requisitos que debe tener una Universidad para poder ser considerada como tal, en consecuencia para desarrollar su actividad, es una cosa que no se establece por esta Ley, sino que se remite a un precepto de carácter meramente reglamentario. Cuando la Ley entra en tema tan minucioso, por ejemplo, como si para ser jefe de departamento hace falta ser catedrático o no, sin embargo un tema como este de importancia fundamental o crucial se despeja hacia el futuro, se relaja a mero rango reglamentario con un problema práctico, incluso importante, porque puede existir una incongruencia posible que yo he señalado también en otras ocasiones. El Parlamento de una Comunidad Autónoma crea una Universidad porque entiende que la necesita, pero posteriormente, el Gobierno, alterando con carácter general los requisitos mínimos, como, por ejemplo, ampliar el número de centros para que pueda funcionar la Universidad, frustra, al menos en principio, esa intención de la Comunidad Autónoma.

Entendemos que por un principio fundamental, incluso de seguridad jurídica frente a las propias Comunidades Autónomas, los requisitos generales deben establecerse por lo menos con carácter legislativo y, a ser posible, como proponemos en esta Ley, mediante la fórmula que se enumera en la enmienda 481.

La enmienda 484 va referida al artículo 7.º, que establece la enumeración de los elementos que integran la estructura material de la Universidad. A nuestro juicio hay en esta enumeración una serie de lagunas que se pretenden colmar con nuestra enmienda. En concreto defendemos que deben incluirse aquí junto a las Facultades, Escuelas, etcétera, los Colegios Universitarios, los ICE y la Biblioteca Universitaria. Los Colegios Universitarios y los ICE son instrucciones que actualmente existen y que se

integran en la estructura actual de las Universidades y que paradójicamente no son objeto de mención en la Ley. Nosotros entendemos que deben mencionarse expresamente por congruencia con otros apartados de la Ley donde se habla, por ejemplo, del título de graduado, que se alcanzaría con una enseñanza de tres años; enseñanza que es lógico que la impartan los Colegios Universitarios, aunque también pueden impartirla, las Facultades, como se hace actualmente.

Entendemos que son omisiones que deben subsanarse, aunque en cierta medida ya lo están en base a una enmienda aceptada en Comisión en la cual se intrduce la palabra «básicamente» —«gozarán básicamente de los elementos que en el artículo 7.º se mencionan»—. En cierta medida esta omisión ha quedado atenuada, aunque sigue existiendo.

Muy rápidamente me referiré a las enmiendas 488, 489, 490, que en conexión con la anterior enmienda, 484, define qué son los Colegios Universitarios, qué son los ICE y qué es la Biblioteca universitaria. Como se trata de simples definiciones con que pretendemos completar la anterior omisión, no hace falta argumentar sobre la congruencia, la elementalidad de estas definiciones.

Y paso a la enmienda 485. La enmienda 485 se refiere al artículo 8.º, 5 y trata del tema de la dirección de los departamentos. El artículo 8.º, 5 dice que la dirección de cada departamento corresponderá a cada uno de sus catedráticos y, de no haber candidatos de esta categoría, a uno de sus profesores titulares. Se trata en cierto modo de un tema importante, en la medida en que esta Ley parece colocar como centro de la Universidad —digo parece— la estructura departamental. Es un tema importante, pero francamente consideramos que es un tema menor frente a otros en relación a los cuales la Ley no se pronuncia de una manera tan clara. Además, hay una omisión significativa, a mi modo de ver, en la Ley. La Ley se preocupa de decir en este artículo quién va a ser el jefe del Departamento, cuáles son los requisitos para serlo, pero calla, sin embargo, acerca de las funciones del jefe del Departamento. Creo que es más importante decir que los Estatutos precisarán cuáles son las funciones del jefe del Departamento que preocuparse única y exclusivamente de que el jefe del Departamento tendrá que ser un catedrático.

Quiero añadir, en relación con este tema, que mi posición personal es que es correcto que el jefe del Departamento sea un catedrático; así como en relación con otros órganos de la Universidad, como puede ser el decano, la Junta de Gobierno, etcétera, puede haber mayor intercambiabilidad entre los diferentes profesores, en un órgano como el Departamento sí creo que debe existir una cierta jerarquización a este nivel, y es correcto que sea un catedrático. Lo que me parece incorrecto es que este asunto, que con ser importante consideramos que es un tema menor, se establezca expresamente en la Ley en lugar de remitirlo —lo que propone nuestra enmienda— a los Estatutos, los cuales tendrán que establecer juntamente quién va a ser el jefe del Departamento y cuáles serían sus funciones.

Al mismo tiempo está claro que los Estatutos pueden te-

ner en cuenta mejor las condiciones particulares de una Universidad, en la cual puede ser que este requisito que, como he dicho, en principio parece razonable, puede ser que en ciertas Universidades no lo sea tanto, circunstancia que se puede obviar con la reglamentación estatutaria.

La enmienda número 487 se refiere al tema de los Institutos Universitarios. La fundamental diferencia que propone esta enmienda —compleja, por otra parte— con el texto del dictamen se refiere al método de creación de los Institutos Universitarios. Nosotros entendemos que estos Institutos deben ser creados por la propia Universidad, no por un órgano político; no por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, sino por la propia Universidad, en respeto de la autonomía de la Universidad. Se trataría, en cierta medida, de un conflicto entre la autonomía académica y el poder político, en este caso la autonomía de la propia Comunidad Autónoma; conflicto que, en un caso como éste, debe decantarse claramente a favor de la autonomía universitaria.

Por otra parte, hay que señalar un defecto técnico en el redactado del artículo, que consiste en lo siguiente. El artículo dice que corresponderá la creación a la Comunidad Autónoma, pero, ¿a qué órgano de la Comunidad Autónoma? ¿Al Consejo de Gobierno? ¿A la Asamblea Legislativa? Este tema no aparece resuelto en la Ley, con la consiguiente inseguridad jurídica nacida de este defecto técnico.

La última enmienda que voy a defender en este turno es la número 491 al artículo 11. Creo que es una enmienda importante, porque se refiere a un tema importante, el tema de los contratos con el sector privado y también posiblemente con organismos del sector público. En cualquier caso, contratos con agentes sociales extraños a la propia Universidad, contratos a concluir por parte de los departamentos o por parte de los miembros de estos departamentos. Como se ha señalado reiteradamente en los debates que se han producido en la Cámara y fuera de ella, en relación al presente proyecto de Ley, la vía de los contratos del artículo 11 puede ser una vía para la privatización, si no de la Universidad, sí de los resultados de ciertas actividades de investigación y de prestación de servicios, que actualmente se desarrollan en la Universidad en el marco de la tarea universitaria. Hay un ejemplo muy claro: el de la actividad de los médicos, la actividad de los hospitales universitarios. La vía de los contratos del artículo 11, controlada adecuadamente, puede ser una vía para que en las Facultades de Medicina, en los hospitales universitarios se conecte la actividad asistencial privada con la actividad de la cátedra del departamento. En definitiva, que mediante el expediente, más o menos cómodo, de pagar un peaje, una cotización o un tanto por ciento a la Universidad, se normalicen situaciones que actualmente se desarrollan en ocasiones de forma no perfectamente clara.

Si se conecta este artículo 11 con el artículo 45.1, se posibilitan estos contratos incluso a los profesores de dedicación exclusiva; puede ser una vía para que ciertos docentes, que actualmente no pueden gozar de la dedicación exclusiva precisamente por realizar actividades al margen

de la Universidad, conecten estas actividades con la Universidad sin perder la dedicación exclusiva y puedan, como digo, regularizar estas actividades.

Precisamente para obviar estos peligros de privatización de ciertas tareas universitarias, nuestra enmienda número 491 propone una serie de cautelas que van en el siguiente sentido. En primer lugar, establecer una determinación finalista de este tipo de contratos: establecer qué serán contratos para la enseñanza, investigación o formación profesional. En segundo lugar, cautelas en cuanto a la formalización de los contratos, que deberán ser informados previamente por el Consejo social y serán suscritos por el rector. En tercer lugar, algo que entendemos muy importante, control de los resultados, que se constituirá en patrimonio público y que se indicará el centro universitario en que se realiza y el nombre de sus autores o colaboradores. Basta pensar en el caso siguiente. Pensemos en un contrato de investigación desarrollado en el marco de una Facultad de Biológicas, en un departamento de genética o en una Escuela de Ingeniería, un contrato que para realizar actividades de investigación produzca unos resultados, por ejemplo, el descubrimiento de una patente.

¿Quién es el titular de esa patente: el departamento, la Universidad que ha realizado la actividad o la organización, la empresa privada, el sector, el instituto, lo que sea, con el cual se ha realizado el contrato? Se trata, como digo, de un tema importante que no queda resuelto en la Ley, que nosotros pretendemos, junto con los demás, resolver en nuestra enmienda.

Con esto concluyo este turno algo amplio también, porque eran muy amplios los temas a tratar.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo. Señor Jover, para un turno en contra, tiene la palabra.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, antes de pasar a contestar a las enmiendas defendidas por el señor Pérez Royo, si la Presidencia me lo permite, querría aportar una enmienda de simple corrección técnica, que creo que todos los Grupos estarán de acuerdo con ella. En el artículo 5.º, en el apartado A, donde dice «Por la Ley de la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma», creo que debería decir: «por Ley de la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Jover. ¿Están todos los Grupos de acuerdo en que se haga esa corrección? (Pausa.) Entonces quedará: «por Ley de la Asamblea legislativa...», suprimiéndose «la».

Continúe, señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente.

De las enmiendas que han sido defendidas por el señor Pérez royo, hay un primer grupo, el de la 84, 87, 88, 89 y 90, que a mi juicio, si fueran aceptadas, conducirían a sobrecargar excesivamente el texto del proyecto y que, in-

cluso, a mi juicio, denotan un cierto espíritu reglamentista, sobretudo mediante la adición de tres nuevos artículos: uno para los estudios de ciencias de la educación, otro para colegios universitarios y otro para bibliotecas. Por cierto, que los colegios Universitarios ya están tratados y definidos suficientemente, creo yo, en una Disposición adicional.

Mire usted, señor Pérez Royo, creo que el tema ya lo tratamos en Comisión. En el Título primero, que estamos tratando, tal y como se plantea, se relacionan exclusivamente aquellos centros que constituyen los pilares básicos de la estructura universitaria, los pilares básicos para la investigación y para la docencia. Nos parece, en ese sentido, que con hablar de las Facultades, de las Escuelas técnicas superiores, de las Escuelas Universitarias, de los Departamentos y de los Institutos universitarios ya hay más que suficiente, sobre todo después de que en Comisión, como consecuencia de una propuesta transaccional, quedó muy claro que, en el artículo correspondiente, en el artículo séptimo, se dice que las Universidades estarán integradas «básicamente...»; es decir, además de estos centros básicos fundamentales a los que me acabo de referir, por supuesto que están todos los que usted ha mencionado y muchos otros seguramente que no ha mencionado usted.

Ahora bien, hablar de todos ellos aquí, en el texto de una Ley que ha de ser una Ley-marco necesariamente, nos parece que está fuera de lugar. Si empezamos a hablar de las bibliotecas, de los ICES y de otros muchos que usted ha mencionado, ¿por qué, por ejemplo, no hablar también aquí de los colegios mayores, o de los centros de documentación, o de cualquier otro tipo de órganos o de centros que pudiesen existir? Nos parece innecesario, y eso no significa en absoluto que no reconozcamos la importancia que pueden tener. Nadie va a negar aquí el papel que han cumplido, que cumplen y que cumplirán los institutos de ciencias de la educación, pero me parece que no se hace ningún favor a estos centros apareciendo su nombre aquí. No es este el tema y creo yo que esto solamente conduce a sobrecargar la Ley.

La enmienda 491 al artículo 11, merece una mayor atención, y creo que, en la redacción que ustedes proponen, la primera parte, el primer párrafo, al contrario de lo que podría parecer, en realidad es mucho más genérica, porque ustedes no se refieren a contratar la colaboración para realizar actividades concretas, sino que piden textualmente «convenir» la colaboración, y después esto lo dicen de otra manera.

El texto dice exactamente: «la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o el desarrollo de cursos de especialización». Y eso creo yo que ya es suficiente. En cambio, en la segunda parte de su propuesta, de su enmienda, aquí ya se establecen toda una serie de cautelas, una serie de requisitos, a mi juicio, completamente exagerados, que demuestran evidentemente —y usted lo ha dicho— una cierta desconfianza. Ustedes temen, parece ser, que por esta vía, se pueda ir a una cierta privatización de actividades de las Universidades, y yo no voy a negar que ese peligro pudiese existir. Pero, tal como está el tema en el proyecto, en su momento...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Jover.

Por favor, señorías, ruego que mantengan silencio y se escuche al señor Diputado que está en el uso de la palabra.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente. Decía que tal como está regulado el texto del proyecto, creo que las cautelas que hay son suficientes y estos peligros que usted ve realmente no están ahí, y que no solamente en el artículo 11, tal y como está redactado, se dice que los Estatutos de las Universidades establecerán los procedimientos para la utilización de dichos contratos y los criterios para la aceptación de los bienes obtenidos, sino que además hay otro Título en la Ley, por ejemplo, el que habla de los temas presupuestarios, en el que queda muy claro que estos contratos van en el Presupuesto de la Universidad y que, por tanto, el Consejo Social los conoce.

Con estas cautelas me parece que ya es suficiente y es por eso por lo que tampoco nos parece oportuno aceptar su enmienda número 491.

Hay otros temas. El tema de la dirección de los Departamentos. Me parece que usted mismo se ha contestado, señor Pérez Royo. Usted ha sido el primero en decir que le parece que había que establecer una cierta jerarquización (creo que ha sido la palabra que ha utilizado) y que ciertamente las personas que ocupan la categoría, por así llamarla, más elevada dentro de la Universidad deberían ser los que tuviesen una cierta reserva para ocupar la dirección de los Departamentos.

Yo quiero dejar claro que la Ley no impide que los profesores titulares puedan ser también jefes de departamento, no solamente no lo impide, sino que lo prevé. Lo que sí establece es una cierta y lógica prioridad a favor de los catedráticos, por las mismas razones que usted ha dado. Pero por supuesto que no impide que, en el caso de que no haya catedráticos candidatos para ser jefe de departamento, podrá serlo un profesor titulado.

Tampoco creemos que se pueda aceptar la enmienda por la que usted pretende que sean las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas las que, por así decirlo, concedan autorización a las Cortes Generales para que creen Universidades por Ley de Cortes. Por supuesto, este tema ya lo tratamos en Comisión. Yo aquí solamente puedo repetir los argumentos que entonces di. Tal como usted lo plantea, en realidad, nos encontramos con una especie de autorización, además por mayoría cualificada, que la asamblea legislativa ha de dar, para que las Cortes Generales puedan ejercer una actitud soberana como es la de hacer una Ley. Yo creo que eso no se puede plantear así. La enmienda no lo recoge así. El proyecto lo que dice es que deberá haber un previo acuerdo, que exige e implica negociación. Usted estará de acuerdo conmigo en que no se puede uno imaginar a la Mesa de estas Cortes Generales negociando con la Mesa de un Parlamento autonómico, para ver si le permite crear una Universidad.

Este no es el tema, que la negociación se hace por las cauces reales por las que se puede hacer una negociación; es decir, que el Gobierno del Estado, cuando haga el proyecto de Ley y lo traiga a las Cortes Generales ya lo ha-



brá negociado previamente con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que es así como se hace la cuestión, y no a través de una autorización previa legislativa, por decirlo así, por una mayoría cualificada de tres quintos, que realmente no es el modo adecuado.

Y, finalmente, vayamos al tema del párrafo 3 del artículo 5.º, porque aquí, realmente, usted sí que nos ha convenido, señor Pérez Royo, y yo, si la Presidencia y los demás Grupos lo aceptan, presentaría una enmienda transaccional a la que usted ha defendido. La enmienda transaccional consistiría simplemente en mantener el texto del proyecto tal y como está en su apartado tercero, es decir, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá unos mínimos, tal y como se dice, pero añadiendo, a continuación, la siguiente frase: «En todo caso, será necesario el establecimiento de cinco centros como mínimo, de los cuales tres al menos deberán ser facultados o escuelas técnicas superiores y una de ellas de carácter experimental».

Nosotros creemos que nos aproximamos bastante a su propuesta. Usted pedía tres Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y tres Escuelas universitarias. La propuesta se acerca bastante, me parece, es casi lo mismo y además tiene la ventaja de ser idéntica a la que, como enmienda número 186, presenta el Grupo Popular al artículo 58.2 de las Universidades privadas, al apartado primero.

Y, en este sentido, es evidente que la transaccional que nosotros presentamos aquí básicamente debería reproducirse en el artículo 58 cuando hablamos de las Universidades privadas, porque en este tema sí que hay un régimen jurídico equiparable. Es decir, los requisitos que se exigirían para las Universidades públicas, de acuerdo con esta enmienda transaccional, deberían ser los mismos que se establecen después en el artículo 58.2 para las Universidades privadas.

Nada más. Muchas gracias.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, del discurso del anterior interviniente se deduce que la propuesta que hace es a resultas de lo que ocurra en el artículo 58.3.

El señor PRESIDENTE: No; perdón. Se presenta una enmienda transaccional en relación con la enmienda del Grupo Comunista número 481 al apartado tercero del artículo 5.º, y sobre esa base ha hecho unos comentarios que se concretarán en este artículo.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, el portavoz del Grupo Socialista ha tenido ya contacto verbal con este Grupo y precisamente nos pedía que nos pronunciásemos sobre cuál iba a ser nuestra actitud en relación con la enmienda 186, al artículo 58.3.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Díaz-Pinés, los contactos verbales hay que dejarlos dentro del marco del Reglamento. En el momento en que le dé la palabra podrá usted decirlo, pero ahora tengo que dársela al señor Pérez Royo y tengo que preguntarles a ustedes si se admite la enmienda transaccional o no.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: No tenemos mayor interés; el interés es del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: El interés de todos es el de cumplir el Reglamento.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: En ese interés, señor Presidente.

*(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor MARTIN TOVAL: La enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista sólo tiene sentido desde la perspectiva de contenido si es admitida a trámite y si se puede votar, por tanto, en este punto y también en el punto que hace referencia a las Universidades privadas, porque, si no, habría incongruencia entre un texto y otro. Es por eso por lo que ponemos como condicionante, si lo permite el señor Presidente, a la admisión a trámite aquí el que se sepa que también en su momento se va a admitir a trámite allá, y por eso pedimos que pudiera hacer uso de la palabra el representante del Grupo Popular para decir si acepta o no que en aquel momento se admita a trámite una similar a ésta.

El señor PRESIDENTE: Señor Martín Toval, preséntese la enmienda transaccional al artículo 5.º y al 58.3 y sobre las dos discutiremos.

Vamos a esperar a que nos presenten las dos enmiendas transaccionales. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: ¿En relación con qué enmienda es la transaccional al 58.2?

El señor MARTIN TOVAL: Con la enmienda 186, del Grupo Popular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien, se trata, pues, de la enmienda 186, del Grupo Popular. O posponemos la discusión al artículo 58, o tratamos conjuntamente en este momento los dos artículos.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, simplemente decir al Grupo Socialista que a la vista del cambio que se ha producido en el Título VIII, que es el único que ahora contempla lo relativo a Universidades privadas, este Grupo piensa retirar la enmienda 186.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, eso no nos

aclara nada. ¿Piensa retirarla en relación con la aceptación a trámite de esta enmienda transaccional?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Pensamos retirar la enmienda 186. De ello se deduce (pero el problema es del Grupo Socialista) lo que corresponde respecto a la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Pero es que no cabe enmienda transaccional si no hay enmienda mantenida.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Estoy entendiendo perfectamente, y el Grupo Socialista lo está entendiendo mejor aún. Quiero decir que la enmienda 186 la retiramos y si aquí ahora se quiere ofrecer la enmienda transaccional, ya pertenece a la voluntad del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, el que no le entiende es el Presidente. No cabe una enmienda transaccional si no hay una enmienda sobre la que hacer transacción.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Estoy advirtiéndolo al Grupo Socialista que vamos a retirar la enmienda. La argumentación era clara: en realidad, no compensa, entiendo yo, que de cara a las públicas se pongan unas condiciones que luego no se van a poner con respecto a las privadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda entonces retirada la enmienda?

El señor DIAZ-PINES: Sí, señor Presidente, la enmienda 186.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Con ese último diálogo no me ha parecido que haya quedado clara. ¿Quiere decir que se retira antes de someter a consideración la transaccional, o se retira como consecuencia de la aceptación de la transaccional?

El señor PRESIDENTE: Se retira en este momento.

El señor MARTIN TOVAL: No se presenta entonces, señor Presidente, ninguna transaccional al artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se da por retirada la enmienda transaccional al artículo 5.º, 3.

Existen también a este título diversas enmiendas del Grupo Vasco, la 3 y siguientes.

Tiene la palabra el señor Aguirre para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREKETA: Con la venia, señor Presidente. Efectivamente, nuestra enmienda número 3 al artículo 3.º y al artículo 5.º, es preciso relacionarla con la que hemos presentado al artículo 23 del dictamen de la

Comisión que asigna las funciones del Consejo de Universidades.

En su lugar nuestro Grupo pretende que el Consejo de Universidades se dedique exclusivamente a la coordinación general entre Universidades y asesoramiento de los Gobiernos respectivos y de las propias Universidades.

El término de programación general que pretendemos eliminar supone, desde nuestra óptica, una de las atribuciones básicas y sustanciales de quien ejerce la competencia correspondiente. En nuestro caso el artículo 16 del Estatuto de Guernica reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia para la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución, Leyes orgánicas que lo desarrollan, de las facultades que atribuye el Estado al artículo 141.1.3.º de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Pero incluso estaría dispuesto a admitir que la programación general de la enseñanza en su nivel universitario es competencia de los poderes públicos; pero, eso sí, de todos los poderes públicos, sin exclusión de ninguno de ellos. Y si es competencia de todos los poderes públicos, sin exclusión de ninguno de ellos, es también competencia de los poderes públicos de las Comunidades Autónomas, al menos de aquellas Comunidades Autónomas con competencia plena en la materia. La programación general no puede quedar para nosotros exclusivamente al arbitrio del Gobierno central.

La verdad es que no es posible, y casi diría que tampoco es deseable, la existencia de tantas programaciones generales de enseñanza superior como Gobiernos autónomos. Es natural que no es posible por la sencilla razón de que la regulación de las condiciones de obtención, homologación y expedición de títulos académicos y profesionales, según la Constitución, es competencia exclusiva del Estado. Y eso hay que respetarlo. Pero es que además podía darse el absurdo de programaciones inconexas entre sí, por tanto, imposibles de homologar e inútiles a efectos académicos a nivel peninsular.

Sin embargo, esta situación absurda no podría prosperar, en absoluto, fundamentalmente por la evolución e interdependencia de la sociedad peninsular hoy. Y no les digo nada si, de prosperar las gestiones del actual Gobierno, llega un momento en que el Estado español se incorpore a la Europa comunitaria. La situación en Europa comunitaria exigía una acomodación y equiparación aún mayores y el Estado tendría entonces que renunciar a parte de sus atribuciones para insertar a la Universidad y a la sociedad que en ella se forme en la Universidad y en la sociedad europea.

Con el texto que proponemos, que dice así: «Para la creación de Universidades será preceptivo el informe previo y motivado del Consejo de Universidades», la intervención del Gobierno del Estado queda asegurada a través del Consejo de Universidades, y todo lo hace pensar así, puesto que se mantiene la composición de este Consejo según el artículo 24.

Por otra parte, parece lógico pensar que ese informe del Consejo de Universidades tendrá en cuenta las necesida-

des programáticas de cada momento. No se trata de una Ley fisista, sino de una Ley a tenor de la evolución de las propias necesidades sociales, y si no las tuviere en cuenta en ese caso no tendría sentido siquiera la propia existencia y funciones del Consejo de Universidades. Por tanto, reconocemos sus atribuciones —no todas—: las de coordinación y las de asesoramiento.

En la enmienda de nuestro Grupo a los artículos 5.º, 3, 6.º y 8.º, 4 del dictamen, reclamábamos la corresponsabilidad absoluta para la programación general de la enseñanza universitaria por parte del Gobierno del Estado y también por parte de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, en este mismo apartado 3 al artículo 5.º volvemos a replantearnos exactamente la misma atribución. Si el Gobierno central, con el informe del Consejo de Universidades, es quien queda facultado para determinar con carácter general el número de centros universitarios que debe conformar una Universidad, así como las exigencias materiales y de personal mínimas para ejercer sus funciones de docencia, entonces los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas competentes deben poder hacer exactamente lo propio en su jurisdicción.

Pero también aquí nos vamos a mostrar en desacuerdo con los propósitos del Gobierno y del Partido. Según se desprende del análisis de los sucesivos Estatutos de Autonomía que se han ido aprobando en esta Cámara hay por lo menos seis Comunidades Autónomas cuyo Estatuto puede interpretarse como de competencia plena en materia de Universidad. Creo que si esto es así —y así lo parece para este Diputado y su Grupo— el apartado 3 del artículo 5.º se refiere sin duda al resto de las Comunidades Autónomas, esto es, a aquellas cuya competencia no sea plena en materia de Universidades, que debe haberlas a juzgar por la Disposición final segunda punto 2.

Si por anulación resulta que hay dos rangos de competencias en materia de Universidades, yo pienso que el Gobierno, con toda su buena voluntad, posiblemente por olvido o por falta de revisión suficiente del texto del proyecto —porque dada la rapidez y las incongruencias que el proyecto conlleva no me extraña que haya sido por olvido o por precipitación—, pienso que en ese caso se ha olvidado de que hay dos clases de Comunidades Autónomas, dos clases diferentes de competencias en materia universitaria, y aquí únicamente se contempla una de ellas.

Nuestro Grupo comprende este hueco, este vacío que existe en la legislación y justamente para llenar ese vacío proponemos la enmienda número 4 de adición de un nuevo apartado, el 3 bis, que, por lo que afecta a estas Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de enseñanza, remite a sus órganos de gobierno la determinación del número de centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimas para el comienzo de las actividades universitarias; porque creo haber entendido al portavoz del Grupo Socialista hace un momento hacer una referencia al artículo 149.1.30 manifestando que el número de centros y las exigencias materiales estaban contenidas en la constitución bajo los términos de «condiciones básicas» que figuran en dicho artículo.

Yo le rogaría que leyera todo el artículo 149.1.30 de la Constitución. Voy a leerlo. Dice así: «Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de...» —esto ustedes no lo han citado nunca ni en Ponencia ni en Comisión; la verdad es que allí no citaban apenas nada— «... garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos en esta materia». Habla de obligaciones de los Poderes públicos, habla de normas básicas para garantizar las obligaciones de los Poderes públicos, pero, desde luego, no creo que el artículo 27 contenga ni el número de centros ni de las exigencias materiales y de personal. Es una interpretación suya apoyándose claramente en su propia filosofía, que hay que respetar, y apoyándose en los 202 escaños, bastante vacíos, por otra parte, en estos momentos.

Precisamente por tener competencia para crear Universidades, según el artículo 5.º, 1, y por Ley de su propio Parlamento, estas Comunidades Autónomas con plena competencia en materia de enseñanza universitaria deben también tener competencia para regular las condiciones de su creación. Si esto no fuera así, nos encontraríamos con la clásica contradicción de que quien tiene poderes para lo mayor no tiene, en cambio, poderes para lo pequeño y lo menor, algo muy habitual en esta Ley.

No acabo de entenderlo por muchas vueltas que le he dado al tema. Claro que puede suceder que haya una tercera explicación: no se trata de olvido; puede que tampoco se trate de precipitación de esta Ley para el 31 de mayo; puede haber una tercera causa para la ausencia de este reconocimiento de dos clases de Comunidades Autónomas en materia universitaria. Esta tercera causa, que no es el olvido ni tampoco la precipitación, puede que sea una voluntad deliberada, una voluntad pensada, y yo diría que incluso sopesada, de defraudar la autonomía política reconocida en los textos estatutarios y someter a un mismo techo competencial, a un mismo rasero, todas las Comunidades Autónomas, pero no elevando las competencias de aquellas Comunidades que lo tengan bajo, sino reduciéndolo y sometiéndolo a las seis que aquí se han citado por parte del representante del Grupo Popular.

Esto es grave, es grave porque el ansia de una sociedad o una parte bastante sustancial de la que representamos no es de hoy, no es tampoco de hace cien años; el ansia de la sociedad vasta por una Universidad propia es algo que se remonta y hay que entroncar, por ejemplo, con la Universidad de Irache o la de Oñate, y con ello nos vamos, por lo menos, al siglo XVI. Tampoco me voy a ir por ahí; pero lo que sí tenemos, al menos con el texto del artículo 16 del Estatuto de guernica, es que el pueblo lo votó y refrendó para que los Poderes públicos vascos se hicieran cargo de su Universidad. Por eso, hablaba de una voluntad política de intervención anterior, y es, pues, un planteamiento eminentemente político, que si en aquel momento, hace ya tres años, sirvió para identificar el Estatuto con la connotación de deseos de autogobierno, hoy puede verse ese deseo defraudado, y defraudado profun-

damente por el cambio que en su interpretación se hace en esta Ley por el Gobierno.

Piénsenlo, señores del Gobierno y señores del Partido que sostiene al Gobierno o que es sostenido por el Gobierno, piénsenlo porque también ustedes en la campaña electoral del Estatuto veían este problema como lo vemos ahora, y en la campaña de defensa del referéndum defendían ustedes lo que está defendiendo ahora la Minoría Nacionalista. Y si hay algo de fijo, hasta de obsesivo, diría yo, para buena parte de la sociedad vasca es, precisamente, el respeto al pacto, el respeto al compromiso y el respeto a la palabra dada.

De mantenerse el texto del dictamen de la Comisión, el órgano de gobierno de las Comunidades Autónomas y su Parlamento se va a convertir en una media agencia que sanciona con su firma, con su responsabilidad y con su financiación unas decisiones previas adoptadas que le vienen marcadas fijas por el Gobierno central; de mantenerse el texto del dictamen, la propia autonomía de la Universidad quedará marcada con unos límites fijos, inaccesibles, iguales e inmutables para todas las Universidades. Y tal vez ahí esté la razón de la oposición del Grupo Socialista, que prefiere que todas las Universidades sean iguales, sean mediocres, sean grises, a establecer una auténtica diferencia entre Universidades buenas, Universidades normales y Universidades malas. (*Rumores.*)

Al artículo 6.º tenemos presentada otra enmienda; vale todo lo dicho para ella. Consecuentemente con esa filosofía política, de equiparación entre atribuciones del Gobierno central y del Gobierno autónomo, al menos en aquellos puntos que la Constitución no impide ni prohíbe expresamente, se quiere indicar el orden de prioridades para aplicar el ordenamiento jurídico, con la primacía de aquellos artículos de esta Ley que le sean directamente aplicables, con las normas dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con fuerza en materia de enseñanza y por los Estatutos de cada Universidad.

De esta forma tendríamos, entonces, esa realidad de dos techos competenciales diferentes en los Estatutos, aplicados también a dos techos competenciales diferentes en el artículo 6.º La prelación es clara y tajante: la Ley de Reforma Universitaria por delante, la Ley de las Comunidades Autónomas por detrás y, finalmente, el Estatuto de cada Universidad, en tercer lugar.

Para terminar con el Título primero todavía tenemos una enmienda al artículo 8.º En el dictamen de la Comisión el Consejo de Universidades propone normas básicas para crear, modificar y suprimir departamentos, normas básicas que el Gobierno aprueba y la Universidad aplica.

Todo lo que he dicho hasta ahora lo repito: el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma puede crear Universidades, pero no puede regular la creación, modificación o supresión de departamentos. Esto, señores, no lo entendemos. Crea la Universidad, que es lo grande, lo difícil, y no puede crear, regular, modificar o suprimir un departamento, que es una parte de la Universidad. No sé dónde está el truco, no sé cuál es la explicación que ustedes habrán buscado; yo, desde luego, no lo comprendo. Es decir,

deniegan la competencia de la supresión de una parte básica y fundamental del Departamento, que es una parte nada más de esa misma Universidad.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas al grupo primero de este título. Pienso que aún queda margen para rectificar errores y para subsanar olvidos. La verdad es que queda de margen hasta mañana, porque calculo que en el Senado no introducirán ustedes excesivas modificaciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Aguirre, le ruego que se atenga a la cuestión. El Senado es otra Cámara y tomará las decisiones que estime oportunas.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, señor Presidente.

Pienso que aún queda poco margen, pero queda, para recuperar credibilidad; una credibilidad que es importante para todos, para ustedes como responsabilidad del Gobierno y para nosotros como fuerza de oposición. En cambio, existen unos Estatutos tajantes —por lo menos seis y creo que 11 más, y ustedes saben que está en vigor— que están ahí y que hay que cumplirse; ahí está el caballo de batalla, en que las competencias de esos Estatutos necesitan cumplirse.

Y no es que lo diga yo; el actual Presidente del Gobierno, cuando era todavía candidato, el señor González, afirmaba en Anoeta, en la campaña electoral, el 19 de octubre lo siguiente, que yo transcribo: «Yo les garantizo que esta noche —19 de octubre, y el 19 de octubre no fue una noche cualquiera— que si los socialistas obtenemos la mayoría para gobernar coherente y homogéneamente, se llenarán de competencias todos los Estatutos de Autonomía». Es el espíritu del 19 de octubre.

¿Que tienen mayoría? Está muy claro, quizá demasiado claro. ¿Que van a gobernar coherente y homogéneamente? Juzgue la Cámara si lo están haciendo o no. ¿Que se llenarán de competencias todos los Estatutos de Autonomía también en materia de Universidades Es su obligación el cumplirlo.

Ahora lo que que hay que ver es el significado, el contenido y la credibilidad de la garantía presidencial.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Para una cuestión de orden, señor Presidente, relacionada con el incidente anterior, relativa a la enmienda transaccional presentada a una enmienda anterior mía por parte del Grupo Socialista.

Como quiera que dicha transacción no está presentada finalmente, en función de que no era posible igualmente la transacción con el artículo 58 al haber retirado el señor Díaz-Pinés su enmienda, quiero recordar un dato que acabo de advertir; y es que los comunistas tenemos igualmente una enmienda al artículo 58 que hace referencia, precisamente, a los requisitos referidos al artículo 5.º, 3.

En consecuencia, retirando en concreto el párrafo de la enmienda 536, primero, y si no hay inconveniente por par-

te de ningún Grupo Parlamentario de la Cámara, podría tener lugar la transacción anteriormente propuesta.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Atendidas, señor Presidente, las alegaciones del representante del Grupo Mixto, nuestro Grupo reitera la presentación de dicha transacción a los artículos de referencia, es decir, el 5.º, 3, si no recuerdo mal, y el 58.2, con referencia ahora, naturalmente, a las enmiendas del Grupo Mixto, en ambos casos, de que ha hablado su representante.

El señor PRESIDENTE: La enmienda es la número 536. ¿Se retiraría el número 1, que se refiere a los requisitos del artículo 5.º, 3?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, esta enmienda es homogénea con la transacción que se pretende presentar y hay que preguntar a los Grupos Parlamentarios si admiten a trámite esa enmienda. *(El señor Sancho Rof pide la palabra.)*

El señor Sancho Rof tiene la palabra, para una cuestión de orden.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, yo le rogaría que sea leída de nuevo la enmienda transaccional, porque me da la impresión de que es una enmienda de requisitos mínimos. Es decir, lo que dice la Ley más lo que fije el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Sería añadir a lo que dice el artículo 5.º, 3: «En todo caso, será necesario el establecimiento de cinco centros como mínimo, de los que tres, al menos, deberán ser Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, y una de ellas de carácter experimental.»

Esto es lo que se pretende incluir en transacción con las enmiendas comunistas, del Grupo Mixto, al artículo 5.º, 3, y al artículo 58.2.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de estas enmiendas transaccionales?

El señor SANCHO ROF: Nosotros propondríamos la enmienda transaccional porque entendemos que son unos requisitos excesivos...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Sancho Rof, no se trata ahora de entrar en temas de fondo. ¿Se opone o no a la tramitación?

El señor SANCHO ROF: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, no se tramita la enmienda transaccional al oponerse el Grupo Centrista.

Existen también a este Título primero enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor López de Lerma tiene la palabra para su defensa.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señorías, al Título primero del proyecto de Ley que debatimos, nuestro Grupo mantiene cuatro enmiendas —las números 410, 411, 413 y 418— que tratan, sucesivamente, de modificar los artículos 5.º, 3; 6.º; 8.º, 4, y 11.

La primera de ellas, es decir, la enmienda número 410, hace referencia a las exigencias materiales y de personal mínimas necesarias para dar comienzo las actividades propias de una Universidad.

Dice el texto dictaminado por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara que la creación de Universidades se llevará a cabo: bien por una Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, bien por una Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva.

Pues bien, el dictamen de la Comisión encarga al Gobierno del Estado la determinación, previo informe del Consejo de Universidades, del número de centros y las exigencias materiales y de personal mínimos necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades.

Para nosotros, y en ese sentido va nuestra enmienda, esas exigencias de personal y de material deberían ser contempladas en la propia Ley de creación de cada Universidad.

En otras palabras, trasladamos a estas Cortes Generales o a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma correspondiente la facultad de fijar los mínimos necesarios para el buen funcionamiento inicial de esa Universidad que se crea expresamente, específicamente, por Ley.

Entendemos que al Gobierno le corresponde asegurar esos mínimos de personal y de material como responsable de la administración educativa del país, pero no establecerlos. De lo contrario, el Poder ejecutivo tendría siempre la posibilidad de impedir, o al menos retardar, la puesta en marcha de una nueva Universidad con sólo determinar los centros y exigencias materiales y de personal, para lo que cuenta, además, con una total indeterminación por lo que al calendario se refiere.

La enmienda número 411 lo es al artículo 6.º del proyecto y trata de precisar su actual redacción. Dice este artículo que «las Universidades se regirán por la presente Ley, por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, y por sus Estatutos».

Pues bien, nuestra enmienda intenta concretizar el vocablo «normas», cambiándolo por la expresión «normas de desarrollo», para precisar a qué tipo de normas posteriores a esta Ley, a la aprobación de esta Ley, se refiere.

Se me dirá, posiblemente, que ello es abundar en lo que ya es explícito. No es así, creemos. Siguiendo una interpretación muy sistemática de esta Ley, a la luz de la juris-

prudencia del Tribunal Constitucional, ya se deduce que el ámbito competencial atribuido a las Comunidades Autónomas no debe ser impedido por el desarrollo legislativo o reglamentario que el Gobierno central haga de esa Ley.

Es bueno, creemos, precisar para evitar interpretaciones erróneas, quizás apresuradas, que en numerosas ocasiones no hacen otra cosa más que provocar tensiones innecesarias, a las cuales ya se ha referido, en momentos anteriores, algún Diputado de esta Cámara.

La nuestra es, por tanto, una enmienda que precisa el texto del artículo 6.º del proyecto dictaminado y que, consecuentemente, aclara el campo de competencias de la Administración central y de las Administraciones autonómicas.

La enmienda número 413 lo es al artículo 8.º, apartado, y trata de elevar el grado de autonomía que esta Ley otorga a las Universidades. Autonomía reconocida, como saben SS. SS., por la Constitución, pero que en algunos artículos de este proyecto, creemos, queda un tanto mediata.

Dice el texto que debatimos que «la creación, modificación y supresión de departamentos (que es, como se ha dicho reiteradamente, una figura clave para la organización de las Universidades a partir de este proyecto de Ley) corresponderá a la Universidad respectiva conforme a sus Estatutos». Pero añade, a continuación, que será siempre así «y de acuerdo con las normas básicas aprobadas por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades».

Nosotros entendemos que la presencia del Gobierno, mediante la aplicación de unas normas básicas, que a su vez serán propuestas por el Consejo de Universidades, no hace otra cosa que desdibujar la autonomía universitaria, que no sólo es constitucionalmente reconocida, y por tanto debe ser respetada, sino que es fundamental para dotar a la Universidad de personal propio y acabar con la conocida e infecunda uniformidad a que ha estado sometida.

Este es un artículo, señorías, señor Presidente, en el que deberíamos dejar nuestra huella, nuestra impronta, favorable a la autonomía universitaria, suprimiendo cualquier mención al Gobierno y dejando que sea cada Universidad, en el ejercicio de su derecho constitucional, quien fijara su propia normativa de creación, fusión y supresión de departamentos.

La nuestra es, por tanto, una enmienda que profundiza en la autonomía universitaria y que parte del firme convencimiento de que una Universidad del mañana es aquella que administra sabiamente su autonomía, sin tutelas de ningún tipo; y si al departamento corresponde, según el apartado 3 de este mismo artículo, organizar y desarrollar la investigación e impartir las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento —es decir, unas tareas esencialmente académicas—, bueno sería, creemos, dejar en total y absoluta libertad a cada Universidad para crear, fusionar y suprimir departamentos.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma.

Tiene la palabra el señor Jover para contestar a las enmiendas de los Grupos Vasco y Minoría Catalana.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente; voy a consumir un último turno, acumulando la defensa del texto de Comisión respecto a las enmiendas presentadas por estos dos Grupos, no sin antes lamentar que el Grupo Parlamentario Centrista se haya opuesto a la tramitación de una enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Señor Jones, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor JOVER I PRESA: Respecto a las enmiendas defendidas por el señor Aguirre en nombre del Grupo Vasco, PNV, creo que en todas ellas subyace una idea, y es la de considerar que las competencias del Estado en materia de enseñanza superior quedan absolutamente agotadas con la pura y simple aprobación no de esta Ley, que tampoco les gusta a ustedes, obviamente, sino de una Ley-marco, de una Ley de Universidades. Esto, al menos, es lo que se desprende de su enmienda al artículo 6.º, la enmienda número 5, en la que plantean que las Universidades se regirán por esta Ley, por las normas de desarrollo que elaboren las Comunidades Autónomas, y solamente ellas; es decir, el Estado no puede hacer nada más una vez elaborada la Ley, ni siquiera ésta que a ustedes tampoco les acaba de gustar, por lo que se ha visto aquí.

Esta idea se basa, señor Aguirre, en una interpretación de la Constitución y de los diferentes Estatutos de Autonomía, entre ellos el Estatuto de Autonomía de Euskadi. Por cierto, que la afirmación que usted hizo en Comisión de que el artículo 16, del Estatuto de Autonomía de Euskadi, al no definir las competencias se entiende que es exclusiva, yo creo que no se sostiene. Usted sabe, señor Aguirre, que cuando una competencia era exclusiva se ponía así en los Estatutos de Autonomía.

La competencia en materia de educación en ningún Estatuto de Autonomía ha sido calificada como exclusiva; en algunos, como por ejemplo en el de Cataluña, se calificó de plena, en el de Euskadi ni siquiera se la calificó, yo creo que con buen tino se dijo «la competencia», pero eso no autoriza a afirmar que esa competencia sea exclusiva, como creo que usted dijo en Comisión.

Desde luego, no es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, como tampoco lo es del Estado; es una competencia compartida en la que el Estado tiene una serie de aspectos que le son propios, los que se derivan del artículo 149.1.30.ª de la Constitución.

Ya decía antes que, en ese sentido, los Estatutos de Autonomía lo que han hecho ha sido utilizar una técnica de atribución de competencias por exclusión: todo aquello que el artículo 149.1.30.ª de la Constitución.

Ya decía antes que, en ese sentido, los Estatutos de Autonomía lo que han hecho ha sido utilizar una técnica de atribución de competencias por exclusión: todo aquello que el artículo 149.1.30.ª no reserva al Estado se entiende que es de la Comunidad Autónoma. Y en el artículo 149.1.30.ª, una vez más —lo he dicho cuando he hablado respecto a la enmienda del señor Bandrés— está muy claro que corresponde al Estado la competencia para dictar las normas básicas de desarrollo del artículo 27 de la

Constitución. Después hablaremos, si a usted le parece, de esa última frase a la que antes no había aludido; ya hablaremos de ella, por supuesto.

En resumen, parece claro, al menos esa es nuestra opinión y es también claramente la opinión del Tribunal Constitucional, que tanto de la Constitución como de los Estatutos de Autonomía se desprende que la regulación de los principios básicos, de los principios fundamentales sobre los que se debe asentar la educación superior, es competencia del Estado; esto es lo que dicen claramente tanto los Estatutos de Autonomía como el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución. Creo que esto está tan claro que ni siquiera usted lo ha negado; en su intervención no ha negado que esta competencia no la tenga el Estado.

En lo que no está de acuerdo conmigo, y por supuesto en esto podemos discrepar, es en el alcance que debamos dar a la expresión de «normas básicas». Usted, por ejemplo, podrá pensar, y así lo ha indicado, que los principios básicos son equivalentes a la Ley de bases; es decir, principios básicos que están en esta Ley y, por tanto, ya se acabaron más principios básicos para el Estado. Pero esta no es la interpretación que ha hecho el Tribunal Constitucional, que en sentencia de 28 de junio de 1981 dejó muy claro que el concepto de principios básicos es una noción material, no formal, que puede desarrollarse y que se desarrolla no sólo en textos de carácter legal, sino en textos de otros diferentes rangos jurídicos, como puede ser de rango jurídico inferior. O también usted, desde luego, con todo respeto, podrá negarnos que los temas que aquí nosotros consideramos como normas básicas —es decir, los mínimos para creación de Universidades y creación de departamentos— no sean básicos.

Pues bien, por supuesto, aquí entramos en el campo de lo opinable; lo reconozco. Usted puede opinar perfectamente que este no es un tema básico para la Universidad y nosotros opinamos que es algo fundamental para la enseñanza superior. Pero aquí también está muy claro, y así lo reconoció el Tribunal Constitucional en esta misma sentencia, que decía, y leo textualmente, que ciertamente no será siempre fácil la determinación de qué es lo que haya de entenderse por regulación de condiciones básicas. Y añadía: y parece imposible la descripción precisa y apriorística. Lo importante dice así: las Cortes deberán establecer lo que deberá entenderse por básico y, en caso necesario, será este Tribunal el competente para decidir.

Este es el tema en cuestión. No voy a negar que tenga una opinión diferente a la nuestra, pero está muy claro desde nuestro punto de vista que las normas básicas mínimas para la creación de departamentos y para la creación de Universidades son algo que corresponde a la estructura fundamental de la enseñanza superior y que, por supuesto, siempre lo consideraremos como norma básica a este respecto. No quiero insistir más sobre el tema.

Para terminar, voy a referirme al último dato que ha aportado. Me ha acusado, y con razón —es una forma de expresarme— de que cuando leí el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> me olvidé de leer la última expresión; me olvidé de leer que esta competencia para dictaminar normas básicas se ha de hacer para garantizar el ejercicio de las obligaciones

que tienen atribuidos los Poderes públicos, según el artículo 27.

Por supuesto, no solamente esto, le voy a decir algo más. Está bastante claro que la competencia que tiene el Estado para dictar normas básicas —y también lo ha dicho el Tribunal Constitucional— en ningún caso se puede utilizar de forma que anule la capacidad de desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas. No se puede hacer y no lo hacemos en esta Ley.

No estamos anulando, en absoluto, la capacidad de desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas, su disposición reglamentaria y su ejecución. En toda la Ley, no sólo en este artículo, sino en todos los demás, hay continuas referencias a las competencias importantísimas de las Comunidades Autónomas. Son las Comunidades Autónomas las que crean Universidades; son las Comunidades Autónomas las que por Ley fijan la composición del Consejo Social; son las Comunidades Autónomas las que asumen la financiación de las Universidades y elaboran en sus Presupuestos esta financiación. No nos diga usted que estamos limitando la competencia de desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas, porque creo ciertamente que no es así.

Pero vayamos al punto al que usted se ha referido en cuanto al añadido final: a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos en las materias. ¿Cuáles son estas obligaciones que regula el artículo 27? Son muchas, pero solamente voy a citar una, la del artículo 27.5: la programación general de la enseñanza.

La programación general de la enseñanza es una obligación de todos los Poderes públicos y, por supuesto, del Estado. Es una obligación fundamental. ¿Es que acaso alguien piensa que se puede hacer una programación de la enseñanza sin establecer unos mínimos de cómo se van a crear Universidades, cuando sabemos lo que se ha hecho al respecto en el pasado y cómo se ha hecho esto sin ningún tipo de criterio?

Señor Aguirre, a este respecto sin unos mínimos no se puede hacer una programación general de la enseñanza. Y el artículo 27.5 —repito— incluye como objeciones de todos los Poderes públicos, a las cuales se refiere el artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, la programación general de la enseñanza.

Por todo esto me parece que está bastante claro, desde nuestro punto de vista, que estas competencias para dictar normas básicas las tiene el Estado y que, además, en la Ley no estamos en absoluto limitando aquellas otras que corresponden, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, a las Comunidades Autónomas. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento. Por favor, ruego a SS. SS. mantengan silencio.

El señor JOVER I PRESA: Las enmiendas planteadas por el señor López de Lerma, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tienen un sentido relativamente similar; digo relativamente porque su redacción es bastante diferente en muchos aspectos.

Las enmiendas 410, 411 y 413 también van encaminadas a suprimir estos mínimos para el Estado, tanto para la

creación de Universidades como para la creación de departamentos. Me perdonará el señor López de Lerma que no repita argumentos que he dado anteriormente.

Respecto al artículo 6.º, proponen ustedes una pequeñísima variación. Proponen que se añada la expresión «de desarrollo». Es decir, «normas de desarrollo». En el 99 por ciento de los casos, ciertamente, las normas que dicten el Estado, las Comunidades Autónomas o las Universidades, serán normas de desarrollo de esta Ley. No se lo niego. Pero puede haber temas que realmente sean nuevos, que no estén previstos en la Ley. Esta Ley no puede llegar a todos los múltiples aspectos de la enseñanza universitaria; ni puede, ni quiere. Es una Ley-marco; es una Ley que plantea el tema de reforma, pero no puede agotar todos los posibles temas que puedan surgir respecto a la enseñanza superior.

Y en ese sentido es bueno que las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas no queden limitadas sólo a desarrollar la Ley; se puede hacer también en otros temas, cada uno de ellos en el ejercicio de sus respectivas competencias. Porque esto sí que lo dice: «en el ejercicio de sus respectivas competencias», ya sean las del Estado, ya sean las de las Comunidades Autónomas.

No sé si habré olvidado hacer referencia a alguna enmienda, pero doy por terminada mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Aguirre tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Voy a tratar de responder brevemente.

Las competencias del Estado, decía usted, se agotan en una Ley-marco. Y yo mantenía la disposición, creo que del artículo 6.º, pero con una adición que suponga delimitar claramente que el Estado ejerce y agota sus competencias para las Comunidades Autónomas. Normal, vamos a llamarlo; y, en cambio, el órgano de gobierno de las Comunidades Autónomas ejerce paralelamente sus competencias para aquellas Comunidades que tengan esa facultad en sus Estatutos.

Por tanto, el artículo 6.º, 1, queda tal como está, y el 6.º, 2, es el que debe cambiarse.

En cuanto a la competencia plena, a la competencia exclusiva, cuando se discutió el tema del artículo 16, en julio de hace ya unos cuantos años, recuerdo que el Partido del Gobierno quería introducir el término «competencias», con lo que, indudablemente, unas sí y otras no. Y al final se adoptó el término «de la competencia». Ese es el título exacto, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Constitución. Es «de la competencia», no es «la competencia»; es «de la competencia de la Comunidad Autónoma», con un sentido global omnicompreensivo y, en mi opinión, excluyente. Ratifico lo dicho en Comisión.

También dije en Comisión que ante esos tres rangos de competencias diferentes que existen en los Estatutos de Autonomía posiblemente el Tribunal Constitucional, en el

momento en que presentemos el recurso, va a tener que ejercer también de lingüista.

Yo rogaría que a la hora de su renovación tuvieran en cuenta...

El señor PRESIDENTE: Señor Aguirre, aténgase a la cuestión.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, señor Presidente.

En cuanto a la interpretación de principios básicos, normas de base, todo esto está en estos momentos en el Tribunal Constitucional.

Sabe usted, y creo que estoy en el tema, señor Presidente, que la LOAPA, en sus artículos 1.º y 2.º, precisamente, está impugnada. Estamos pendientes; veremos qué es lo que decide creo que muy pronto, y nos atenderemos a su resolución.

Hablaba usted de referencias a competencias de las Comunidades Autónomas para poder legislar. Pueden perfectamente financiar, elaborar Presupuestos. Efectivamente, ya he dicho en muchas ocasiones que pueden hacer cosas, pero todas ellas están controladas, fiscalizadas, vigiladas por el Consejo de Universidades, que es, en definitiva, el único autónomo después de esta Ley.

Programación general de la enseñanza. En el artículo 27.5 de la Constitución efectivamente se habla —y me acuerdo de su debate, y creo que usted también— de que «los Poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza».

En eso tiene razón, pero usted nunca me lee todo el artículo. Yo se lo voy a leer porque sigue diciendo: «... con participación efectiva de todos los sectores afectados...». Y las Comunidades Autónomas y los Gobiernos autónomos son también sectores afectados, puesto que tienen competencia en estas materias.

Desde luego, si usted ha seguido mi intervención, y pienso que sí, puesto que me ha contestado, ésa ha sido, precisamente, la interpretación que yo daba a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que tienen también altas responsabilidades en materia del programa, porque la programación es competencia de los Poderes públicos y las Comunidades Autónomas, sus órganos de gobierno, son también Poderes públicos y como tales han de ser considerados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Tiene la palabra el señor Jover, pero sólo para contestar al señor Aguirre, naturalmente.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, con toda brevedad porque yo no he negado que la programación general de los Poderes públicos sea de todos los Poderes públicos, pero por supuesto, es también y sobre todo del Estado; la programación general es del Estado, obviamente, y eso creo que está bastante claro en la Constitución.

Por lo demás, cuando usted ha hablado de los sectores afectados, señor Aguirre, a mí me parece que cuando la Constitución se refiere a sectores afectados se está refiri-



riendo no a las Comunidades Autónomas, sino a los diferentes sectores sociales afectados, y esto es el concepto exacto que puede darse al artículo 27.5 de la Constitución.

Pero, en fin, hay una cosa que ha aclarado muy bien el señor Aguirre, cuando ha interpretado que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Euskadi da competencia exclusiva y excluyente —ha dicho usted— a la Comunidad Autónoma sobre este tema; ya está todo claro, y ya ha dicho usted cuál es su opinión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover. *(El señor Aguirre pide la palabra.)*

La réplica es una sola, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Es para turno de rectificación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es lo mismo; réplica y rectificación es uno solo, pero por el turno de cortesía que ya se le ha dado en otras ocasiones al Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias. Exclusiva y excluyente sí; con las limitaciones contenidas en el propio Estatuto, por supuesto —esto no lo he puesto en duda—, en el artículo 27 y en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, con esa participación de los sectores afectados, y ustedes no lo asumen o no lo impliquen a las Comunidades Autónomas... Yo sí. En definitiva, a lo mejor también damos trabajo al Tribunal Constitucional con este tema. Y esa alta inspección; que también la ha reconocido, porque está en el Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguirre. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Aguirre, me parece que si hay unas limitaciones no es excluyente, si no, yo ya no entiendo el castellano, francamente. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Qué decía el señor Aguirre?

El señor AGUIRRE KEREXETA: ... pues ir al Tribunal Constitucional, y nada más.

El señor PRESIDENTE: Ese es su derecho, señor Aguirre.

Terminado el debate de este título, vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas 63 y siguientes defendidas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 25; en contra, 263; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 63 y siguientes, defendidas por el señor Bandrés a este Título primero.

Vamos a votar las enmiendas 276 y siguientes, del Gru-

po Parlamentario Popular, asimismo, a este Título, defendidas por el señor Beltrán de Heredia.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 70; en contra, 217; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 276 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular, al Título primero.

Vamos a votar las enmiendas 480 y siguientes defendidas por el señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 17; en contra, 267; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 480 y siguientes, del Grupo Mixto, a este Título primero.

Vamos a votar las enmiendas 3 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 28; en contra, 203; abstenciones, 62.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, desestimadas la enmienda 3 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco, al Título primero.

Por fin, vamos a votar la enmienda 410 y siguientes, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, a este Título primero.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 29; en contra, 204; abstenciones, 60.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, desestimadas las enmiendas 410 y siguientes, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, a este Título primero.

Vamos a votar ahora los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 10 bis, 10 ter y 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 200; en contra, 82; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados todos los artículos del Título primero de este proyecto de Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a entrar ahora en el Título segundo, que agotaremos hoy en su debate y votación. Mañana continuaremos los debates a las diez de la mañana y se seguirá durante todo el día de mañana hasta acabar el debate del proyecto de Ley.

Al Título segundo hay la enmienda 201, del Grupo Parlamentario Centrista; y todas las demás enmiendas del mismo que haya en este Título van a ser defendidas por el señor Sancho Rof.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof para su defensa.

El señor SANCHO ROF: Gracias, señor Presidente.

Brevemente. En primer lugar, la enmienda número 201 se retira y defenderé a partir de la enmienda número 205, que se refiere al Consejo Social de las Universidades.

Lo que propone la primera enmienda es que la composición del Consejo, para la que el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comisión establecen dos quintas partes: una representación de la Junta de Gobierno de la Universidad, y tres quintas partes: una representación de intereses sociales, que esa representación sea paritaria, tal como ha quedado establecido ese Consejo Social, como un órgano de colaboración y comunicación entre la Universidad y la sociedad; proponemos, pues, simplemente que esa representación de la Universidad y los estamentos sociales sea paritaria y no esté en minoría frente a los intereses sociales la representación de la Junta de gobierno.

Por otra parte, las enmiendas 204 y 206 son enmiendas alternativas. El proyecto establece que será una Ley de cada Comunidad Autónoma la que establezca esa representación de los intereses sociales, y nosotros entendemos que si se deja en libertad a cada Comunidad Autónoma para establecer, en función de sus peculiaridades, cuáles son los intereses sociales que deben formar parte del Consejo de la Universidad, no se mencione a ninguno de esos representantes de los intereses sociales o, si se mencionan, como se menciona en el proyecto a los representantes de los sindicatos y asociaciones empresariales, que se mencione también a los Colegios profesionales, que entendemos que son una representación social importante para formar parte del Consejo Social de la Universidad.

En definitiva, señor Presidente, las enmiendas números 204 y 206, repito, son alternativas, o una u otra; o se suprima la nominación en la Ley de los sindicatos y agrupaciones empresariales, y no nos oponemos a que estén en el Consejo, ya que creemos que es bueno que estén en él —pero no se debe dar esa pauta a las Comunidades Autónomas en su Ley— o si se da esa pauta, establecer también en esa pauta la obligatoriedad de que en esa representación se incluyan los Colegios profesionales.

La enmienda número 207 se refiere al claustro académico de la Universidad, que ahora se denomina —creo que con mejor criterio que en el proyecto de Ley— claustro universitario. Nosotros proponemos que se exija la obligatoriedad de que formen parte del claustro universitario todos los catedráticos de Universidad y de Escuelas Universitarias de la correspondiente Universidad. Entendemos que por el juego de porcentajes de estamentos no debe quedar excluido del claustro universitario ningún catedrático de Universidad, sea de Facultades o de Escuelas Técnicas Superiores.

En definitiva, señor Presidente, esas son las enmiendas

concretas que presenta el Grupo Centrista a este Título. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof.

Señor García Amigo, hay una enmienda personal presentada en Comisión. ¿Se engloba también en la defensa total de las enmiendas del Grupo Popular? (*Asentimiento.*)

Para defender las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Suárez González.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, señorías; para la claridad del debate advertimos que renunciamos a defender las enmiendas números 297, 302, 164, 311, 312, 313 y 314. Y vamos a defender muy esencialmente la que nos parece enmienda clave de este proyecto de Ley, precisamente referida a la institución que va a ser titular de la autonomía universitaria, y que hasta tal punto tiene importancia que justificó, ya en su día, nuestra enmienda de totalidad. Porque la enmienda de totalidad precisamente estaba basada en que la presente Ley no reforma la Universidad, tal como la concebimos, sino que la forma de otra manera, la conforma de nuevo. Y el expediente es muy sencillo, lo hemos explicado ya en varias ocasiones. Primero, se define la Universidad de una manera más o menos arbitraria, la definimos como queremos y luego predicamos la autonomía de un sujeto que no es la verdadera Universidad.

La Constitución dice que se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que las Leyes establezcan. Pero como la Constitución no dice qué es la Universidad, cabe, naturalmente, efectuar toda suerte de mixtificaciones, y una de las mixtificaciones es la que se produce precisamente al establecer los órganos de gobierno de la Universidad.

Porque la Universidad a partir de esta Ley va a seguir, más o menos, con la misma autonomía que tiene ahora; simplemente, como es natural y consecuencia de la nueva organización del Estado, las competencias del Estado se transfieren a las Comunidades Autónomas, y las Comunidades Autónomas ejercen las competencias que han recibido, por virtud de la Constitución, de las disposiciones complementarias y de los Estatutos en materia de Universidades, a través de un órgano en el que a su vez delegan la propia competencia de las Comunidades Autónomas, que es el Consejo Social. Todo eso es irreprochable. No hay nada que decir.

En una determinada concepción de la Universidad, como la que vuestras señorías tienen, es perfectamente lícito que, puesto que la Universidad española pública, a la que nos estamos refiriendo, se nutre de fondos públicos y la pagan todos los españoles, naturalmente el Estado tiene unas competencias indeclinables en la Universidad, y del Estado forman parte las Comunidades Autónomas que van a ejercer, a partir de ahora, esas competencias. ¿Cómo vamos a discutir eso? Naturalmente que no lo discutimos, y entendemos que el Consejo Social va a ser el órgano de las Comunidades Autónomas en quien éstas residencian su competencia en materia de Universidades.

Todo eso está muy bien, pero no en casa, eso no cuadra, eso no es compatible con que el Consejo Social sea un órgano de la Universidad. Así de sencillo, señoras y señores Diputados, y no es ningún problema trascendental. Tiene muy fácil solución, y si no se soluciona es por la obcecación de algunos de los responsables de este proyecto. Porque no tiene ninguna trascendencia que las cosas sean como de verdad son y no como a veces nos empeñamos en que las Leyes las hagan.

¿Qué se diría si los Delegados del Gobierno fueran órganos de las Comunidades Autónomas? Aquí nadie discute, porque está en la Constitución, que los Delegados del Gobierno ejercen unas determinadas funciones respecto de la Administración del Estado en las Comunidades Autónomas y coordinan la actividad de esa Administración del Estado con la de la Comunidad Autónoma. Pero, ¿qué se diría si el Delegado del Gobierno fuera un órgano de la Comunidad Autónoma?

¿Qué se diría si las funciones que el Ministerio de Justicia en España tiene respecto de la Judicatura, de la Justicia, del Consejo General del Poder Judicial, se transformarían en hacer al Ministerio de Justicia órgano del Poder judicial? ¿Qué se diría si las lícitas competencias que el Estado tiene en algunas materias referidas al mundo sindical, por ejemplo —porque no son soberanos los sindicatos, sino autónomos—, qué se diría si el órgano de la Administración encargado de ejercer algunas competencias en la materia fuera órgano del Consejo General de los sindicatos o del máximo organismo federal de un sindicato? Pues es igual. No se puede ofender a la autonomía de la Universidad intercalando en su propia estructura lo que es un órgano del Estado, o, ahora, de la Comunidad Autónoma, para ejercer funciones de la sociedad, no de la Universidad.

La cuestión tiene una extraordinaria trascendencia y por eso caben dos alternativas, muy simples alternativas. Una, conservar el organismo, el Consejo Social, reconocerle las competencias que tiene, dibujarle como se dibuja, pero sacarle de los órganos de la Universidad. U otra, puesto que es órgano de la Universidad, puesto que no hemos conseguido ni en Ponencia ni en Comisión mantener, convencer, disuadir de nuestras tesis, es hacerle efectivamente un órgano de la Universidad. Y para hacerle un órgano de la Universidad, señorías, no hay más remedio que dar a la Universidad una mayoritaria presencia en ese órgano; es decir, invertir los términos de la cuestión; esos tres quintos de representaciones sociales, empresariales, sindicales, gubernamentales, y dos quintos de la Universidad, hay que hacerlos al revés para que podamos, de verdad, aceptar que ése es un órgano de la Universidad, y a eso tienden las enmiendas números 166, 392, 303 y 305, que dan mayoría a la Universidad en el Consejo Social.

Las otras enmiendas son las números 167, 306 y 393, que otorgan al rector la presidencia de ese órgano. No se ha dicho, no se ha explicado de verdad a la sociedad española que el presidente del Consejo Social va a ser una autoridad política nombrada por las Comunidades Autónomas. Vuelvo a decir que eso es perfectamente lícito, si de lo que se trata es de delegar en él las responsabilidades y

competencias de las Comunidades, pero si se trata de hacer un órgano de la Universidad, por primera vez la Universidad española va a tener verdaderamente al frente de sus destinos no a un rector, sino a una autoridad nombrada por la correspondiente Comunidad Autónoma, y eso, señorías, tiene poco que ver con la Universidad y con la autonomía de la Universidad correctamente entendida.

Piensen vuestras señorías que el Consejo Social aprueba el presupuesto y la programación plurianual y promueve la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. Todo eso es perfectamente correcto, es lógico; si la sociedad financia la Universidad es perfectamente lógico que tenga controles en esa materia. Pero cuando fija la plantilla del profesorado, cuando informa nombramientos, cuando establece las normas que regulan la permanencia de los estudiantes que no superen pruebas, cuando acuerda la asignación al profesorado de retribuciones especiales de carácter individual, y a un profesor concreto el Consejo Social va a poder decirle: «Usted gana más porque es más listo que los demás», señoras y señores, se está interfiriendo, sinceramente, la verdadera autonomía de la Universidad. Y va a decidir la supresión de plazas de profesores vacantes, y va a fijar tasas académicas, y va a decidir las transferencias de gastos dentro del presupuesto de la Universidad y la adjudicación directa de los medios necesarios para la investigación.

Están muy confundidas las competencias; unas de ellas son perfectamente lícitas, en cuanto representación de la sociedad que financia; otras no se pueden aceptar sin ver en ellas serias interferencias en la autonomía de la Universidad, tal y como la hemos entendido históricamente hasta esta Ley; no sólo en el siglo XII, no hablamos de la autonomía del siglo XII, hablamos de la Universidad, que desde el siglo XII hasta la fecha es, en Occidente, el concepto cultural que todos manejamos y el que, desde luego, tiene en la cabeza el español medio cuando habla de la Universidad.

Pues bien, la Asociación Internacional de Universidades, en su conferencia general de Tokio, aparte de multitud de detalles con los que no quiero cansar a vuestras señorías con su enumeración, dice, con absoluta claridad, que las Universidades deben poseer, dentro de amplios límites, capacidad decisoria para repartir entre sus diferentes actividades los recursos de que dispongan, para locales, para equipos, para gastos de capital, para gastos corrientes, etcétera.

La sociedad debe dar a la Universidad la financiación, pero debe darle una mayor participación en la Administración de esos recursos, y no se puede mediatizar, como se va a hacer, salvo que se desee que la Universidad a partir de ese momento se considere absolutamente irresponsable de lo que pasa y transfiera su responsabilidad, su eficacia y el rendimiento de los servicios, como ahí mismo se dice, al Consejo Social que la Ley articula.

El Consejo Social, por lo demás, plantea difíciles problemas, porque si vuestras señorías reflexionan y, en lugar de aplicar votos, aplican su talento, que me consta no es poco, estarán en condiciones de reconocer que el ar-

título 14.3.b) exige una Ley de la Comunidad Autónoma —y el Grupo Parlamentario Vasco espero tenga muy buena nota tomada de este razonamiento— para configurar el Consejo Social. La Ley fijará el número total de miembros del Consejo y la representación que corresponda a cada cual.

Pues, muy bien; como los Estatutos de la Universidad tiene, por virtud de la propia Ley, que configurar el Consejo Social, los Estatutos de la Universidad no se podrán hacer sin que la Comunidad Autónoma apruebe la ley sobre la composición del Consejo Social.

Como la disposición transitoria segunda, apartado 1, da un plazo para que las Universidades aprueben su estatuto y como la disposición transitoria segunda, apartado 3, dice que si en ese plazo la Universidad no aprueba su estatuto lo hará la Comunidad Autónoma, sepa la Cámara que basta que una Comunidad Autónoma no apruebe la ley en el plazo previsto para que la Universidad no pueda hacer su estatuto y recaiga sobre la propia Comunidad Autónoma la facultad de hacer el Estatuto de la Universidad, con todas las consecuencias que eso entraña.

La ley, señorías, así configurada, va a ser de difícil aprobación y cuando la vayan a aplicar comprenderán los errores de atribuir competencias a la Universidad mezclando en el concepto Universidad, Consejo Social, Junta de Gobierno, Claustro, profesores, alumnos, bedeles, funcionarios, etcétera; porque no distribuir las funciones entre los órganos es el principio de la confusión, y hay multitud de pruebas de lo que digo.

Piensen vuestras señorías que si el artículo 27.3, por ejemplo, dispone que las Universidades establecerán las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes, no sabemos si al hablar ahí de las Universidades se habla del Consejo Social, de la Junta de gobierno, del Claustro. No están distribuidas todas las funciones que a la Universidad corresponde entre los órganos que la Ley estructura, y, por consiguiente, es difícilísimo determinar, con la Ley en la mano, cuál va ser, de verdad, eficazmente, el gobierno de la universidades

La otra enmienda que tengo que defender hace referencia, como es natural, al rector de la Universidad. Es una superchería decir que con esta Ley en la mano, el rector es la máxima autoridad académica de la Universidad. En efecto, académicamente, nadie va a estar sentado delante del rector, probablemente. Pero como el señor rector ejecutará los acuerdos del Consejo Social, se cubierte, efectivamente, en el ejecutor de decisiones que adopta un órgano, que para nosotros es un órgano distinto, ajeno a la Universidad, y que debiera quedar, definitivamente, en su lugar.

Hay otras enmiendas, y basta que esté ausente el señor Zarazaga para que yo, desde luego, no las retire y, por consiguiente, voy a defenderlas brevemente. En el artículo 16.1, el señor Zarazaga, preguntaba —con el buen sentido que le caracteriza, porque es un profesor universitario absolutamente entregado a su labor investigadora y de una solvencia completamente fuera de discusión— por qué razón dicen ustedes: «en todo caso una representación de decanos». ¿Por qué en todo caso? Si hay Universidades en

las que pueden estar todos los decanos en la Junta de gobierno, ¿por qué van a impedirlo?

Lo que ocurre es que quieren ustedes decir: cuando menos, y en vez de decir cuando menos, dicen en todo caso, y al decir en todo caso significa que no puede haber más que una representación; que en todo caso habrá una representación. Es una corrección casi gramatical que debieran vuestras señorías tener en cuenta.

Naturalmente, voy a defender también la enmienda número 168, al artículo 16, porque ésta es una situación, señorías, que va traer a los gobernantes muchos quebraderos de cabeza. El artículo 16 establece que en la Junta de gobierno habrá una participación del personal de administración y servicios. Ya es curioso que la Junta de gobierno sea el órgano ordinario de gobierno de la Universidad. No nos alcanza cuál es el significado de la palabra «ordinario», porque no sabemos cuál es extraordinario. En todo caso, en el órgano ordinario de gobierno de la Universidad están representadas las personas que prestan servicios administrativos y, en general, subalternos, y nosotros no creemos en la funcionalidad de ese mecanismo porque, en la coherencia de la Ley, las decisiones que de verdad importan al personal administrativo y de servicios son, fundamentalmente, las que hacen referencia a sus condiciones de trabajo y no a la ciencia, a la investigación o a la docencia; no se resuelven en la Junta de Gobierno, se resuelven en el Consejo Social. Llévenles ustedes al Consejo Social directamente, no los lleven a través de la Junta de gobierno en una representación de segundo grado que, naturalmente, va a minimizar el carácter mismo de esa representación. Me quieren decir, una vez excluida de la Junta de gobierno toda competencia financiera, económica, administrativa, para dejarlas reducidas a competencias académicas, ¿qué sentido tiene, salvo el demagógico, la representación de los bedeles y de las limpiadoras?

Señoras y señores Diputados, en el artículo 4.º de este texto legal —y perdone, señor presidente, las enmiendas se refieren a artículos exclusivos, que he enumerado, del Título segundo, pero tengo que hacer referencias inevitables a otros artículos—, en el artículo 4.º se dice que las Universidades se organizarán de forma que en su seno, y en el de sus centros, quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos corresponden, en relación con las señaladas en el artículo 1.º de esta Ley.

¿Pueden creer las señorías que no han estado en la Ponencia ni en la Comisión que llevamos ya varias semanas tratando de averiguar, y no nos lo dicen, qué funciones de las del artículo 1.º de esta Ley corresponden al personal subalterno? Porque el artículo 1.º dice: «la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, la extensión de la cultura». Pues mire usted, de acuerdo con el artículo 1.º, no pueden ejercer funciones en la Universidad los personales administrativo y subalterno, porque el artículo 1.º no les da ninguna posibilidad de tenerlas en ese terreno. Sean coherentes, digan en el artículo 1.º que, además, ha-

brá que mantener en debida forma los servicios al público, la organización, limpiados los matraces, en orden los libros, etcétera, porque si no se dice eso, es un sarcasmo que el artículo 4.º diga «en relación con las funciones del artículo 1.º».

La última enmienda, señorías, hace referencia al artículo 20 y pedíamos, y era bastante razonable desde una óptica socialista, desde una óptica de igualdad, desde una óptica de acceso a la función pública en condiciones de carrera profesional, que el puesto de gerente recaiga en uno de los cuerpos técnicos de la Administración civil del Estado. Qué cosa más natural que en una entidad pública que presta, según dicen vuestras señorías, un servicio público, no haya discrecionalidad para nombrar gerentes, según dicen vuestras señorías, repito. Naturalmente que debe ser un funcionario, y un funcionario de la Administración civil del Estado. No entiendo por qué no se acepta esa enmienda.

Están vuestras señorías dando poderes, repartiendo poderes con esta Ley; se discute quién va a ejercer el poder. El Estado se conserva algún poder, forcejea con las Comunidades Autónomas para darles algún poder dentro de la Universidad, los poderes se distribuyen entre diversos órganos, pero las Leyes se hacen para limitar a los poderes, no para repartir el poder, para limitar a los poderes. Y las Leyes tienen por objeto definir con claridad lo que los poderes pueden hacer, y sin la certeza del derecho no hay garantías, no hay seguridad y no hay orden en las instituciones, y deberán meditar vuestras señorías si el desorden que han encontrado en la Universidad española no será acaso producto de la imprecisión de Leyes anteriores, que ésta sí limita verdaderamente hasta la exageración.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez.

Por retiradas las enmiendas 297, 302, 164, 311, 312, 313 y 314, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, señorías, voy a ceñirme en mi contestación al que ha sido el punto principal de la intervención del representante del Grupo Popular, el papel del Consejo Social, y creo que debo hacerlo porque refleja la opinión del señor Suárez una visión de la autonomía universitaria que, desde luego, es profundamente distinta de la concepción de la autonomía universitaria que tiene el Gobierno. Verdad es que la concepción de la autonomía universitaria que tiene el representante del Grupo Popular no la llego a detectar porque, recapitulando sus intervenciones, por ejemplo, en la discusión en Comisión de la Ley General de Educación, decía también que la autonomía que creaba esa Ley ni la creía ni la digería —decía el día 17 de junio de 1970—. Por tanto, tiene una concepción de la autonomía universitaria que hay que reconstruir, porque no está explicitada en ninguna parte.

Yo creo que la autonomía de la Universidad no es una autonomía que se tiene que desarrollar por y para la corporación universitaria y nada más. La Universidad no es

solamente de los universitarios, la Universidad es de todos los ciudadanos que la financian, que la pagan, que se benefician de ella, y así se define la autonomía de la Universidad en el artículo segundo de la Ley.

Por todo ello, la concepción que tenemos de la autonomía universitaria es de una autonomía que haga posible la integración de la Universidad en su entorno social; una autonomía que haga posible que la Universidad asuma responsabilidades en el desarrollo socioeconómico y en el desarrollo cultural de la Comunidad Autónoma o de la Comunidad nacional. Esa es la contrapartida a la autonomía universitaria, y la autonomía universitaria tiene que ir dirigida hacia ese punto. Marca, por tanto, este servicio a la colectividad, a la comunidad, a todos los ciudadanos los límites de la autonomía universitaria.

El Consejo Social, por tanto, juega en esto un papel fundamental, porque es un órgano mixto en el que participa, efectivamente, la comunidad académica y una representación de los distintos sectores sociales; y este Consejo Social está definido en la Ley tan sólo en sus líneas generales, por respetar no solamente el ámbito de la autonomía universitaria, sino el ámbito de la autonomía de las Comunidades, que las Comunidades definan la composición de estos Consejos Sociales, su composición interna. Y se limita la Ley a establecer que deberán figurar en este Consejo Social representantes de los sindicatos y de las asociaciones empresariales para salvaguardar precisamente esta inserción de la Universidad en su contexto social y en su contexto económico.

El Consejo Social tiene importantes competencias en materia presupuestaria, tiene como misión fundamental actuar como portavoz de los intereses sociales en el seno de la Universidad. Y el funcionamiento adecuado de este Consejo Social es precisamente lo que podrá hacer que se adecue la oferta universitaria, tanto docente como investigadora, a las exigencias sociales y a las exigencias económicas de España y de todas las Comunidades Autónomas. El Consejo Social, por tanto, es evidente que no puede ser de composición mayoritariamente académica y ni siquiera de composición paritaria, señor Sancho Rof. Es un organismo que se encarga de recaudar fondos, de realizar el seguimiento presupuestario; tiene funciones, principalmente, de control económico; repito, es la contrapartida necesaria a la autonomía, a la amplia autonomía económica de las Universidades que se configura en esta Ley. Es, por tanto, un órgano necesariamente vinculado a la Universidad y que actúa de portavoz de la sociedad en esa Universidad y de control de esa gestión económica en la Universidad, y hay órganos similares en muchas Universidades del mundo, hay órganos similares en la mayor parte de las Universidades británicas, hay órganos similares en la mayor parte de las Universidades del País de Gales, en Austria, en Suiza, en Suecia, etcétera. Pongo como ejemplo la Universidad de Austria, en la que en las Juntas regionales están representados los intereses generales de la sociedad, compuestas por 21 miembros, en las que se encuentran representantes de los Poderes locales, de los empresariales, de los sindicatos, etcétera. Estos organismos

existen en todos esos países, que conceden a sus Universidades una amplia autonomía en materia económica.

En otros países, como por ejemplo la República Federal alemana, si repasan SS. SS. la Ley-marco se encontrarán con que esta autonomía económica está mucho más reducida, de tal forma que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo Social las ejercen los Ministerios de los länders.

Por tanto, cuanta más autonomía económica hemos concedido a las Universidades, tanto más tiene que haber un órgano de seguimiento y de control, porque evidentemente lo que la autonomía no significa es que la Universidad no dé cuentas a nadie. Evidentemente no puede significar eso.

Por tanto, el único órgano que permite la autonomía institucional en materia económica es el Consejo Social, y esa autonomía institucional es claramente distinta a la autonomía corporativa, y yo mucho me sospecho que el tipo de autonomía que el Grupo Popular defiende para la Universidad no es esta autonomía institucional de una Universidad al servicio de la sociedad, sino una autonomía corporativa, una autonomía que significa la patrimonialización de la Universidad por unos grupos estamentales en su seno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Al haber sido replicado, el señor Suárez tiene la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Espero, señor Presidente, que no sean necesarios.

Yo no sé si hay o no una distinta concepción; yo no sé si estoy defendiendo acaso mi propio patrimonio, puesto que soy profesor de Universidad. No sé realmente el tipo de acusaciones que se me han dirigido, pero sepa el señor Ministro de Educación y Ciencia que el Grupo Parlamentario Popular está de acuerdo en que la Universidad es de cuantos la financian y la pagan, pero ser de cuantos la financian no significa que la Universidad sea de los que la financian.

La Universidad es otra cosa que de cuantos la financian, que tienen naturalmente derecho a exigirle cuentas, que tiene obligación de aportar sus medios, pero también la justicia es de todos los españoles, que también la financiamos, y también tienen en buena medida apoyo de todos los españoles y no por eso estamos tratando de tener una representación ni ante la justicia ni ante los sindicatos. Los órganos en los que el Estado o las Comunidades Autónomas delegan sus funciones en nombre de la sociedad no lo hemos discutido y, naturalmente, me hará el honor de reconocer el señor Ministro de Educación y Ciencia que esas funciones que los Ministerios de los länders alemanes ejercen en la Universidad de ninguna manera convierten a los Ministerios de los länders alemanes en otra Universidad.

Nada más. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro, para réplica, tiene la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, el señor Suárez lleva obsesionado con los organigramas desde que le estoy escuchando en esta Cámara y, desgraciadamente, en la Ley de Reforma Universitaria todavía no ha percibido el organigrama que en ella se perfila y la distribución de competencias entre los distintos organismos. El señor Suárez parece que defiende la autonomía de la Universidad frente al Consejo Social. Vamos a entrar en esa materia en seguida porque, evidentemente, vamos a dar un repaso a cuáles son las enmiendas del Grupo Popular que recortan precisamente la autonomía de la Universidad. Por tanto, la autonomía de la Universidad en este momento de la discusión es tan sólo un instrumento retórico en boca del representante de Alianza Popular. El Consejo Social no tiene más que funciones de carácter económico, de seguimiento económico, de seguimiento de los servicios y de las prestaciones de carácter socioeconómico que realizan las Universidades. Las competencias de la Universidad no quedan recortadas en nada que se refiera a lo que son sus verdaderas funciones y prestaciones de servicios de docencia y de investigación. A las Universidades les corresponde elaborar sus Estatuto, sus planes de investigación, su presupuesto, crear departamentos, realizar contratos de investigación, determinar la capacidad de los centros según módulos, establecer el régimen de permanencia de los alumnos, establecer sus plantillas, convocar y celebrar los concursos de selección, designar los miembros de los tribunales de selección, revisar las propuestas con una Comisión que resuelve, finalmente, la propuesta del profesor idóneo, y, por último, controlar la dedicación y la calidad docente e investigadora de su profesorado.

Esta es la autonomía de verdad, es la autonomía que se perfila en la Ley de Reforma Universitaria; ésta es la autonomía que el señor Suárez parece no haber comprendido, y es una autonomía que se diferencia mucho, me parece a mí, de la concepción de la autonomía que tiene el representante del Grupo Popular. (El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué finalidad, señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Se me ha atribuido finalidad retórica. Con la finalidad de contestar.

El señor PRESIDENTE: Lo que el Reglamento no se lo permite, pero le doy un minuto para que lo haga.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, cada día me llevo una sorpresa, porque el Reglamento lo conozco bien.

El señor PRESIDENTE: Es conveniente que lo conozcan todos los Diputados. (Risas.)

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Yo quiero, con toda cordialidad, decirle al señor Ministro que oja-

lá todos sus problemas sean los que se deriven de mis obsesiones o de mi incomprensión.

No estamos obsesionados con nada. Estamos discutiendo de quién se predica la autonomía. Luego ya discutiremos si somos partidarios de poca o de mucha, y en eso, señor Ministro, es muy dueño de decir que nosotros somos partidarios de menos autonomía que él, pero no es esa la discusión de este momento. No es esa, ya lo veremos.

Lo que estamos discutiendo en este momento, señor Ministro, es a quién se reconoce, de quién se trata, quién es el sujeto titular de la autonomía y naturalmente, señor Ministro, ha quedado muy claro ante esta Cámara, lo reconozca o no vuestra señoría, que no hay argumentos para contestar, porque reproducir el artículo 3.º como argumento de la autonomía universitaria es decir poquísimos. Claro que el artículo 3.º, 2, que es el que corresponde a la Universidad, dice: «Elaborar Estatutos, ejercer, designar y promover órganos de gobierno, elaborar...», etcétera. Este es el artículo 3.º, tal como lo tenemos aquí.

Pues bien, en el artículo 3.º todo eso que se dice se dice de una manera absolutamente sibilina para la opinión, pero si se analiza en profundidad está claro que corresponden esas funciones no a la Universidad que la opinión piensa, sino al Consejo Social que vuestras señorías articulan, y entonces no es verdad que la Universidad elabore sus Estatutos; los elabora un órgano presidido por una autoridad de la Comunidad Autónoma y en el que mayoría de tres quintos es la representación social. Así de sencillo. Y contestar con estos argumentos demuestra no que no tengamos o que tengamos muchas objeciones a la autonomía, sino que estamos hablando de muy distinta Universidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, tiene la palabra también por un tiempo de un minuto.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, señorías, yo no creo que la autonomía de la Universidad quede en absoluto recortada, dentro de la lógica de la argumentación que he dicho antes, con un artículo 14.2, que dice que corresponde al Consejo Social la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de gobierno y, en general, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios, y que le corresponde, igualmente, promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. Estas son las funciones del Consejo Social.

Me parece, por el contrario, que sí es recortar la verdadera autonomía de la Universidad como hace el Grupo Popular en las enmiendas números 174, 175...

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, le ruego que se atenga al tema.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Negar la participación de la Universidad

en la selección de su personal docente, que llegaremos a ello...

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, aténgase, por favor, al debate.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Insisto en que estamos hablando de dos autonomías distintas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Existen enmiendas a este Título segundo del Grupo Parlamentario Vasco.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con la venia, señor Presidente. Parece que existen distintas autonomías y, por supuesto, la nuestra es la tercera. Decía el señor Ministro que existían autonomías...

El señor PRESIDENTE: Señor Aguirre, no vuelva a abrir el debate con el señor Ministro, ya habrá ocasión para que tengan ustedes todo el debate que sea necesario.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Me ciño, pues, a la cuestión, señor Presidente, y vamos al Título segundo del gobierno de las Universidades.

Con independencia de que, como es habitual, solicitemos la supresión del apartado 2 del artículo 12, ése que dice que se pone un plazo de tres meses para que el proyecto de Estatuto sea presentado al Consejo de Gobierno y sin que hubiese recaído resolución expresa se entenderán aprobados, ese Título ha merecido para nosotros una reflexión profunda, porque comprende una serie de novedades que se introducen con respecto a la configuración actual de los órganos de gobierno de la Universidad.

En primer lugar, aparecen a lo largo del título preceptos que en absoluto pueden entenderse como normas básicas. Y así sucede, por ejemplo, con el plazo de tres meses que se le fija como tope al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas para que resuelvan expresamente sobre el Estatuto de las Universidades enclavadas en su territorio.

Sobre este particular, y como es de suponer, nuestra posición es bastante clara. Primero, se trata de una norma que en absoluto puede intentar justificarse con la llamada a ese comodín que para el Grupo proponente es el artículo 149.1.30; no es una norma que garantice nada y mucho menos es una norma básica. ¿Por qué no son dos meses o cuatro meses? ¿O tienen ustedes algún concepto claro para que tres meses sean un número cabalístico? No lo sé, pero se trata también de un párrafo completamente reglamentario.

Y en este sentido, este Diputado sugeriría al Grupo que defiende el proyecto que tal vez hubiera sido más adecuado para la Universidad dedicar un título a la investigación universitaria que introducir normas de tan escasa sustancia como ésta.

Y tercer y principal argumento: de nuevo se pretende rebajar las competencias de las Comunidades Autónomas. Si ni siquiera sus Parlamentos pueden fijar el plazo, poner un calendario para resolver el silencio de la Administración, ya me dirán ustedes qué capacidad legislativa concedemos a las Comunidades Autónomas. Por un lado, son ellas las que, con limitaciones, y muchas, crean las Universidades. Y aun teniendo esta capacidad, no tienen, en cambio, la posibilidad de adecuar los plazos que estimen convenientes. No lo entiendo.

Pero no crea S. S. que es solamente en este artículo donde aparece el cariz reglamentario a que aludo. (*El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.*) Moléstense en mirar los artículos 19 y 20 de este mismo Título y encontrarán —y así lo decía en Comisión— que ahora va a resultar que la figura del Secretario general y del Gerente, prevista en los artículos 13, 19 y 20, son también normas básicas. Una cosa es que sea útil y necesaria, y yo diría que hasta conveniente, su existencia, pero vamos a dejar a cada Universidad que se dote de aquel personal que estime necesario para su administración, para su funcionamiento y para su dirección; el personal que crea conveniente; eso es autonomía de la Universidad.

No entendemos, señores Diputados, que en cuestiones que cada Universidad puede regular por sí misma, la propia institución no tenga nada que decir; que se le imponga desde arriba a abajo una figura determinada, no si se es para acrecentar los 800.000 puestos de trabajo, puede que sí, pero en ese caso no iríamos demasiado lejos. No pretendan en este artículo dejarlo todo atado y bien atado. Dejemos a cada Universidad que funcione por su cuenta; quizá podamos controlarla menos, pero, en cambio, va a ser más efectivo para la propia Universidad.

Y con todo, señores Diputados, hay temas muy importantes en este Título. Por ejemplo, el Consejo Social. Ya en el debate en Comisión presenté dos enmiendas «in voce» pidiendo aclaración a este tema; como representante de los intereses de la sociedad en general iba a formar parte de los órganos de Gobierno de una Universidad privada. Esto está obviado. Nos enteramos tarde. También es cierto, que parece que con la intrusión del artículo 39 este tema ha quedado resuelto y no implica para nada a las universidades no públicas, a las privadas.

De todas formas, siguiendo con el tema del artículo 13, del Consejo Social y órganos colegiados unipersonales, tenemos presentada una enmienda de adición que, en consecuencia con las anteriores, diría así: «Corresponde a las Comunidades Autónomas que tienen reconocidas en sus estatutos competencias en materia de educación superior, la regulación de los órganos de Gobierno de las respectivas Universidades».

Indudablemente, se trata de una enmienda no técnica, de carácter político y no entro en juicios de declaración de órganos unipersonales o colectivos, de que esten todos los que están o sobren otros. No, con el Estatuto en la mano, con la Autonomía política en la mano, las comunidades competentes han de ser capaces, han de tener la posibilidad de indicar los órganos de gobierno de sus propias Universidades. ¿Que ello puede plantear organizacio-

nes universitarias distintas en las diferentes Universidades? por supuesto. Pero lejos de resultar ineficaces, qué es lo que, en definitiva, nos debe preocupar, puede resultar notablemente enriquecedor. ¿Que ello rompe, y aquí puede estar el quid, su esquema de Universidades iguales, copias unas de otras en su organización? También es cierto. Pero permítanme, al menos, que crea en dos premisas: una, que nadie tiene el privilegio de la verdad absoluta, ni ustedes; y otra, que todo el mundo tiene derecho a equivocarse y a corregirse, incluidos ustedes y nosotros.

Al artículo 14, que habla del Consejo Social, tenemos presentadas, de momento, tres enmiendas y una cuarta que fue retirada en Ponencia.

Una de ellas, la número 11, propone la sustitución del texto del dictamen por otra que deja en manos de la Comunidad Autónoma la definición y función del Consejo Social. Ya preveo cuál va a ser su fin. Me doy cuenta de que el Consejo Social va a estar condicionado en los tres quintos de su composición a una Ley de las Comunidades Autónomas; pero no es menos cierto que los dos quintos restantes le vienen impuestos y entre ellos formarán parte una representación de la Junta de gobierno, de la que formarán parte necesariamente el rector, el secretario general y el gerente.

Y se me ocurre lo siguiente. Si los dos quintos son norma básica, puesto que están delimitados, y los tres quintos restantes no lo son, ¿qué criterios se han seguido para que no sean los cinco quintos competencia de las Comunidades Autónomas? No lo sé. Dos quintos, norma básica; tres quintos, no lo es. Ya me lo explicarán ustedes, puesto que esa explicación debe ser sumamente interesante.

Qué quieren ustedes, ¿que haya en el Consejo Social una representación de la Junta de gobierno? De acuerdo. ¿Que el Secretario general y gerente estén en la Junta de gobierno y Consejo Social? De acuerdo. Pero si en vez de gerente tenemos administrador general, ya me dirán qué hacemos con él. ¿Que quieren presencia de sindicatos? Qué quieren que les diga. En las organizaciones sindicales no hay presencia de universitarios. (*Rumores.*) Pero bueno, de esto no hago cuestión de honor. Lo importante es que el Consejo Social funcione bien y mejor que los patronatos, y conste que hay muchos patronatos que funcionan muy bien.

Volvemos a lo de siempre: a la dialéctica habitual entre el huevo y el fuera. Este Grupo Parlamentario pide con sus enmiendas que sea la propia Comunidad Autónoma quien defina la composición, las funciones del Consejo Social. Así, incluso, va a ser más factible la integración en la sociedad que el señor Ministro aludía, y que el órgano de gobierno de las Comunidades Autónomas —en eso supongo que estarán de acuerdo conmigo— es uno de los representantes más cualificados de la sociedad correspondiente, al menos en un régimen democrático y en su escala espacial y territorial.

Consecuentemente con estos mismos planteamientos pediríamos también la supresión del apartado 3 del artículo 14 y una adición al artículo 14, que es nuestra enmienda número 10, y retiramos la enmienda número 14 al apartado 2 del artículo 15, que pedía su supresión.



El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Aguirre.

Enmiendas número 493 y siguientes del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Pérez Royo para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Los comunistas vamos a defender las enmiendas números 493, 494, 499, 501, 498 y 497.

Aunque los temas planteados en estas enmiendas son numerosos, de suyo voy a presentar muy sucintamente tres. En primer lugar, las enmiendas números 493 y 498 plantean en el organigrama de las Facultades un órgano tradicional de las mismas y que, incomprensiblemente a nuestro juicio, no aparece mencionado en el presente proyecto de Ley: se trata del Claustro de Facultad. Nosotros entendemos que las Facultades deben organizarse sobre la base no solamente de la Junta de gobierno, sino también de un Claustro. Comprendemos que el gobierno diario de la Universidad reclama un órgano que dé una cierta agilidad, como puede ser la Junta, que sería una especie de Ejecutivo de la Facultad, pero al lado de éste debe existir —como existe actualmente— el Claustro de Facultad, un órgano más amplio, que debe entender en cuestiones de cierta importancia y reunirse con cierta periodicidad, que deben marcar los Estatutos.

Entendemos que esta organización, aparte de garantizar una mayor flexibilidad en el funcionamiento de la Universidad, ofrece también garantía de una mayor democracia en cuanto a la solución de los puntos importantes en la vida de la Universidad.

El segundo tema que planteamos es un tema que ha salido anteriormente: es la referencia a las bibliotecas en los órganos de la Universidad. En concreto, proponemos que se integre en los órganos de la Universidad una Comisión de bibliotecas y la figura del director de la biblioteca que aparece definida en las enmiendas números 499 y 501.

Finalmente, la enmienda 497 propone que en la Junta de gobierno, además de las personas o de los órganos que en el proyecto aparecen mencionados, se incluya una representación directa de profesores. Ya sabemos que los profesores están representados en la Junta de gobierno a través del decano, que es elegido por los profesores, pero también es verdad que los decanos o los directores de los departamentos son elegidos por los profesores más los restantes miembros de la comunidad académica. Entendemos que si hay una representación de alumnos, que lógicamente es una representación directa de alumnos, de estudiantes y una representación del personal de administración y servicios, que lógicamente es una representación directa, debe existir igualmente una representación directa de profesores y no únicamente la indirecta que se ejerce a través de los ciudadanos que, por otra parte —como acabo de indicar—, no funciona y no debe funcionar como representación de profesores en la medida en que represente a todo el conjunto de la Facultad o del centro de que se trate.

Este es el sentido de las enmiendas que brevemente presento a la consideración de SS. SS.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Enmienda número 69 y siguientes, también del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Para defender brevemente las enmiendas número 69, 70, 71, 72 y 73 a los diferentes artículos de este Título segundo.

La enmienda 69 trata de suprimir los puntos 3 y 4 del artículo 14 y, alternativamente, la enmienda 70 —para el supuesto de que no fuera admitida la primera— trata de suprimir, dentro del punto 3, letra a), la mención de «entre sus miembros», de forma que sus dos quintas partes estarán representadas por una representación de la Junta de Gobierno elegida por ésta y de la que formarán parte, etcétera, sin precisar que sea de entre sus miembros.

La enmienda 71 trata de suprimir, dentro del punto 2 del artículo 15, la exigencia de que «habrán de ser profesores tres quintos de sus miembros, como mínimo».

La enmienda 72 tiende a suprimir, dentro del apartado 1 del artículo 16, desde «Estará presidida por el rector de la Universidad» hasta el final. Es decir, ese punto quedaría limitado a decir: «La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad».

Finalmente, la enmienda número 73 intenta sustituir la palabra «catedráticos» por las palabras «profesores permanentes», de forma que el texto sea sustituido por: «El rector será elegido por el Claustro Académico entre los profesores permanentes de la Universidad que presten servicio en la misma»...

¿Cuál es el sentido de estas enmiendas? Obedece fundamentalmente, a nuestro juicio, con excepción de la primera de ellas, a una defensa de la autonomía universitaria en el sentido en que viene sustentada en el artículo 27 de la Constitución. Creemos nosotros que la Ley es menos progresista en ese terreno que la Constitución. Por eso mantenemos nuestras enmiendas, como he dicho a excepción de la primera, porque la número 69 defiende más bien la autonomía política, ya que a lo que se refiere es a que la composición del Consejo la regule cada Comunidad Autónoma con arreglo a las características socioeconómicas y de representatividad particular de cada territorio.

En el supuesto de que no prosperara, como no prosperará, probablemente, introduciríamos la enmienda número 70, que trata de suprimir una limitación, a nuestro juicio absurda; la de que sea la Junta de gobierno la que elija la representación entre sus miembros. Proponemos suprimir «entre sus miembros», porque si no se vería obligada a tener que elegir entre sus miembros y pudiera no ser necesario.

La tercera enmienda nos parece importante. Trata de defender la determinación de la composición del claustro de la Universidad de cara a su propia realidad, sin limitaciones y regulaciones superestatutarias. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Por ejemplo, volviendo a la Universidad vasca a la que me he referido varias veces en mis intervenciones —cosa que es natural—, tenemos que decir que la Universidad

del País Vasco es una Universidad de «penenes» y es difícil la aplicabilidad a esa Universidad —dejará de serlo en su momento— la regulación ordinaria normal que es perfectamente válida, en cambio, para otro tipo de Universidades.

La enmienda cuarta, la número 72, tiene el mismo sentido. Está predeterminado, creemos nosotros, y aunque luego se hará una regulación por los Estatutos, nada nuevo podrán aportar al respecto.

Finalmente, en cuanto a la enmienda quinta, la número 73, nosotros nos preguntamos por qué tienen que ser necesariamente catedráticos, por qué no otro tipo de profesores permanentes. Ya sabemos que la oposición determina la gente con mayor valía para catedrático, pero también hay que decir que en esas pruebas no se determina si además de ser válidos para ser catedráticos son también óptimos para ser jefes de departamento, rectores o decanos. Creemos más bien que se trata de mantener privilegios ya establecidos en favor de las más altas jerarquías burocráticas y científicas, que no tienen por qué ser exactamente méritos universitarios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Quedan las enmiendas de Minoría Catalana. El señor López de Lerma tiene la palabra, para su defensa.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: La enmienda número 422, al apartado 1 del artículo 16, es la única que mantenemos a los artículos que integran este Título segundo del proyecto de Ley de Reforma Universitaria.

Como saben SS. SS., el texto de la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara señala que la Junta de gobierno es un órgano colegiado de la Universidad. En concreto, se dice que es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad, y como tal está presidido por el rector de la misma.

El artículo 16, en su apartado 1, señala que la integran representantes de decanos de Facultades, de directores de Escuelas Técnicas Superiores, de directores de Departamentos, de directores de Escuelas Universitarias, de directores de Institutos Universitarios. Señala, además, que fijará la Junta de gobierno una representación de estudiantes y de personal de administración y servicios, así como los vicerrectores, el secretario general y el gerente de esa Universidad.

Nuestra enmienda pretende introducir en esa Junta de gobierno una representación directa del profesorado. Se me dirá que el personal docente ya está representado en la misma mediante los distintos cargos que acabo de enumerar. Puede ser aceptable tal afirmación, pero entendemos que sería bueno abrir un proceso electoral —que sería evidentemente nuevo— que serviría para posibilitar la presencia directa en la Junta de gobierno de una representación de profesores como complemento de la derivada de los cargos ya citados de decanos o de directores.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma.

Para oponerse a las enmiendas de este Título tiene la palabra el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, señores Diputados, para oponernos a las distintas enmiendas que han presentado los diferentes Grupos a este Título segundo; Título sin duda importante, como se ha visto en las intervenciones anteriores, en cuanto que es aquí justamente donde se concretan y, por tanto, donde se enfrentan distintas concepciones sobre lo que debe ser la Universidad y sobre lo que debe ser la autonomía universitaria.

Voy a empezar intentando replicar a lo planteado por el señor Aguirre, representante del Grupo Nacionalista Vasco. En realidad el Grupo Nacionalista Vasco viene presentando a lo largo de toda esta Ley, y por supuesto esto se ve con toda claridad a lo largo de todo este Título segundo, una única enmienda que luego va repitiendo con distintos matices en los diferentes artículos.

Como ustedes saben, en este Título segundo se enumeran los órganos de gobierno mínimos que debe tener cada Universidad. Se señalan las competencias mínimas de esos órganos de gobierno y se establecen las estructuras mínimas de los mismos. Pues bien, si yo no he entendido mal, por las enmiendas que presenta el señor Aguirre y por sus palabras, lo que se nos propone por parte del Grupo Nacionalista Vasco es que la enumeración de esos órganos de gobierno, la estructura de esos órganos de gobierno y las competencias de esos órganos de gobierno pasen a ser regladas por las Leyes de las Comunidades Autónomas y no por esta Ley. Por ejemplo, cuando se llega al importante artículo 14, el Consejo Social, la Ley señala que el Consejo Social está dividido en dos partes, una parte académica y una parte de representación de la Comunidad, y que será una Ley de la Comunidad Autónoma la que fijará la composición total del Consejo Social y además será la Comunidad Autónoma la que designe a su Presidente.

Pues bien, al señor Aguirre esto no le gusta. El dice que no es suficiente. Nosotros queremos que toda la regulación del Consejo Social sea competencia de la comunidad regional correspondiente. Como al mismo tiempo esta enmienda sigue apareciendo en otros títulos posteriores o por lo menos esta misma filosofía, a mí me parece —y es un consejo a toro pasado que, por tanto, no se puede seguir— que quizá hubiese sido mucho más económico, por lo menos económico en papel y económico en gasto de tinta, que el Grupo Nacionalista Vasco hubiese presentado a esta Ley un texto alternativo —no lo hizo— con un único artículo que diría más o menos lo siguiente: la Ley de Reforma Universitaria está hecha por las Comunidades Autónomas.

Hemos hablado muchísimo, hemos discutido muchísimo el señor Aguirre y yo en Ponencia primero, en Comisión después; y siempre le he venido repitiendo lo mismo y me veo ahora obligado a volvérselo a repetir en el Pleno. Yo creo que una de las virtudes que tiene el proyecto que estamos debatiendo es su extraordinaria claridad, de tal forma que no hay posibilidades de interpretaciones, que no hay ninguna interpretación ambigua. Yo creo que fija

con extraordinaria claridad cuáles son las competencias de cada Universidad, cuáles son las competencias de la Universidad en su conjunto —el Consejo de Universidades—, cuáles son las competencias de las Comunidades Autónomas y cuáles son las competencias del Estado. Es una vieja discusión que ya se remonta por lo menos a un mes, pero resulta que si cogemos las competencias de las Comunidades Autónomas éstas son extraordinariamente extensas.

Estamos en un debate en que el señor Aguirre y yo nos amenazamos continuamente con sacar distintas listas. Yo amenazo al señor Aguirre con sacar la lista de competencias de las Comunidades Autónomas y el señor Aguirre me amenaza a mí con sacar la lista de las competencias del Estado. Lista por lista, teniendo en cuenta que la mayor parte de las competencias del Estado son competencias compartidas, es mucho más larga la lista de competencias que se atribuyen a las Comunidades Autónomas. Así y todo, el señor Aguirre no se da por satisfecho. Quiere más, lo quiere todo. Yo no sé qué decirle. Quizá, que se resigne. En todo caso, para que su resignación sea más llevadera y por si le sirve de consuelo, yo le diré que en Estados federales con una estructura diferente a la que tiene ahora España —vamos a utilizar un término terrestre—, con una estructura más autonomista que el Estado español, existen reglamentadas, por Leyes centrales, una serie de competencias importantes en esa Ley que la reglamenta.

Por ejemplo, yo espero que el señor Aguirre no considerará a la Alemania Federal como un Estado centralista, espero que no, y espero también que el señor Aguirre estará de acuerdo conmigo en que la Universidad alemana es una Universidad muy autónoma. Pues bien, si cogemos lo que se llama la Ley-marco alemana, es decir, una Ley hecha por el Parlamento federal, allí nos encontramos con que en esa Ley se fijan los estamentos que deben estar representados en los órganos colegiados, y se fijan con todo detalle. En una Ley central, en la Ley-marco alemana se señala, con todo detalle también, que en determinados órganos de gobierno tiene que existir una mayoría absoluta de profesores; en la Ley-marco alemana se regulan las elecciones para los distintos puestos de gobierno de la Universidad, hasta el extremo de hablar, por ejemplo, del voto por correo. En la Ley-marco alemana se establece, con toda precisión, el mandato del director y se señala que el director rendirá cuentas anualmente. En esta misma Ley se señalan también los requisitos para ser nombrado director, se fija la composición del claustro y sus funciones. Todo esto se establece en una Ley de un Estado federal que, además, afecta a una Universidad privada. Antes me decía que sí con la cabeza el señor Aguirre, que la considera una Universidad verdaderamente autónoma.

Hay otra enmienda —no quiero extenderme demasiado, dada la hora que es la número 8, que yo pediría al señor Aguirre que reflexionase sobre lo que podría significar la aprobación de esta enmienda. Yo creo que si esa enmienda fuese aprobada en este Parlamento, la autonomía de la Universidad habría quedado totalmente decapitada; no podría hablarse de autonomía universitaria.

Se trata de una propuesta que nos hace el Grupo Nacionalista Vasco, referente a la elaboración de los Estatutos. Esta claro en la Ley que los Estatutos los elabora, sin injerencia de ningún tipo, con entera libertad, cada Universidad y que si esos Estatutos están de acuerdo con esta misma Ley la Comunidad Autónoma los ratifica. Y añade el párrafo siguiente: «Si en un plazo de tres meses la Comunidad Autónoma no lo ha ratificado, esos Estatutos se considerarán aprobados. El Grupo Nacionalista Vasco nos propone que desaparezca el párrafo que dice que si en un plazo de tres meses no han sido aprobados, no han sido ratificados, en todo caso se considerarán aprobados.

A mí me parece que aquí hay que dejar una cosa clara. ¿Qué estamos defendiendo, la autonomía de la Universidad o pasar de un sistema centralista a un centralismo de tipo regional?

Yo estoy seguro de que el señor Aguirre no está defendiendo la sustitución de un centralismo estatal por un centralismo regional. Estoy seguro de que no, pero la aprobación de su enmienda tendría ese efecto, porque si la Comunidad puede retener la aprobación de un Estatuto, naturalmente está obligado a la Universidad a hacer los Estatutos con una determinada composición.

Si a la Comunidad Autónoma no le gusta, por ejemplo, la composición del Claustro, porque hay demasiados catedráticos o porque hay demasiados «penenes», le bastaría retener indefinidamente esos Estatutos, no ratificarlos, para que la Universidad se viese obligada a ceder. Yo creo que no es eso lo que quiere el señor Aguirre y, por tanto, le pido que reflexione sobre la posible retirada de su enmienda.

La enmienda de Minoría Catalana a este Título segundo, la verdad es que nos llena de satisfacción, a pesar de que no vamos a aceptarla. Nos llena de satisfacción por lo siguiente y se lo explico al señor López de Lerma con toda afectuosidad.

El Título segundo, lo acabo de decir, es un Título clave para la filosofía que transpira; es aquí el lugar donde se opta por un tipo de autonomía o por otro. Es un Título clave en lo que se refiere a su contenido. Son los órganos de gobierno y, además —luego hablaremos de eso—, es un Título profundamente reformador, de tal manera que cuando esta Ley esté en aplicación, dentro de poco tiempo, la Universidad española en sus estructuras será bastante distinta a lo que es en estos momentos.

Ante un Título tan importante, tan fundamental, el señor López de Lerma, la Minoría Catalana, presenta una enmienda de matiz, presenta lo que ellos consideran una enmienda de perfeccionamiento. Supongo, por tanto (y por eso le digo que su enmienda me satisface), que está de acuerdo, en conjunto, con la filosofía y con el contenido del Título segundo; pero no podemos aceptarla, sencillamente, porque consideramos que es innecesaria, porque lo único que añadiría sería un cierto barroquismo al estilo literario de la Ley.

En el artículo 16.1 se describe la composición de la Junta de gobierno como órgano ejecutivo de la Universidad; y se dice que esa Junta de gobierno la compondrán, como mínimo, el rector, los decanos, los directores de escuelas,

los directores de departamentos, los directores de institutos, los estudiantes y personal no docente; y la Minoría Catalana quiere añadir, según he entendido, una representación específica de profesores.

En efecto, le tengo que decir lo que usted anuncia que le iba a decir, pero esa es la razón por la cual consideramos la enmienda necesaria. Los profesores ya están en esta Junta de gobierno; allí está el rector; allí están los decanos; allí están los distintos directores. No es necesaria, por tanto, una representación aparte de profesores, entre otras cosas, quizá, porque en contra de lo que usted piensa, que un proceso electoral más en la Universidad sería bueno, nosotros pensamos que los procesos electorales ya están bien, y añadir otro, en todo caso, sería innecesario.

Pero, por otro lado, es una enmienda innecesaria en cuanto que la composición de la Junta de gobierno que aquí se recoge es una composición mínima. Por tanto, los Estatutos, si así lo desean, si la Universidad lo quiere, podrán añadir esa representación directa de profesores que usted propone. Dejémoslo a los Estatutos; dejémoslo a la autonomía universitaria, en definitiva.

Paso a contestar, señores Diputados, a las enmiendas del Grupo Mixto; primero a las del señor Bandrés; luego, a las de los Diputados comunistas.

El señor Bandrés nos propone que el rector, en vez de ser elegido entre los catedráticos, como fija el proyecto de Ley, sea elegido entre los profesores permanentes. No podemos aceptarla, señor Bandrés, en primer lugar, porque en ninguna parte de la Ley, en ningún artículo de la Ley, aparece esta figura de profesores permanentes. En todo caso, según la Ley, todos los profesores son permanentes, los titulares y los catedráticos. Pero, además, no podemos aceptársela por la filosofía que el Grupo Socialista y que el Gobierno tiene de lo que deba ser la carrera docente. Todos los Estamentos universitarios deben participar; todos los escalones profesoriales deben participar, deben tener su participación en los órganos de la Universidad; pero deben tenerla de acuerdo con su curriculum, deben tenerla de acuerdo con la categoría que ocupan, y pensamos que la autoridad máxima de la Universidad, que es el Rector, debe ser ocupado dicho cargo por los profesores que se encuentran en la cúspide de la carrera docente, por los catedráticos en exclusiva. Es, por otra parte, algo que responde a toda la situación universitaria mundial. Yo creo que no existe ni una sola Universidad en el mundo donde pueda ser rector alguien que esté por debajo de un catedrático.

Luego hay un grupo de enmiendas que coinciden en gran parte con las que ha presentado el Grupo Nacionalista Vasco. Se nos pide que no se describa la composición mínima de los órganos de gobierno y que esto se deje a las Comunidades Autónomas o que se deje a las propias Universidades. Me parece que ya se lo dije al señor Bandrés en Comisión. Estamos debatiendo una Ley de Autonomía Universitaria, no estamos debatiendo la independencia, la declaración de independencia de la Universidad y, por tanto, la autonomía tiene un marco, unos límites; la autonomía tiene unos hitos a los que hay que hacer referencia,

y son los límites, el marco y los hitos a que hace referencia la Ley.

Creo que hay una enmienda más que ha defendido el señor Bandrés, donde se propone que en los claustros se suprima la cautela de un mínimo de tres quintos de profesores. Le digo exactamente lo mismo que le decía con respecto al rector y lo mismo que le acabo de decir. Hay que establecer un marco, hay que establecer un límite y nosotros establecemos un marco prudente, que es el que existe en la mayor parte de las Universidades del mundo occidental. Los Estatutos, la autonomía universitaria decide cómo se compone ese claustro, pero dentro de esta limitación, dentro de este marco de un mínimo de tres quintos de profesores.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Comunista, empiezo diciendo exactamente lo mismo que he dicho al representante de Minoría Catalana. Son enmiendas que muestran un fundamental acuerdo con la filosofía, con lo básico de este Título segundo, y se trata, en consecuencia, de enmiendas técnicas, de enmiendas de matiz, de enmiendas aclaratorias, lo que ocurre es que nosotros pensamos que no aclaran nada, sino que más bien vienen a confundir.

Una vez más, en la enumeración de los órganos de gobierno, el representante comunista quiere incluir a las bibliotecas y a los claustros de facultad, y una vez más tenemos que decirle que la Ley está enumerando órganos mínimos de gobierno y que, en consecuencia, será la propia Universidad la que decida si allí están los claustros de Facultad; si allí, entre esos órganos, aparecen las bibliotecas. Dejémoslo, en consecuencia, a la autonomía.

Cuando se habla en la Ley de las funciones del claustro, se enumeran algunas de sus funciones. El representante comunista propone que se añada entre las funciones del claustro la aprobación de la Memoria anual. En ninguna parte nos explica en qué consiste la Memoria anual, y, en todo caso, vuelvo a insistir, siempre los Estatutos de la Universidad podrán incluir este requisito de la aprobación de la Memoria anual.

En cuanto a la composición de la Junta de gobierno, que coincide con la de Minoría Catalana, pienso que se habrá dado por contestado. Hay dos enmiendas del Grupo Centrista. Una, en la que se pide que se incluya a los colegios profesionales en la composición fijada para el Consejo Social por esta Ley. Creemos que es innecesario, eso se deja a la Comunidad Autónoma. Cada Comunidad Autónoma decidirá en su caso si es conveniente que estén o no estén los representantes de los colegios profesionales, pero no se impone desde esta Ley.

Se nos pide también por parte del Grupo Parlamentario Centrista que se iguale en el seno del Consejo Social lo que podríamos llamar la representación académica y la representación extramuros. En estos momentos es una representación desigual, favorable a los que vienen de fuera. El Grupo Centrista dice que sea igual: 50 y 50 por ciento. Hay que dar fuerza al Consejo Social. El Consejo Social tiene que ser, de verdad, el órgano de participación de la Comunidad en las tareas universitarias y, por tanto, consi-

deramos conveniente que esos representantes extramuros se encuentren en una situación de mayoría.

La última enmienda del Grupo Centrista nos habla de que en el claustro de cada Universidad deben estar presentes todos los catedráticos. Es justamente la enmienda contraria a la que defendía el señor Bandrés. El señor Bandrés decía: eliminar la cautela de tres quintos de profesores. El señor Sancho Rof nos decía que estén todos los catedráticos. Yo creo que la virtud de esta Ley está en el justo medio. Pensamos que los Estatutos de la Universidad podrán, si quieren, decidir que estén representados todos los catedráticos. Desde luego, tal como quedan redactados diversos artículos de este Título segundo, y de otros, la representación de los catedráticos está asegurada.

Vamos ahora con las enmiendas —no he terminado todavía señor Aguirre— que al Título segundo presenta el primer Partido de la oposición y que ha defendido el señor Suárez. Tengo que confesar que casi todas las intervenciones del señor Suárez provocan en mí un triple sentimiento. En primer lugar, de agradecimiento por lo mucho que nos ilustra; vaya por delante. En segundo lugar, de perplejidad, porque buena parte de sus intervenciones no hacen referencia a las posturas concretas que mantiene su Grupo. El señor Suárez sube a la tribuna y nos habla ampliamente de su concepción de la Ley. El debate de totalidad, señor Suárez, ya tuvo lugar en su día; no hay por qué repetirlo. Nos habla ampliamente de su concepto de Universidad, pero nada de eso —en muchas ocasiones, no siempre— está respaldado por las enmiendas concretas de su Grupo. Una cosa son las opiniones del señor Suárez, sin duda muy interesantes, y otra cosa, a veces bastante distinta, las enmiendas concretas que el Partido al que pertenece ha presentado en esta Cámara. En tercer lugar, las intervenciones del señor Suárez me provocan un sentimiento de pérdida; siento decirlo. Su apartado jurídico y su apartado dialéctico son tan abundantes y abrumadores que, al final, han enterrado y, por tanto, se ha perdido totalmente qué es lo que decía la Ley y qué es, incluso, lo que decía su Grupo. Por tanto, me veo en la penosa obligación de hacer un trabajo de desbroce, de hacer un trabajo de desmonte y recordar aquí qué es exactamente lo que está diciendo la Ley y recordar aquí qué es exactamente lo que proponen las enmiendas del Grupo Popular. (*Muy bien.*)

Está clarísimo. Eso ya quedó de manifiesto en el debate de totalidad y ha vuelto a quedar de manifiesto en el debate entre el señor Suárez y el señor Ministro de Educación. Hay dos concepciones radicalmente diferentes de lo que debe entenderse por autonomía universitaria. Hay una autonomía corporativa que ve la Universidad como un ente soberano y donde los universitarios se organizan y actúan con una absoluta independencia. Y hay otra concepción de la autonomía universitaria que ve en la Universidad un servicio público, que ve en la Universidad una institución estrechamente ligada a la comunidad de la que vive y, por tanto, a la que tiene que servir. Clarísimamente en el debate de totalidad y en el debate que aca-

ba de tener lugar ustedes han optado por una autonomía corporativa.

Por favor, señor Suárez, no me vuelva usted a repetir lo que se me dijo en el debate de totalidad y se me ha dicho en Comisión: que estábamos haciendo juicios de intención, que de ninguna manera el Grupo Popular defendía una autonomía de tipo corporativo. Ya no estamos en el debate de totalidad en el que siempre se habla de una forma abstracta de una forma general. Ahora estamos en un debate concretísimo. Ahora estamos debatiendo las enmiendas, las enmiendas de su Grupo. Enmiendas que todos los señores Diputados tienen delante y por escrito. Y analizando, o simplemente leyendo esas enmiendas, que yo no sé si usted ha defendido o no, porque no me ha quedado claro, se ve con absoluta nitidez que el Grupo Popular ha optado por un corporativismo extremo.

Todos los señores Diputados conocen, porque no sólo han leído las enmiendas del Grupo Popular, sino que también han leído y tienen delante el texto del proyecto de Ley, cómo para hacer realidad el principio de una Universidad al servicio de la Comunidad, que el señor Suárez ha dicho que no niega y yo me alegro, cómo para hacer realidad ese principio abstracto de la Universidad al servicio de la Comunidad, que no quede en una mera declaración de buenas intenciones que a nada compromete, justo para hacer realidad ese principio, el proyecto establece como un órgano de gobierno importante, órgano de gobierno, al Consejo Social. Un Consejo Social que tiene tres características fundamentales.

En primer lugar, es el órgano de gobierno de participación, y su Grupo no ha presentado ninguna enmienda en ese sentido. Su Grupo no ha pedido que éste deje de ser un órgano de gobierno, como usted ha dicho aquí. Su Grupo no ha enmendado la definición del Consejo Social. Aparece como primera característica. El Consejo Social como un órgano de participación de la Comunidad en las tareas universitarias. Y por eso está dividido en dos áreas o, si quiere, en dos Cámaras, aunque no sea así exactamente. Hay una parte estrictamente académica donde está el rector, donde está un representante de la Junta de gobierno. Y hay otra parte que viene extramuros de la Universidad, que son los representantes directos de la Comunidad.

La segunda característica para que este Consejo sea efectivo y sea una realidad es que el sector extramuros, el sector de fuera de la Universidad, esté en una situación de mayorías. Dos quintas partes representan a lo que podríamos llamar la comunidad académica. Tres quintas partes representan a la sociedad.

Y en tercer lugar, tercera característica, que no le gusta nada al señor Suárez ni tampoco a su Grupo, este Consejo Social es un órgano con poder auténtico, y por eso el proyecto de Ley le atribuye una serie de competencias que han sido ya enumeradas aquí y que van apareciendo a lo largo del articulado.

Frente a esta concreción de una autonomía no corporativa, el Grupo Popular lanza un doble ataque. No se atreve a pedir la desaparición del Consejo Social —quizá le falta valor; que la pida si no le gusta, pero no se atreve— y lo

que hace es buscar anularlo con un doble juego de enmiendas. Por un lado, no pertenecen a este Título, ya irán saliendo recortando las competencias del Consejo. Por otro lado, eso sí pertenece a este título, son enmiendas que se han mantenido vivas, haciendo que el sector social de ese Consejo quede supeditado a la comunidad académica; que, en definitiva, sea ésta la que tiene la última palabra.

Ustedes nos proponen que los representantes extramuros sean puestos en minoría en relación con los representantes intramuros. Nos piden que el Presidente del Consejo Social no venga de fuera, sino que sea presidido por el rector y que sea nombrado por el Consejo de Universidades. Nos proponen además que sean los propios Estatutos de la Universidad los que fijen la composición definitiva de ese Consejo.

Está clarísimo que yo no voy a convencer al señor Suárez, no existe ni la más remota posibilidad, pero tampoco el señor Suárez tiene la más remota posibilidad de convencerme a mí, porque son dos concepciones distintas de la Universidad: una concepción corporativa y una concepción abierta. Pero pedir, como hacen ustedes, que los Estatutos de la Universidad sean los que fijen la presencia de los representantes de la comunidad y que estos representantes estén en minoría, para nosotros es un disparate imrepresentable.

La Universidad no es un ente soberano que graciosamente —como parecen ustedes entender— concede a la comunidad el privilegio de participar en su seno. Eso no es así. Aquí la soberana es la comunidad, que exige, como a ella le parezca mejor, estar presente en la institución universitaria.

Yo no repetiré, porque se ha repetido continuamente, la larga letanía de los males de nuestra institución universitaria, pero a mí me parece que incluso el señor Suárez estará de acuerdo en que en esa larga letanía de calamidades está justamente la creciente separación que se ha ido produciendo en los últimos cincuenta años entre la sociedad española y la Universidad española; una sociedad que ignora cada vez más a su Universidad y una Universidad que como consecuencia de esa ignorancia —de la que los universitarios no tienen la culpa— tiende a replegarse sobre sí misma. Y lo verdaderamente grave de esta separación creciente es que puede llegar un día —y entonces sí que el problema no tendría remedio— en que la sociedad española considere que su Universidad no le sirve para nada.

El señor Beltrán hablaba aquí en un turno anterior —ya no recuerdo a qué Título se refería— de la Universidad medieval. Yo también hablé en un tono admirativo de la gran Universidad medieval, durante el debate de totalidad, y dije que era un organismo vivo que funcionaba como el centro intelectual de todo el mundo civilizado de su época. No será ocioso recordar que el momento en que esa Universidad entró en picado (prácticamente desapareció) fue durante la época siguiente, durante la época renacentista, y fue sustituida por otras instituciones educativas, las academias, justo porque fue incapaz de satisfacer

las nuevas necesidades intelectuales y científicas de la nueva época.

Vamos a procurar que eso no ocurra con la Universidad española; vamos a romper el aislamiento entre la sociedad y la Universidad. El proyecto lo rompe, y rompe fundamentalmente ese aislamiento a través de la concreción del Consejo Social. Pero ustedes sienten desconfianza hacia la sociedad, lo han demostrado, exactamente igual que sienten desconfianza hacia las Comunidades Autónomas cuando a lo largo de todo este Título y a lo largo de toda la Ley irán saliendo (usted, señor Diputado, que dice que no; ya irán saliendo) todas estas enmiendas que van pidiendo toda referencia a las competencias de la Comunidad Autónoma. Ustedes sienten desconfianza hacia la sociedad, desconfianza hacia las Comunidades Autónomas y, lo más asombroso de todo, desconfianza hacia la propia autonomía universitaria tal como ustedes la entienden.

Ustedes suben aquí y se autoproclaman los defensores de la verdadera autonomía universitaria frente a lo que consideran injerencia del Estado, injerencia de la sociedad, injerencia de las Comunidades Autónomas. Lo están haciendo todos los días, pero la verdad es que cuando llega un artículo en que se señala que determinadas competencias quedan a los Estatutos, es decir, quedan a la autonomía universitaria, ustedes también recortan esas competencias. Irán saliendo y, en concreto, ustedes han mantenido viva una enmienda en que obligan a que el rector o el gerente —es una enmienda mínima, pero simbólica— tenga que ser elegido entre determinados funcionarios. ¿Por qué? Porque no dejan en libertad a la autonomía universitaria...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Esa es para mañana, señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Perdón, esa enmienda —si no recuerdo mal— está presentada y mantenida a este Título.

El gerente debe pertenecer a determinados Cuerpos de la Administración, y les estaba diciendo que porque no tienen confianza en la Universidad, déjenselo a la autonomía. No; lo van a recortar.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le había entendido que se refería al rector.

El señor LAZO DIAZ: No, señor Presidente; voy a terminar.

El señor Suárez se quejaba amargamente en su intervención de que no queríamos aceptar ni una sola enmienda de su Grupo a este Título segundo. ¿Por qué no queremos aceptar ninguna enmienda de su Grupo o no podemos aceptarla? Porque nosotros no tenemos la idea corporativa, elitista y patrimonial que ustedes han defendido aquí sobre la Universidad. No podemos aceptar ninguna enmienda de su Grupo al Título segundo porque pensamos que la Universidad es patrimonio de todos; no solamente de un grupo de profesores, no solamente de los catedráticos, por muy importantes que sean. Nosotros no podemos aceptar ninguna enmienda de su Grupo al Título

lo segundo porque consideramos que dentro de la Universidad tienen que participar —en distinto grado, pero tienen que participar— todos los que la componen.

¡Ayl, señor Suárez, esas exclamaciones escandalizadas suyas sobre los bedeles; sobre los bedeles y las limpiadoras en el Claustro, los bedeles y las limpiadoras en la Junta de gobierno. ¡Hasta dónde vamos a llegar!, dice el señor Suárez. *(Risas.)* Pues vamos a llegar, señor Suárez, hasta el siglo XXI, puesto que estamos terminando el siglo XX. *(Muy bien.)* El siglo XVII estamental y de los privilegios desapareció y, dicen, incluso, que en 1789 hubo una Revolución francesa. *(Risas.)* Hasta ahí vamos a llegar. *(Aplausos.)*

Nosotros, por último, señor Suárez, no podemos aceptar ninguna de sus enmiendas en cierto modo por propia Ley. Pero no vale quejarse de la ruptura entre la sociedad y la Universidad y, luego, cuando esa ruptura puede ser soldada, negarse a aceptar los instrumentos que hagan posible esas soldaduras.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Lazo.

El señor Aguirre tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente.

A pesar de la seriedad del debate, rogaría a esta Presidencia un poco de benevolencia, porque pretendía hacer algunas consideraciones, no demasiado trascendentes, ya que la réplica del señor Lazo me las ha sugerido. Me alegro mucho de que haya expresado con tanta claridad y me alegro de que el señor Lazo haya conseguido soltar el nudo de la filosofía de mis enmiendas. Así que, a lo mejor, con cinco años de debate en común, no me extraña que ya sepamos el uno del otro casi, casi todo lo que había que saber.

Me ha entendido perfectamente que nuestro intento supone efectivamente dejar en manos de las Comunidades Autónomas competentes todas aquellas atribuciones que el Estado se reserva para las Comunidades Autónomas, que no tienen tal grado de competencias. Y no se preocupe por nuestros gastos en enmendar sus proyectos, porque lo vamos a seguir haciendo mientras que, en nuestra opinión, sus proyectos de Ley sean de contenido antiestatutario y, de paso, resolvemos también, con el gasto de papel, el mantener la actividad del sector papelerero en Guipúzcoa, por si se les ocurre un intento de reestructuración del sector. *(Risas.)*

En cuanto a las listas, las sigo teniendo aquí y son, efectivamente, 28 competencias las de las Comunidades Autónomas. Usted lo que no dice nunca es que de estas 28, 11 están mediatizadas por ese órgano de control que es el Consejo de Universidades. Veintiocho menos once, diecisiete, y el Estado tiene veintiséis. *(Rumores.)*

Usted habla también de una Ley-marco alemana; el señor Ministro hablaba de Universidades británicas, Univer-

sidades del País de Gales —tengan en cuenta la Ley-marco alemana al discutir quizá mañana el Consejo de Universidades—. Pero, claro, lo que han hecho es coger un poco de la Universidad británica (supongo que de la inglesa, quería decir el señor Ministro), otro poco de la de Gales, otro poco de la alemana, y así ha salido un refrito, como es natural. *(Risas.)*

Usted sabe muy bien, porque es inteligente, que la enmienda número 8 está ligada con las enmiendas anteriores, y, por supuesto, si pretendíamos dejar en manos de la Comunidad Autónoma toda la regulación del Consejo Social, también pretendíamos dejar en manos de la Comunidad Autónoma el establecimiento del plazo de los tres, cuatro o seis meses. Por tanto, no había vacío legal, sino que se le daban a las Comunidades Autónomas unas competencias que ustedes no quieren aceptar.

En cuanto a la resignación, no se preocupe por mí; llevo ya cinco años con este proyecto y esperaba estar otros cinco años más. Ya nos veremos también en ello. Tengo reservas suficientes. Pero tenemos una desventaja y es que estamos defendiendo esto en solitario y, sin embargo, ustedes tienen un triunvirato de ponentes y encima unas tropas auxiliares de refresco de rango ministerial. ¡Así cualquiera, naturalmente! *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Aguirre. El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el señor Lazo cuando dice que el Título segundo del proyecto de Ley de Reforma Universitaria es profundamente reformador en relación con la actual realidad de nuestra Universidad. Lo reconozco. Digo más aún, este proyecto de Ley, señorías, globalmente es un paso importante para la modernización de nuestras Universidades. Pero ese reconocimiento, señor Lazo, no es obstáculo para mantener nuestras enmiendas, y usted lo sabe, y seguro que lo reconoce.

El señor Lazo dice que las mismas le llenan de satisfacción. A mí también, por eso voy a votarlas y le invito, además, a que haga lo mismo. Nosotros entendemos que los decanos de Facultades, los directores de Escuelas Técnicas Superiores, directores de departamento, directores de Escuelas Universitarias y directores de Facultades Universitarias están en la Junta de gobierno en función de sus cargos pero no como representantes directos del profesorado elegidos para este específico menester, para la Junta de gobierno. Es más, tampoco lo están todos, como ya ha subrayado el portavoz del Grupo Centrista. No están todos los decanos ni todos los directores; es una representación indirecta en función también del cargo.

El señor Lazo me pide que lo dejemos en manos de las Comunidades Autónomas, de sus respectivos Parlamentos. Me temo que así será en razón directa de la votación que va a producirse, que supongo que va a repetir los resultados habidos en la Comisión. En todo caso, señor Pre-

sidente, quiero dejar al menos constancia de nuestro parecer en este tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López de Lerma.

El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular desea que sus intervenciones en este debate estén a la altura que la Universidad merece. En ese orden de cosas tengo que decir, primero, que todas las enmiendas que ha defendido este Diputado esta tarde están presentadas por su Grupo Parlamentario y numeradas; segundo, que efectivamente en algunos puntos ofrecemos alternativas y que, al defender las enmiendas, hacemos consideraciones, que en nuestro derecho estamos para hacerlas, referentes a toda una concepción de la vida universitaria. Tercero, que a los fundamentos rigurosos y serios de la incoherencia del proyecto, demostrada esta tarde aquí, el señor Lazo no contesta, y si lo hace lo hace con chascarrillos que están fuera de lugar. Cuarto, que el señor Lazo ha manejado precisamente la terminología que sirve de base a nuestros argumentos. El señor Lazo está hablando constantemente de dos sectores: uno, la comunicación académica, y otro, lo que está extramuros de la Universidad. Y este es el problema, que está extramuros de la Universidad, y, por tanto, señor Lazo, señoras y señores Diputados del Grupo Socialista, no pueden ustedes de ninguna manera confundir la institución con la presunta propiedad de la institución.

Nunca hemos dicho que la Universidad tenga que ser propiedad de la comunidad académica, de ninguna manera. La Universidad es propiedad de los españoles, como lo son todas las instituciones que se mantienen con fondos públicos. Pero si en la definición de la Universidad introducís estos ingredientes de extramuros de la misma, para que lo entiendan vuestras señorías con toda claridad, se lo voy a explicar con un ejemplo mejor. Las Reales Academias son instituciones del siglo XVIII y las debéis poner el XXI, o el XXIV, allí donde vuestra imaginación aconseje, y para ello debéis ampliar un número de académicos o estructurar otro procedimiento de ingreso; pero el día en que en las Reales Academias pretendáis que se sienten los nobilísimos ujieres que las atienden estaréis radicalmente alterando el sentido esencial de la institución. Eso es lo que vais a hacer con la Universidad. Y naturalmente el Grupo Popular, ante la Historia, se atiene a lo que queda consignado en el «Diario de Sesiones». (*Aplausos. Rumbos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Yo lamento muchísimo que el señor Suárez no tenga sentido del humor y no aprecie mis chascarrillos. Pero, en fin, eso es una cuestión de temperamento.

Yo he ido al fondo, señor Suárez, no me he ido por las ramas, ni con disquisiciones jurídicas, y el fondo es si se

acepta o no el Consejo Social. Ahora, con asombro, veo que ustedes no aceptan el Consejo Social. No hay ninguna enmienda del Grupo Popular que pida la desaparición del Consejo Social; no hay ninguna enmienda del Grupo Popular que pida que el Consejo Social deje de ser un órgano de gobierno. Eso lo ha dicho ahora, pero no aparece escrito en ninguna parte. Por eso insisto en que hay una discordancia entre lo que usted dice y lo que propone su Grupo, pero ahora lo aclaramos. Ustedes no quieren el Consejo Social. Haberlo dicho desde el principio y hubiésemos orientado la discusión en otro sentido. Quizá lo que en realidad pretende el Grupo Popular es que ese Consejo Social rescite los antiguos e impresentables patronatos que tenían que soportar las Universidades en la época anterior. Por ahí, por la resurrección del próximo pasado no vamos a pasar, señor Suárez.

Con respecto a la réplica de la Minoría Catalana, agradecemos muchísimo su anticipo de voto. Creemos que esta Ley se va convirtiendo en una Ley de todos los que de verdad quieren la renovación de la Universidad y no sólo del Partido Socialista.

Su réplica en torno a la Junta de gobierno no me ha convencido. Insistir en que deben estar presentes los profesores, al margen de que ya lo están, podría llevarnos a una Junta de gobierno, que tiene que ser un órgano muy ágil porque es el órgano ejecutivo, a una Junta de gobierno excesivamente amplia. Quiero recordarle que esto queda a decisión de la Universidad porque los Estatutos pueden decidir, por ejemplo, si quieren que haya una representación directa de profesores.

Con respecto a la réplica del señor Aguirre, yo sí que saco la lista sin remedio; no la lista, no se alarmen los Diputados, porque sería mucho tiempo, dada la hora; saco una minilista, la que se refiere en exclusiva al Título segundo, que es el que acabamos de debatir. Resulta que con la Ley en la mano y con el Título segundo a la vista, el proyecto establece como competencias de la Universidad: elaborar sus Estatutos, establecer las normas electorales; elaborar y aprobar los presupuestos; elegir al Consejo Social, por lo menos a una parte; elegir los órganos de gobierno; marcar las funciones y las competencias de estos órganos de gobierno. Esta es la lista, referente al Título segundo, de competencias de la propia Universidad.

Lista de competencias referente al Título segundo de las Comunidades Autónomas: Las Comunidades Autónomas aprueban los Estatutos; las Comunidades Autónomas publican en su Boletín Oficial esos Estatutos; las Comunidades Autónomas fijan por Ley la composición total del Consejo Social; las Comunidades Autónomas eligen al Presidente del Consejo Social; las Comunidades Autónomas, una vez que han sido elegidos por los universitarios, nombran al rector.

Y ahora, señor Aguirre, le leo las competencias que la Ley atribuye al Estado en el Título segundo, 1. Publicar los Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado». Y punto final.

Nada más.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Pido la palabra.



El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No, señor Aguirre, su Grupo no puede pretender abusar del turno de cortesía, ha concluido el debate.

Vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Título segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 14; en contra, 195; abstenciones, 55.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Título segundo.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al propio Título segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 61; en contra, 192; abstenciones, 11.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Título segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 18; en contra, 187; abstenciones, 56.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 14; en contra, 237; abstenciones, ocho; nulos, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto defendidas por el señor Pérez Royo al Título segundo.

Votamos seguidamente las enmiendas del propio Grupo defendidas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 14; en contra, 240; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto defendidas por el señor Bandrés al Título segundo.

Finalmente votamos la enmienda 442, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 16.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 22; en contra, 189; abstenciones, 49; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 422, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos, por último, el Título segundo conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 188; en contra, 64; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente aprobado el Título segundo conforme al dictamen de la Comisión.

El Pleno se reanuda mañana a las diez de la mañana. Se levanta la sesión.

*Eran las diez y treinta y cinco minutos de la noche.*

**Imprenta RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.500 - 1961**